



DE LAS IDEAS POLÍTICAS

EN ESPAÑA

CUANDO LA CASA DE AUSTRIA ENTRÓ Á REINAR

I

LA Política, como ciencia, empezó á ser tratada, en España, y en la Europa culta, corriendo aún la Edad Media, y por aquellos mismos que renovaron el estudio de Aristóteles. Algo se difundió ya su conocimiento con la exposición completa de la doctrina peripatética por Alberto el Grande, alcanzando al fin forma y método cuando Santo Tomás explicó y comentó, en el último tercio del siglo XIII, las más difíciles de las cuestiones planteadas y resueltas por el gran pensador de Estagira en su Filosofía práctica, dentro de la cual figuran las *Políticas* ó la *República*. Á este especial tratado aristotélico se siguió el de *Regimine Principum*, que ya de cosecha propia escribió Santo Tomás, según se cree hoy generalmente, y otros dos de igual título: el uno en latín, de Egidio, ó bien Gil de Colonna, religioso agustino romano y arzobispo de Bezières, escrito por encargo de *Felipe el Hermoso*, rey de Francia; el otro de Frá Francesh Exi-

ménez ó Jiménez, Obispo de Elna y Patriarca electo de Alejandría, en catalán. Una de las cosas que á mi juicio prueban que el primero de los referidos libros fué estimado como de Santo Tomás, desde que comenzó á ser leído, es la frecuencia con que al frente de otros apareció luego su peculiar título. Floreció Colonna, discípulo de Santo Tomás y San Buenaventura hasta el año de 1316, y fué su libro impreso más de una vez, según parece, entre 1470 y 1473 (1). Pero desde mucho antes de esta fecha, y á poco quizá de comenzar á correr manuscrito, quedó vertido al catalán por orden del Infante D. Jaime, Conde de Urgel, traduciéndolo más tarde también al castellano Juan García de Castrogeriz, fraile menor, y confesor de la Reina D.^a María, mujer de don Alonso el Onceno, mediante especial encargo del obispo de Osma D. Bernabé, maestro y canciller de D. Pedro, que más tarde se llamó *el Cruel*. Tuvo por objeto este traslado destinarlo á la instrucción de aquel Príncipe en el arte de gobernar. En el entretanto, y hacia mediados del siglo XIV, debió ver la luz en Gerona Francisco Eximénis, Eximénez ó Jiménez, religioso de San Francisco, antes de elevarse al episcopado, y muy estimado, según dice Torres Amat, de los Príncipes y magnates de su tiempo, para enseñanza de los cuales escribió asimismo su tratado de *Regiment de Princesps*, impreso en Valencia en 1484. La traducción catalana de Egidio romano se había impreso ya en 1480 en Barcelona, según la *Tipografía española* de Méndez, y en 1490 se dice que lo fué la castellana, aunque sólo he visto yo y poseo la de Sevilla de 1494. Tanto la catalana como la castellana están acompañadas de extensos comentarios.

Los cuatro citados autores fueron los únicos maestros verdaderos que, tocante á la ciencia política, conoció hasta

(1) Véanse las notas al año de 1840 en el artículo intitulado *Imprenta de Barcelona. Tipografía Española*, de Fray Francisco Méndez. Generalmente se supone, sin embargo, que la primera edición fué de Augsburgo en 1473.

bien entrado el siglo décimosexto España, tanto en latín como en romance, siendo de notar que aquí y en Francia fuese cultivada, como ciencia, la Política, primero que por nadie, por los Príncipes, tomándolo á obligación de su futuro oficio, sin duda alguna. El libro de Gil Colonna debe de ser aquel mismo que se halló manuscrito en el alcázar de Segovia formando parte de la biblioteca de la Reina D.^a Isabel la Católica, con el título de «*Gobernamiento de los Príncipes*, coberturas de cuero coloradas é cinco bollones de cada parte de laton,» según el Inventario que Clemencín dió á luz, en su *Elogio* de aquella excelsa Princesa. En tal caso harto más se aprovechó ella de su lectura que el desatentado D. Pedro. Del libro de Jiménez ó Eximénez guarda también un ejemplar magnífico, correspondiente á la edición de 1484, en Valencia, la Academia de la Historia, que por su encuadernación parece que haya igualmente pertenecido á Persona Real. La *Ética*, como la *Política* de Aristóteles, traducida segunda vez, y con mucho mayor esmero, del griego al latín por Leonardo Bruno el Aretino ó de Arezzo, andaba desde 1478 impresa, en Barcelona, con los comentarios de Santo Tomás; pero antes de 1458, en que murió el Rey de Aragón Alonso V, á quien se dedicó el trabajo, poseímos aquella propia obra, trasladada del latín por un Príncipe, casi tan desgraciado como el D. Pedro, aunque mucho menos merecidamente, en verdad, que fué D. Carlos, Príncipe de Viana y heredero de Navarra. Como todos los de la época hubo de correr manuscrito este libro por largo tiempo, hasta que se imprimió en 1509 en Zaragoza con este título: *La filosofía moral del Aristotel, es á saber, Ethicas, Polithicas y Económicas*. Otro tanto que Leonardo Aretino, con la mala traslación del griego al latín hecha en 1436, propúsose el Príncipe de Viana, respecto á la de un cierto Fray Diego Belmonte, sobradamente imperfecta. Mejoró el egregio literato español por extremo la obra de aquel traductor y la del mismo Aristóteles, repartiendo en ella los libros por capítulos, y los ca-

pítulos por conclusiones, no sin esclarecer además en ciertos lugares el sentido del texto. Y en resumen, impreso ya el libro de Francisco Jiménez, los tratados de Gil de Roma, así en castellano como en catalán, y el de Aristóteles, tan sólo los trabajos políticos de Santo Tomás, y en especial el opúsculo de *Regimine Principum*, quedaron para los privilegiados que sabían bien el latín por aquel tiempo.

Todavía conservaban, preciso es decirlo, el carácter mismo de disertaciones sobre la moral de los reyes, que otras muchas obras de aquellos siglos tuvieron, más bien que de lecciones positivas de Derecho Natural ó Público, y de gobierno, los dos primeros de los tres libros en que está dividida la obra de Gil de Colonna, muy adicionada por su traductor, según queda dicho, y la mayor parte del tratado completo y vastísimo de Jiménez; y aun á tal tendencia de la época respondió, probablemente, la colocación de la *Ética* de Aristóteles antes que las *Políticas*, en la traducción del Príncipe de Viana. De Santo Tomás tampoco cabía esperar sino que se mostrase ante todo teólogo, sin dejar de ser buen maestro en Derecho Natural y Público. Pero las doctrinas aristotélicas se abrieron de todos modos ancho paso con aquellos libros, instrumentos notorios del universal renacimiento de las ideas y las cosas griegas y romanas.

Rara vez debió de haber, á todo esto, si acaso la hubo, entre los españoles de los siglos medios, disidencia práctica sobre el respectivo mérito de la Monarquía ó la República; mas la había en Italia constantemente, y era en sí de tan remoto origen, que ya en Herodoto se encuentra una curiosa discusión respecto al asunto, entre tres personajes griegos, lo cual demuestra una vez más con cuán poca razón nos lo presentan muchas gentes como de última moda, y especialmente propio de nuestra época. Tuvo Grecia muy de antiguo un tratado formal de Derecho Público ó República en el sentido general de Estado, no de forma concreta de gobierno, compuesto por un cierto Hippodamus, de que no

se conocen sino fragmentos (1). Tras ellos llegaron los de Platón y Aristóteles, bien conocidos ambos en el mundo culto, que casi por completo constituyeron entre los dos la ciencia política y social. El primero de estos filósofos, con su admirable *apriorismo*, escribió sobre la política ideal de la República ó Estado y sus leyes, según la razón, páginas, como de costumbre, elocuentísimas y profundas, pero sin gran valor positivo, por confundir con exceso lo político y lo moral, al modo mismo que todos nuestros vulgares consejeros de Reyes hacia los propios tiempos, y, en no poca parte igualmente, según acaba de decirse, Santo Tomás, Gil Colonna y Jiménez. No dió tampoco Platón toda la debida importancia al método de observación y experiencia de que una ciencia práctica, como la de gobernar, ni poco ni mucho cabe que prescindiera impunemente. Todo lo sacrificaba por su parte á la unidad del Estado y á su absoluto poder, como medio único de conservarlo incólume en su esencia. Y siendo el objeto de aquél, para el gran filósofo espiritualista, el establecimiento del imperio de la virtud, pensaba lograrlo con repartir á la población en dos clases de mejores y peores, igualar varones y hembras en derechos, hacer á éstas comunes y sus hijos, condenar la riqueza y la pobreza, decretar, por fin, la comunidad de bienes. Pero todo eso era fantástico y experimentalmente absurdo de una parte, y tan ajeno de otra á las creencias y sentimientos de la Edad Media, que debió ejercer durante ella, y con efecto ejerció el platonismo político, muy corto influjo teórico, y aun menos práctico. Así fué que la Política ó República de Aristóteles, todavía más que ninguna otra de las ramas de su frondoso árbol científico, floreció libremente, predominando mucho sobre el de Platón, y sobre cualquiera otro sistema, desde que de nuevo se estudió y fué conocida en el mundo culto. De aquí el que

(1) Van der Rest.—*Essai sur les Commencements de la Science Politique*.— Bruselas.—1876.

no solamente la expusiera y comentara por prolija manera Santo Tomás, con ser tan gran cristiano, y de por sí tan alto pensador, sino que procurase todavía perfeccionarla en el tratado que se le atribuye de *Regimine Principum*, concertándola siempre, como debía, con su escuela teológica. Ni más ni menos hicieron, después de él, los autores de los demás libros políticos de que ya se ha hablado.

Todo el mundo sabe que el escolasticismo, á la sazón reinante, y que ostenta en Santo Tomás y nuestro eximio Francisco Suárez sus representantes más gloriosos, profesaba esencialmente en Filosofía también la doctrina peripatética, por más que de vez en cuando la mitigase con reminiscencias platónicas, que no siempre los escritores de la Escuela distinguían bien de la doctrina de su principal maestro; pero lo más característico de aquellos Doctores fué que nunca se desprendieron de su libertad é independencia de interpretación y de una originalidad que á muchos los hizo famosos, influyendo asimismo por gran manera en su largo imperio. Hay que considerar, de otro lado, que la Filosofía moral, más ó menos, pero nunca del todo apartada en los escolásticos, de la Política, forzosamente había de verse informada, lo propio tratándose de colectividades que de individuos, por la doctrina cristiana y teológica, cualesquiera que fuesen las fórmulas y frases que á las veces tomaran prestadas de los libros de Aristóteles, Platón, Séneca y otros antiguos. De lo uno y lo otro provino que no por ser escolásticos y peripatéticos los referidos autores, siguieran servilmente ni aun en lo esencial las doctrinas de las Políticas ó República de Aristóteles. Bien se observa lo dicho en Santo Tomás, en el autor del segundo tratado de *Regimine Principum*, y sobre todo en nuestro Fray Jiménez, notoriamente más original que Gil de Roma. Y tuvo por natural consecuencia cuanto queda expuesto que en lo que más se diferenciaron todos al fin y al cabo del maravilloso filósofo antiguo, su común maestro, fué primero en la moral evangélica, mucho más pura y austera que la griega, y des-

pués en el distinto alcance práctico de sus respectivas aplicaciones al derecho y al arte de gobernar.

La nunca bastante ponderada exposición de las numerosas y diferentes constituciones de los pueblos helénicos, que sin el sabio de Estagira hubieran para siempre desaparecido de la memoria de los hombres, desde luego constituye en su República un precioso tesoro político-histórico. Aquel análisis de las revoluciones, directamente hecho y mediante su propia observación y experiencia por el sagacísimo maestro, no se ha superado en otro ningún libro, antiguo ó moderno, todavía. Súpolo todo en la materia Aristóteles, y principalmente lo más que se ha ignorado desde 1789 acá, con tanto y tanto como acerca de política se pretende desde entonces conocer. Jamás ha recorrido el autor del presente artículo aquellas páginas de oro sin aprender algo que confirmase sus peculiares experimentos de cuarenta años de vida pública, y abriera horizontes nuevos á sus meditaciones. Por eso ha solido citar sus frases y sentencias frecuentemente en las polémicas políticas. No se limitó, no, el saber hondo y de primera mano de Aristóteles á lo que especialmente se llama ahora derecho público, sino que alcanzó algo á la *Crematística*, ó Economía Política, y mucho á la Sociología total, en su concepto novísimo. Las democracias, en particular, no tuvieron para él secretos, y las eternas cuestiones entre pobres y ricos nunca han sido mejor conocidas, planteadas y expuestas con todos sus gravísimos riesgos para el orden social y político. Pero, reconozcámoslo en puridad: ¿qué aplicación había de tener á las cosas de la Edad Media, ni aun á las del Renacimiento, y de la próxima Monarquía de Carlos V, lo más y mejor de aquel enorme caudal de ciencia? Poco, aunque seguramente importante. Lo que se tomó se explicó ó comentó de la *República*, fué, por tanto, aquello que en tiempos tales podía convenir conocer; y ojalá que aun eso no se hubiera olvidado más tarde. La nueva Europa debió saber desde que cundieron las

ideas políticas de Aristóteles, no ya en la lengua griega, poco conocida, ni en latín solamente, sino también en romance, merced á la traducción citada y por soberbio modo impresa, al fin, del Príncipe de Viana, «que el ser, el Estado (ó ciudad), *por natura*, y primero que la casa, y que cada uno de nosotros, es cosa manifiesta; y que el hombre, naturalmente, es animal civil» (1), según las propias frases del filósofo. Tampoco debió ya ignorar que el derecho es vínculo necesario de la sociedad, y que el contrato social y el estado de naturaleza, representado por un bestial aislamiento, son puras hipótesis, juntamente contrarias á la experiencia y á la razón. Nadie ha explicado mejor que lo está desde Aristóteles el origen verdadero de la sociedad común, y el de las particulares que llamamos ciudad ó nación, de igual modo que el de la autoridad ó gobierno, ni cuál sea la forma mejor y más útil de constituir el poder público, ni hasta dónde sus facultades lleguen y comiencen sus límites, con todas las cuestiones de parecida índole, derivadas de ellas ó con ellas conexas lógicamente. Pero, á pesar de tanta ciencia teórica, hay que convenir en que por lo que hace á España, y aun á la Europa toda, era la Monarquía la única tesis positiva y llamada á ser cada día mejor desenvuelta, aunque con sentido vario, allá por los tiempos que inmediatamente precedieron á Carlos V. Pudiérase haber examinado con mayor atención á la par, y con no menos fruto en España, la doctrina aristotélica sobre la *aristocracia* y sus peculiares excesos, y sobre la *oligarquía*, durante el siglo XV; y á principios

(1) Palabras textuales de la traducción de la Política de Aristóteles, con toda su Filosofía Moral, es decir, *Políticas y Económicas*, por D. Carlos, Príncipe de Viana, primogénito de Navarra.—Zaragoza.—1509.—Si aquí se trata-se de fijar rigurosamente el sentido del texto original helénico, ninguna traducción sería autoridad incontestable para el caso; pero no queriéndose más que dar á conocer las ideas políticas difundidas por España desde el siglo XIII al XVI, basta el examen particular de las teorías tal y como en romance se conocieron por aquellos tiempos.

del décimosexto tampoco hubiera venido mal que anduviese más generalizado y hasta vulgarizado entre nosotros el estudio de la *democracia* y el de la *demagogia*, su forma necesaria, temprano ó tarde. Pero la *oligarquía* de los principios del reinado de D. Pedro y del tiempo de Enrique III y Enrique IV era un estado social de hecho no resultado de ninguna doctrina; y la democracia ó demagogia posterior fué á los comienzos un hecho fortuito y espontáneo, aunque no le faltasen á ella al fin *publicistas* ó doctores. De todas suertes, los tiempos de oligarquía estaban acabando por el curso natural de las cosas, y el predominio del pueblo en la dirección de los negocios públicos no podía pasar de ser, como por entonces fué, un pasajero accidente. Andando más los tiempos, y hacia mediados del siglo décimosexto, las doctrinas que á lo uno y lo otro se refieren holgaron ya ciertamente en la ciencia política: los únicos que nunca han holgado, y bien se comprenderá por qué, son los principios aristotélicos fundamentales tocante á la necesidad primaria del estado de sociedad y de la autoridad pública ó gobierno.

No cabe duda, en el ínterin, que algunos de nuestros doctores de Salamanca debieron de conocer á Aristóteles en latín, y aun en griego, antes que corriese manuscrita ó impresa la traducción del Príncipe de Viana; pero nuestros gobernantes y políticos hubieron de esperar en su mayoría inmensa para aprender la doctrina del *filósofo*, como por antonomasia se le llamaba, y la de sus expositores, á que anduviese expuesta en lengua vulgar. Buen indicio dan de esto nuestros grandes humanistas del tiempo de los Reyes Católicos, Palencia, Nebrija y Santaella, en los prólogos de los tres primeros diccionarios ó vocabularios hispano-latinos que sucesivamente dieron á luz en 1490, 1492 y 1499. Los maestros salmantinos, dijo Nebrija, «aunque no en el saber, en el decir,» ó lo que es lo mismo, de pura latinidad, entendían poco; y Palencia y Santaella convinieron en que la grande utilidad de sus obras venía de que el conocimiento del latín era escasísimo á la

sazón hasta en los clérigos, aunque obligados á leer el Evangelio. Todos los dichos humanistas reconocieron, por último, que el renacimiento de la lengua latina, y con ella el de todos los estudios clásicos, se debió en España al amor vivísimo que á éstos y aquélla profesó Isabel la Católica. Por grandes que fueran los progresos que en tal materia se hiciesen después, preciso era, no obstante, que para vulgarizar realmente cualquier conocimiento se le trasladara á idioma vulgar hasta los últimos años del siglo quince. De esta ignorancia del latín hubo, pues, de nacer la temprana traducción del libro de Egidio romano, por Castrogeriz, y la dicha de Aristóteles por el Príncipe de Viana; y aunque se cultivasen las lenguas sabias mucho más y mucho mejor en el décimosexto siglo, todavía les vino muy bien á los españoles que se siguiese entonces otra del famoso humanista Simón de Abril (1), bajo el título de *Los ocho libros De República del filósofo Aristóteles*, directamente traducidos esta vez á la castellana de la lengua griega, y con breves aunque discretos comentarios del traductor, las más veces como aún se usaba en aquel tiempo con mero carácter moral. Por lo que hace á la obra de Egidius Romanus, ó Gil de Colonna, conviene todavía advertir que el texto romanceado por Castrogeriz, y que, á mi parecer, existe en el hermoso códice en vitela que ahora posee el laborioso académico de la Historia D. Manuel Danvila, es muy diferente del que comúnmente se conoce (2). La división de los capítulos es otra, otra la relación del texto con las glosas, y mucho más moderno el estilo, habiéndose evidentemente corregido el primitivo texto, hasta formar una obra casi distinta, por mano perita, y contemporánea de la edición. Quedando aquí ya dicho que la otra obra de *Regimine*

(1) Zaragoza. — 1584. — Consúltase esta traducción con preferencia de aquí adelante, porque la doctrina resulta idéntica, y directamente traducida del griego, parece aún más clara que en el libro del Príncipe de Viana.

(2) El códice del Sr. Danvila es tal que bien pudiera ser el mismo que poseyó la Reina Católica, con encuadernación posterior.

Principum de Fray Jiménez andaba desde 1484 admirablemente impresa también, resta sólo recordar que la atribuída á Santo Tomás, fué de todos los cuatro libros en que conoció España por los siglos XIV y XV la ciencia política, el último que pasó al romance, no dándose su traducción á luz hasta 1624, por D. Alonso Ordóñez de Seijas y Tovar. Trabajo es éste que en el siglo pasado corrigió bastante D. Vicente Gutiérrez de la Huerta, sin que eso haya impedido que en los años últimos publicase una traslación todavía más esmerada don León Carbonero y Sol. Ocioso fuera ahora el detenernos á hablar mucho de los autores. Del vastísimo genio de Aristóteles y del de Santo Tomás, su rival, poco queda, en nuestra época, si algo queda, que decir. Fray Jiménez fué sapientísimo, y autor de muchos libros teológicos, canónicos, devotos, y sobre todo del famoso *De les dones*, ó en castellano *Carro de las donas*. De Gil Colonna, no tan conocido en España, he dicho antes ya que fué discípulo del *Angel de la Escuela*, y de San Buenaventura; pero fáltame añadir que su reputación de teólogo fué tanta, que se le apellidó *Princeps theologorum* y *Doctor fundatissimus*: títulos que, habiendo tenido los maestros que tuvo, le elevan á rival de ellos. Fué gran comentador de Aristóteles también, profesor de Teología en la Universidad de París, y uno de los que pretendieron infiltrar en el escolasticismo los principios de San Agustín, muy favorecidos ya por Santo Tomás. Terminadas estas breves noticias de carácter esencialmente bibliográfico, como nunca dejaron de influir bastante en España las doctrinas de los referidos autores, desde antes que empezara y hasta que acabó el gobierno de la dinastía austriaca, conviene dar mayor idea de ellas que hasta aquí se ha dado.

Á Aristóteles pertenece, según ya expuse, el verdadero concepto de las sociedades humanas, que corrompió tantos siglos después Rousseau en su *Contrato Social*, despeñando á nuestros padres en extravíos, que no pocos de nuestros contemporáneos padecen todavía. «Ante toda cosa,» decía el

filósofo, «conviene juntar aquellos que no pueden estar el uno sin el otro, como son el macho y la hembra para haber generación, lo cual no es cosa voluntaria, sino natural, y entre éstos, para su conservación, hay uno que gobierne y otro que sea gobernado.» Luego añade «que la primera compañía que de muchas casas se hace es el *barrio*, y, así como la familia por el más anciano, el barrio y la ciudad se rigieron primero *por ley de parentesco*, de donde proceden los Reyes,» refiriéndose, sin duda, á los hereditarios. Perfectamente distingue, en seguida, las diferencias de señorío sobre las familias, sobre los siervos, ahora en la monarquía, ahora en la república, y prosigue diciendo: «Todas las compañías »pretenden algún bien, y señaladamente aquella que es la más »principal de todas y comprende en sí todas las demás pre- »tende el bien más principal de todos: ésta, pues, se llama »*ciudad* y compañía civil. Toda ciudad es *compañía natural*, »pues lo son aquellas partes de que se compone; de aquí se »colige claramente que *la ciudad es una de las cosas que con- »sisten en natura*, y que *el hombre de su naturaleza es animal »político y civil*» (1). Este exacto y claro concepto del origen y fundamento de la sociedad humana es el que sustituyeron algunos tratadistas de los siglos XVI y XVII, y los revolucionarios del siguiente, con un imaginario pacto, arbitrariamente contraído por las voluntades individuales. Pero continúa Aristóteles: «Consta, pues, que *la ciudad* es cosa »que consiste en natura, y que *es primero que ninguno de nos- »otros*, porque si cada uno de nosotros, viviendo solita- »rio, no es para sí mismo bastante, será, comparado con »la ciudad, de la misma manera que las partes con el todo. »Y la justicia es una cosa política y civil, porque no es sino

(1) *De República*.—Traducción ya citada de Pedro Simón de Abril.—Libro I, cap. I. Vese prácticamente aquí por las frases citadas antes de la traducción del Príncipe de Viana, y que son casi las mismas que ahora se repiten, que de ningún modo difieren ambos trabajos por lo que toca á lo esencial.

«regla y orden de la compañía civil, *de donde procede la determinación de lo que es justo.*» Inútiles serían aquí comentarios extensos. La necesidad inexcusable de las sociedades humanas, familia y ciudad, Estado ó Nación; la misión de la sociedad de completar al individuo haciendo por él todo aquello á que de por sí no alcance; la preferencia del *todo social* sobre sus partes ó individuos, aunque para el solo bien de éstos últimos esté constituído; la generación del derecho en el estado mismo de sociedad, como ordenamiento y norma de la existencia política y civil, dejando lo individual y moral á un lado, como de más baja ó más alta esfera, prestan segurísima base científica á la república aristotélica en todo su desenvolvimiento ulterior. Por ventura, ¿sabemos más actualmente en los puntos cardinales que se acaban de enumerar? Pues todo esto se conocía ya por los estudiosos ó curiosos en España cuando aun no había comenzado á reinar la Casa de Austria, merced á la fiel traducción del Príncipe de Viana, y algo más tarde por la de Pedro Simón de Abril.

Quede aparte la cuestión de la esclavitud, cuya legitimidad, emanada del derecho, de todos modos excepcional é inhumano de la guerra, reconoció Aristóteles, como la universalidad de los antiguos; derecho aquel que sólo podía mitigar más tarde la teología moral cristiana. Quede también aquí á un lado su Economía Política, pobre de hechos y experiencias todavía, aunque fuera aquel filósofo no sólo el primero, sino el pensador único que la percibió, definió y expuso en sus bases rudimentarias hasta la Edad Moderna. Donde á Aristóteles se le torna á hallar sapientísimo observador y pensador profundo es en su estudio acerca de la diferente organización de los Estados. Ninguna de las maneras que hay de gobierno público dejó de estudiar, ni lo que es Monarquía, ni lo que es aristocracia, ni lo que es democracia, y cuáles vicios les atañen respectivamente. Llegando así por orden lógico á la cuestión del señorío de la ciudad, que diríamos ahora de *soberanía*, pregúntase de qué materias toda la

multitud de los ciudadanos debe ser señora, á lo cual responde con firmeza: «que hacer á los que no son ricos, ni muy señalados en las cosas de virtud, *participantes de las mayores magistraturas*, no es cosa segura (1), porque en algunas cosas harán agravios por injusticia, y en otras por ignorancia errarán; pero que no repartirles nada, ni hacerlos participantes de ninguna cosa, es asimismo de temer, porque, cuando en una ciudad hay mucha gente sin honra y necesitada, la tal ciudad ha de estar llena de enemigos.» La consecuencia que de lo anterior saca es «que á todos se haga en algo *participantes* del Consejo y la judicatura.» Pero concluye este punto fundamental declarando, con el sentido mismo de algunos publicistas modernos, que, de cualquier modo, el señorío ó soberanía conviene que resida en «las leyes rectamente establecidas, porque el fin de la ciudad ó Estado es el bien vivir;» añadiendo que «las leyes puestas en costumbres son más poderosas, y tratan de más principales cosas que las que consisten en escrito,» hasta el punto que «ya que el hombre puesto en público gobierno fuese más seguro que las leyes puestas por escrito, no lo sería á lo menos más que las que consisten en costumbres.» Nadie hubiera sabido encarecer mejor la *Common Law* en sus relaciones con la *Constitutional Law* de Inglaterra, legislación hasta aquí tan superior á los artificiales códigos políticos del Continente. Mas no obstante cuanto va dicho, Aristóteles pensaba que «para su bien ó su mal correspondía al pueblo *decidir en último término las mayores cosas*» (2). Hecho histórico fatal que viene á probar lo mismo que la moderna historia enseña respecto al sufragio universal, á saber, que es más capaz que nadie á veces de resolver, si no con prudencia con justicia, en lo que toca á las supremas cuestiones de honor, de independendencia ú otras semejantes, aunque nunca sepa gobernar ó administrar bien, directa ni indirecta-

(1) *De República*.—Libro III, cap. VII.

(2) Libro III, cap. VII.

mente, una sociedad humana en circunstancias ordinarias. La teoría de la división y concertada combinación de las fuerzas sociales (1) también está, como en todo lo precedente se ha visto, muy perspicuamente establecida por Aristóteles. Reconocida la conveniencia de negarles á las clases pobres el preponderante influjo, pero sin dejar de concederles tampoco alguno, de todo ello deriva una preferencia marcada al gobierno de las clases medias, por la naturaleza puestas entre la aristocracia y el pueblo; doctrina que no es de las que sorprenden menos, por cierto, en el genio aparentemente adivinó de aquel sumo pensador. Para irme acercando al término, ya que sólo debo proponerme recordar las cardinales bases de su Política, diré que Aristóteles reprueba totalmente la potestad monárquica absoluta, que, en su concepto, existe cuando á su propia voluntad gobierna el Rey todas las cosas (2). Admite, sin embargo, que nazcan los hombres extraordinarios, como por ejemplo fué nuestro Carlos V, definitivo fundador de la Monarquía española, y lo fué Napoleón I, para ser absolutos señores del Estado, porque *para que no lo fuesen sería preciso matarlos ó condenarlos al ostracismo*, y es mejor y mucho más justo, para él, que se dejen gobernar por ellos los demás. Otro hecho histórico fatal es éste, y en Aristóteles de observación propia; mas, aunque resulte la teoría peligrosísima, nuestro siglo sabe de sobra que en la realidad de la vida práctica trátase de una ley, con no poca frecuencia irresistible. El sistema del estagirita, esencialmente experimental, le condujo á formular la antecedente proposición al par de tantas que ni poco ni mucho se prestan, como ésa al cabo se presta, á contradicción científica.

Sea de los últimos ejemplos, y quizá el mayor que haya de presentar aquí del positivo genio político de Aristóteles, la seguridad con que se pronuncia, en fin, hablándose no ya

(1) Libro III, cap. XII.

(2) Libro III, cap. II.

de ideas puras, sino de ciencia práctica, por el género de gobierno que, dadas las circunstancias de cada ciudad ó Estado, le convenga más. En esto es indispensable que la cita tenga alguna extensión. «Aquel pueblo,» dice, «es apto para ser regido por Rey, que es apto para sufrir y tolerar que *haya en él algún linaje que se aventaje* y señale sobre todos, en la virtud (ó *arte*) que toca al buen gobierno. Para la aristocracia, es pueblo conveniente aquel que es apto para sufrir y tolerar que muchos buenos y aptos para *gobernar gobierno digno de la gente libre*, y en aquella virtud *principales*, lo administren; pero la multitud que es apta para gobierno de República es aquella que es apta para guerra, y para *regir y obedecer conforme á la ley* que distribuye las dignidades y cargos á los que son ricos, según el valor y merecer de cada uno. Decimos, pues, que el recto y buen gobierno tiene tres especies (ó *formas*), y la mejor de éstas de necesidad ha de ser la que *por los mejores* es administrada; la cual es aquella, donde acaece, que ó gobierne uno juntamente con todos, ó todo algún linaje, ó alguna multitud de pueblo que de tal manera es excelente en virtud *que sea apta para que unos sean gobernados y otros los puedan gobernar*, cual conviene, para alcanzar la más perfecta vida.» Uno, juntamente con todos, parece forma de democracia con su *tirano* en la acepción helénica, su romano César, ó su Emperador; uno, juntamente con todo algún linaje (ó *clase gobernante*), significa sin duda la Monarquía aristocrática; multitud de pueblo *capaz de gobernar y dejarse gobernar* es, con evidencia, lo que en la actualidad se entiende por verdadera república. Cualquiera de estas formas políticas era para Aristóteles aceptable en su caso y lugar. Diría así hoy todo político ilustrado que para el pueblo suizo, por ejemplo, este último gobierno es el mejor; que para la Inglaterra y su tradicional clase gobernante, lo ha sido hasta aquí la Monarquía aristocrática y representativa; que para casi todo el resto de Europa lo preferible es la Monarquía hereditaria,

con el concurso del mayor número posible de buenos auxiliares; y que el Cesarismo ruso tradicional, y aun el moderno de los Napoleones, ha tenido también sus horas felices, que no podría suprimir la humanidad de sus anales, sin achicarse á sí propia. Pero, en el ínterin, la definitiva preferencia teórica de Aristóteles claramente se induce de ciertas palabras citadas antes: no separar del todo al pueblo del gobierno; pero no confiarle su dirección nunca por su ignorancia, y por su triste propensión á la injusticia. Porque nadie ha observado antes ni mejor que él, entre otras cosas, que en toda revolución política suele andar envuelta una distribución distinta de las fortunas de los ciudadanos, ni más elocuentemente ha condenado nadie la aspiración anárquica y contraria á la ley natural de la igualdad de bienes entre los hombres. Digna de conmemoración eterna es esta frase suya contra los *igualitarios*: ¿Qué me habláis de nivelar las riquezas? Nivelad antes, si podéis, las pasiones. Poco, poquísimo le faltó, según se observará, para exponer todas las bases sociales modernas y aun el gobierno monárquico-parlamentario de Inglaterra.

Mas volviendo la vista á otro orden de consideraciones, lo expuesto basta asimismo para que de todo punto quede demostrada mi aserción de que la *República* de Aristóteles, aunque constituyera el fundamento de la ciencia política de los siglos medios y los siguientes, superaba con mucho al estado social y la cultura de la Edad Media. Tan de más civilizados tiempos era su doctrina, que apenas en el siglo en que vivimos ha sido bien entendida ó rectamente aplicada, cual ya he indicado. La mayor parte de la suma riqueza de observación y experiencia que la República de Aristóteles encierra, no ya únicamente del décimotercio al décimoquinto, sino también durante los siglos décimosexto y décimoséptimo, pasó inadvertida en la vida práctica, para ser algún día plagiada y bastardeada, ó, sin conciencia de ella, reproducida en los hechos. Por eso todos los escritores políticos que más ó menos

inflúan en España cuando vino la Casa de Austria, aun los más profundos, sobremanera restringieron, sin excepción, el contenido de la vasta ciencia política aristotélica, que les servía de tan poco en sus preocupaciones ordinarias. Santo Tomás mismo no tomó de ella fundamentalmente sino la tesis de que el hombre es animal social y político, nacido para vivir en colectividad, según lo prueban sus naturales necesidades; pero esto sólo era, fué y ha sido después cimiento de toda verdadera ciencia del Estado. Por lo demás, así como la variedad observada por el estagirita, en la rica civilización helénica, constituía para éste el principio histórico y real de la vida política, irremediable y naturalísimo era que la unidad de la fe y de la Iglesia católica se impusiera al genio de Santo Tomás, como ideal absoluto y necesaria base de todas sus especulaciones, constituyéndola así en cardinal principio del Derecho Público para los Estados y naciones (1). Añádase al principio aristotélico de que el hombre es animal ó criatura forzosamente civil, mediante lo cual la sociedad es, de derecho natural, esta sentencia de San Pablo: *Non est potestas nisi a Deo*, y la política de Santo Tomás queda completa en sus primarios cimientos. No hay más sino que éste nombra derecho divino al natural, y que considera á la naturaleza misma en Dios. Pero conviene advertir siempre que la unidad ética que Santo Tomás buscaba nada tenía que ver con el absolutismo individual. El Imperio, ó la Monarquía en general, tan preponderante ya de hecho en el siglo XIII decididamente constituía, en concepto de aquel digno rival de Aristóteles, la mejor de las formas de gobierno (2); mas no por eso desconocía que la tiranía de los Príncipes era capaz de convertirla en la peor de todas. Y acerca de esto último es muy explícito. Explotado el poder en beneficio particular, si lo explota una oligarquía, que es gobierno

(1) Libro I, cap. II.

(2) Libro I, cap. III.

de pocos, entendía Santo Tomás que su constitución era más opuesta aún al bien público que la democracia, pues que el objeto social consiste al cabo en satisfacer al mayor número; teniendo por peor á la monarquía tiránica en tal caso, porque no se proponía más que el bien de uno solo. Á lo cual añadía que si el gobierno degenera en injusto, vale más que esté en manos de muchos, por ser más débil para oprimir, á causa de los impedimentos y obstáculos que recíprocamente se suscitan los que lo ejercen. Pero la razón por que, sin embargo de todo esto, juzgaba que el sistema monárquico, á que sus contemporáneos propendían, era siempre preferible, cifrábase en que hay que huir de aquello en que surgen más de ordinario grandes peligros (1), y para él estaba mucho más ocasionado á éstos que el poder de uno solo el de muchos, ya por las disensiones de los jefes y las consiguientes perturbaciones populares, ya porque, á causa de ellas, constantemente termina el régimen republicano en tiranía, cayendo en manos de un dictador el Estado, después de pasar por sublevaciones y guerras civiles. No quiere decir, según se ha visto, esta resuelta preferencia por la Monarquía que en ningún caso se incline el Santo al despotismo regio; por el contrario, quiere que aquélla sea templada, ó mixta y limitada por las leyes. El Reino, dice, no existe para el Rey sino el Rey para el Reino, que si Dios proveyó de aquél á éste, fué para que lo rigiese y gobernase, manteniendo los derechos de todos: resumen elocuente de su sistema, repetidísimo en los siglos posteriores (2). Si, á ejemplo de la unidad de la Iglesia, quiere Santo Tomás, en tanto, que reine la unidad en el orden político, prescribe asimismo á la par que por modelo de éste se tome el gobierno providente y justísimo de Dios. Y en cuanto á las rebeliones, tiene por tan grave riesgo el de promoverlas nuestro prudentísimo pensador, que terminantemente afirma que,

(1) *De Regimine Principum*.—Libro I, cap. V.

(2) *De Regimine Principum*.—Libro III, cap. II.

cuando no llegue al colmo de los excesos la tiranía, vale más que correr aquél, soportar ésta por bastante tiempo. Aquí es donde el Santo aborda la cuestión del *tiranicidio*, planteada ya por otros no sin apoyarse en textos del Antiguo Testamento, y de plano lo declara opuesto á la doctrina apostólica, desde San Pedro en adelante. «Los males,» añade al pie de la letra, «que á la sociedad acarrearía la libertad de atentar contra los jefes de los Estados son mucho mayores que las ventajas que pudieran resultar de librarse de la tiranía.» Por menos perjudicial que el tiranicidio reputaba la rebelión misma, y que se destronase al déspota ó tirano, allí, sobre todo, donde conservase el pueblo la potestad de elegir Reyes (1), ó éstos fuesen tributarios de alguna potestad superior, que lícitamente pudiera destronarlos; sin que al indicar esto haga alusión patente, aunque quepa entenderla, á la pretensión de que los Papas destituyesen Soberanos (2). No habría que extrañar mucho que fuese tal la intención de lo que precede; pero las palabras del Santo Doctor muy bien podían referirse asimismo á la potestad eminente que reconocían muchos en el Emperador germánico, tocante á todo el orden temporal del mundo, considerándole como legítimo sucesor de los antiguos, á título de poseedor del llamado Santo Imperio Romano. De todas suertes, la conclusión, como de hombre tan místico, fué, en suma, que para grandes desgracias, del género de la tiranía, debe contar sobre todo el pueblo con la justicia de Dios, y que el mejor medio de que no permita él malos Re-

(1) Bien conocida es la polémica que sobre las doctrinas políticas de Santo Tomás sostuvo D. Joaquín Lorenzo Villanueva, que la expuso ampliamente, pero tocante á algunos puntos, como el que á esta nota da lugar, con visible exageración, en su opúsculo intitulado *Los Angélicos fuentes ó El Tomista en las Cortes*, reimpresso en Madrid en 1849. Aunque brevemente, según la índole de este trabajo, se ha procurado aquí dar imparcial y completa idea de los principios profesados por Santo Tomás en la materia, así en su comentario á las Políticas ó *Los Políticos*, que otros titulan *República* de Aristóteles, como en su opúsculo *De Regimine Principum*.

(2) *De Regimine Principum*.—Libro I, cap. VI.

yes es procurar no ofenderle. Tal y no otra es la doctrina que del tratado de *Regimine Principum* se desprende, tocante á la conducta en general que deben observar los súbditos con los monarcas y al *tiranicidio*, aunque no falten católicos escritores, y entre ellos Suárez, que, fundados en algún pasaje de sus comentarios, pretendan que también admitió Santo Tomás aquel procedimiento extremo en ciertos casos. Si el tratado referido de *Regimine Principum* es, con efecto, del Santo, paréceme que su clarísimo texto basta á desvanecer cualquier cláusula de sentido dudoso, en que semejante interpretación pueda apoyarse. No pocos suponen asimismo que de la escuela tomística arranca la teoría que se tituló muchísimo después del *Derecho Divino* de los Reyes; mas, es lo cierto que el doctor angélico se contentó con decir respecto á este punto que, cuando se afirma que toda autoridad se deriva de Dios, esto no se entiende sino habida consideración á las condiciones del ser humano, y á que en todo fin de un objeto creado preexiste la providente acción de la inteligencia divina. Parcamente trata en el ínterin Santo Tomás de los gobiernos electivos ó democráticos, á los cuales, para distinguirlos de los de índole genuinamente cristiana, en especial aplica el nombre de *políticos*, sin duda por ser cosa, si común en la Grecia anterior á Aristóteles y bien conocida en la Italia de los siglos medios, ya no muy acreditada á la sazón. Conviene recordar, por último, que respecto á todo aquello en que Santo Tomás deja de referirse á la Sagrada Escritura y la Teología, constantemente opina contra Sócrates y Platón, conformándose, por supuesto, con la exposición que de los principios de los dos hizo Aristóteles, y mostrando su abierta preferencia por las doctrinas de éste á cada paso, así en la ciencia del derecho natural y público y en el arte de gobernar, como en todas las ramas de la filosofía.

Mucho más conocido en España, por lo que antes se ex-
duso, que el opúsculo político de Santo Tomás, no traducido hasta el siglo XVI, fué el tratado de *Regimine Principum* de

Egidio Romano, en virtud de sus tempranas versiones á los dos romances más esparcidos ya en la Península. No fué estrictamente un traductor Juan García de Castrogeriz, que lo dió á conocer en el castellano, sino más bien un expositor ó comentador que en bastantes puntos amplió su doctrina, y el del catalán glosó asimismo el texto, según se ha dicho, eruditamente. El propio Colonna no se había limitado á exponer tampoco la teoría de Aristóteles, su grande inspirador, ó la de Santo Tomás, á quien directamente había querido imitar, antes bien sujetó á graves dudas y bastante hondas discusiones los principios de sus dos grandes antecesores. Si la ciudad fuese obra de natura, decía, por ejemplo, y por naturaleza fuera civil el hombre (1), vivirían civilmente (ó sea en ciudad ó Estado) todos los humanos, porque las cosas naturales siempre son, así como siempre calienta el fuego. Colonna advirtió además, y nuestro García Castrogeriz explicó con amplitud, que mucho de lo que en el ser humano se titula natural, tiene siempre que ser de distinto linaje que lo que tal se llama en otros casos, por causa del humano libre albedrío, tan distinto de la fatalidad que rige todo lo irracional. Sin embargo, y después de reflexiones atinadísimas sobre el oscuro y complejo problema de la voluntad, convienen Colonna y Castrogeriz en que todo cuanto sirve á la naturaleza, y la conserva en su ser y sustancia, es cosa que en cierto sentido puede decirse natural también, como, por ejemplo, la sociedad para el hombre, á juicio de Aristóteles; y en que, con efecto, es el Estado fin y cumplimiento de todas las demás asociaciones que las criaturas racionales constituyen (2). Por lo cual, reconoce Colonna de buen grado que «se siguen grandes provechos á los hombres de la comunidad del Reino, ó sea de la reunión en uno de muchas ciudades.» Percíbese ya en las precedentes distinciones la creciente suti-

(1) Libro III, cap. III.

(2) Libro III, cap. IV.

leza analítica de la Teología escolástica, que tanto había de brillar en otros discursos políticos más tarde. Por otra parte, aunque sin dejar de recoger el romano doctor las noticias de Aristóteles, parece haber tenido más directo conocimiento que Santo Tomás, y que otro ningún político de la Edad Media, de las utópicas doctrinas de la República de Platón, pues las combate con mayor puntualidad y energía que los demás, principalmente el *comunismo* en bienes y personas (1). No están, no, sus impugnaciones ceñidas á las que Aristóteles dejó iniciadas, sino que añade no poco de cosecha propia, y muy razonado. Lo mismo en nuestro Gil de Roma que en Aristóteles, que antes que él la había ya escrito, campea, por supuesto, en primer grado aquella máxima, tan digna de estar siempre en memoria, de que los que ponen leyes más deben parar mientes en refrenar las pasiones y codicias de los hombres que en igualar sus posesiones y riquezas, ó sea sus fortunas, y hacerlas comunes, según pretendió Platón, aunque atribuyendo la doctrina, cual solía, á su maestro Sócrates. Muchas páginas de este libro de Gil Colonna contienen, como de costumbre, consejos á los Reyes de índole moral; pero en lo que llama *Rúbricas de la primera parte del tercero libro*, realmente trata ya «en cómo se debe gobernar la ciudad y el reino,» desenvolviendo su peculiar asunto en diversos capítulos. Tocante á la forma de gobierno, sustenta como el antiguo filósofo, su maestro, que mejor cosa es que la ciudad y el reino se gobiernen por un príncipe que por muchos; mas no sin discutir concienzudamente las razones opuestas. No poco le sirve la opinión de Santo Tomás también para reforzar la suya, y conceder absoluta preferencia

(1) Libro III. Véase desde el capítulo VII al XII.—En su tratado *De Ecclesiastica potestate*, recientemente publicado en Francia, mantuvo Gil de Roma los mismos principios que profesaba Gregorio VII respecto á las relaciones de los Papas con los Príncipes temporales. Véase acerca de esto el artículo *Egidius Colonna*, en el *Dictionnaire des Sciences Philosophiques* de Franck y otros, París, 1875.

á la Monarquía; pero como buen clérigo romano, después de exponer bien los argumentos en pro y en contra, concluye acerca de la más ardua de las cuestiones de aquellos siglos, ó sea la de la potestad de los Papas sobre los Reyes, que, reconociéndose la de aquéllos sobre las almas, seguía de ahí que debía asimismo dárseles sobre las cosas temporales, aunque la ejecución de sus mandatos hubiera de encomendarse á Príncipes seculares: doctrina no impropia de los días en que por medio de la imprenta se vulgarizó en España su libro, que fueron los de la conquista de Navarra. No menos apropiada era ya á aquellos postreros años de la Edad Media, en que tan pocos ejemplares quedaron de las antiguas Monarquías electivas y andaban todas en vísperas de desaparecer, la doctrina de Colonna de que el reinado ó principado debía siempre ir por heredamiento ó sucesión de hijos, ó lo que es lo mismo, permanecer hereditario. Muéstrase así siempre mucho más firme en sus preferencias monárquicas, por de contado, que Aristóteles; pero aun más que Santo Tomás. Poco parece que le importan, por eso mismo, las otras formas políticas aunque en las cuestiones sociales sea, cual se ha indicado ya, más extenso, original y profundo, en cambio, que sus predecesores, sin olvidar tampoco las cuestiones económicas. Nada más cabe, con efecto, decir, contra la imposibilidad de mantener la igualdad de fortunas, que lo que Gil Colonna, reforzando las sentencias de Aristóteles, dejó expuesto (1). Por conclusión, y sin mezclarse en los peligrosísimos debates del derecho extremo de insurrección y del tiranicidio, cierra aquel autor su libro, de mucho más volumen que el de Santo Tomás, y también que el del *estagirita*, con un curiosísimo tratado militar, el más importante tal vez que las páginas de él contengan, pero del cual se prescinde aquí, porque podría parecer incongruente.

La obra completa del gerundense Francisco Jiménez, úl-

(1) Segunda parte del tercer libro, cap. 32.

timo de que ahora he de hablar, se intitula *El Crestiá ó del régimen dels Prínceps y de la cosa pública*, y tiene de singular, ante todo, que, siendo muy buen escritor latino para su época, en este caso y otros prefiriese emplear este doctor el romance lemosín. El tomo primero de dicha obra, impreso un año antes, encierra un vasto tratado sobre la religión cristiana, y al segundo es al que propiamente le corresponde el título de *Régimen dels Prínceps*. Pone sumo empeño este autor en definir la *cosa pública cristiana*, para declarar, en resumen, que así como diversos miembros hacen cuerpo y cumplen funciones distintas en el hombre, así diferentes personas y oficios de concierto constituyen un cuerpo ó comunidad que lleva aquel nombre. El principal fundamento de la cosa pública para él es la ley cristiana que enseña y predica unidad, amor y concordia; pero el buen regimiento de una comunidad requiere después que todas las leyes estén hechas en su pro, y que por todos sean observadas, aunque todavía más por los mayores ó principales. La concordia, la observación de las leyes, la fidelidad recíproca de Reyes y pueblos, la sabiduría en los consejos, la ayuda de todos al bien común, con razón también constituían esenciales condiciones del buen gobierno para nuestro autor. Á los holgazanes quería extrañarlos del Estado, y que éste, por el contrario, tomara sobre sí el sostenimiento de los verdaderos pobres; doctrina no tan conforme con la mera caridad cristiana como con el moderno socialismo oficial. Severísimo era con todos los vicios Jiménez y hasta con sus efectos, siendo de notar su odio á los hijos bastardos, á quienes frecuentemente distinguían poco de los legítimos las costumbres de la época, rindiendo tributo á la incontinencia general. La multiplicidad de los gobernantes, y aun la de los juristas, escribanos y fiscales, destruía en su concepto el Estado (ó más bien la ciudad), lo cual no dista mucho de lo que por ciertos pueblos atrasados está pasando todavía. Toda costumbre ó ceremonia — decía, por otra parte, — «que pueda turbar la

paz y concordia de los ciudadanos, debe prohibirse,» y, en consecuencia, estimaba que nada debía en la comunidad hacerse por vía de elección ó votación. En todo se ve bien que Fray Francisco Jiménez observaba directamente las costumbres, los abusos y las peculiares necesidades de su tiempo, aunque pensando siempre algo más en los consellerses y jurados que conoció ya en Cataluña, y en las cosas de Barcelona, su ciudad preferida, que en la universalidad de las gentes. Lo cual entretenía á veces su pluma en asuntos secundarios; pero sustentaba en cambio su originalidad y el carácter positivo, no puramente teórico, de su doctrina. Su erudición era no obstante amplísima, principalmente en letras cristianas, y ningún libro de los analizados antes se encuentra por eso mismo tan impregnado de la cultura peculiar de los siglos medios. En la alianza de esta cultura con la neo-clásica, que es lo que hoy se llama Renacimiento, alianza impuesta entonces por la corriente general á todos los hombres de ciencia, cabía siempre inclinarse más de la una que de la otra parte, y nuestro Francisco Jiménez prefirió dejarse caer del lado de los sentimientos é ideas que espontáneamente surgieron en la sociedad cristiana, al compás que le fué á ésta faltando el calor del clasicismo destronado, aunque jamás muerto. Y, sin embargo, lejos de ser Jiménez lo que pudiera hoy decirse un *reaccionario*, dió por una de las principales razones de la creación de las ciudades la necesidad de desvanecer dentro, y por medio de ellas, la ignorancia de los hombres, que en común aprenden fácilmente lo que en la soledad de los campos no pudieran jamás aprender. Interpretando con fidelidad la historia, decía además que á medida que se forman y extienden las poblaciones, crecen la ciencia y los oficios ó artes, sirviendo sin cesar las crecientes agregaciones de hombres para corregir las costumbres de todos, para defensa recíproca, para mutua ayuda de sus necesidades comunes, para proporcionarse unos á otros alegría y placer, para hacer posibles ó fáciles, en fin, el comercio y todos los

bienes humanos (1). Ciudad, y lo que hoy apellidamos *progreso*, venían, por consecuencia, á ser sinónimos para Jiménez: donde hay ciudad lo hay, donde no la hay no, decía, y esto, y no otra cosa, nos enseña hoy mismo la experiencia.

Menos metafísico y menos teólogo que Santo Tomás, sin duda, y que el mismo Gil de Roma, sin igualar á ninguno de los dos tampoco en las letras greco-latinas, fué á mi juicio Francisco Jiménez mucho mejor tratadista de derecho público que ellos, al propio tiempo que más original y más de su época. Los otros como sumos escolásticos, en la dicha ciencia, y las demás, parecen ante todo y sobre todo disputadores; pero en nuestro autor preponderan la dogmática serenidad y la firmeza didáctica del maestro. Después de describir en la segunda y tercera parte de su obra la ciudad y la cosa pública, ó sea la sociedad en sí, aborda por medio de la cuarta el organismo del Estado ó *Regimiento*, distinguiendo este último de la primera con una perspicuidad y claridad de términos que en ninguno de los demás políticos aquí estudiados se observa. El Estado fué indispensable según él, lo mismo en la ciudad que en los campos, desde que el pecado original hizo forzoso que entre los buenos y los malos hubiese una institución ó señorío que á los primeros los protegiese, y refrenase á los segundos por medio del rigor del mando y aun de la violencia (2). La concreta definición que da del gobierno del Estado, muy digna de citarse textualmente, es como sigue: «Autoridad y jurisdicción para librar de mal á los hombres por grado ó por fuerza y *promover entre ellos el bien.*» No acertó á formarla tan completa el propio Aristóteles, y

(1) Jiménez: obra citada, véanse los capítulos desde el quinto hasta el cuarenta y tres. Trata inversamente que nosotros el autor de que hablamos, acerca de la *cosa pública* en sí y del origen de las ciudades, anteponiendo esto á lo primero; pero nos ha parecido mejor para facilitar la comparación reunir las materias que más próximas relaciones guardan en los otros libros políticos que por aquella época se estudiaban.

(2) Francisco Jiménez: obra citada. Parte 4.^a, cap. 397.

aun debieran hoy aprendérsela de memoria nuestros individualistas radicales. Pero ¿por cuáles medios, pregunta, no sin tener en cuenta la conocida máxima de San Pablo, ha provisto á este mundo Dios de *Regidores ó Gobernantes*? Dejando aparte los Gobiernos de divina inspiración que la Biblia menciona, no señala sino dos procedimientos ordinarios Jiménez. El primero, el de la elección general (sistema que sólo condenaba al parecer para el régimen ordinario de los pueblos); y esto á causa de ser todo pueblo libre por naturaleza, y de que tienen todos el derecho de procurarse buena autoridad que gobierne, ya que ninguno pueda existir sin ella. Trátándose de esta institución primera de la autoridad pública, reconocía además que de los votos de los ciudadanos dependía nombrarla temporal ó perpetua. El segundo medio es el que llamó siempre la antigüedad *tiranía*, y tiene también por tal Jiménez, es á saber, la imposición de la autoridad por la fuerza, al modo que el gran gigante Nemrot impuso la suya según la Biblia. En lo que toca á la elección, único origen de la autoridad que el doctor catalán tiene por lícito, ante todo exige que sea aquélla legítima (es decir, distinta de las que suelen hacerse hoy en España); y teniendo por otro lado en cuenta la constante providencia de Dios en las cosas humanas, no contradice que se crea que las primeras designaciones de esta especie las hacen los hombres por divina inspiración. Mas no bien acaba de atribuir este popular origen al poder, sin ambages declara Jiménez que no por eso debe quedar confiado el gobierno luego á la multitud, de acuerdo aquí ya con Aristóteles y siguiendo sus lecciones aunque resolviendo, como suele, los problemas, con mayor decisión. Muy bien explica aquel publicista consumado que su propio número lleva en las democracias consigo la confusión, la dificultad y hasta la imposibilidad para ponerse de acuerdo sobre nada; que el gobierno es un arte sobre todas las artes, y la sabiduría que pide no puede ser patrimonio de la universalidad; que el mayor número de los hombres es inclinado á lo peor, y que los bue-

nos y virtuosos, en minoría, serían siempre víctimas de los más si los gobernasen, teniendo quizá que volverse á los desiertos otra vez; y, por último, que como la muchedumbre sea comúnmente pobre, y casi por naturaleza odie á los ricos, donde ella adquiriera el Señorío han de temer aquéllos su perdición. Lo mejor es, concluye de todo esto el insigne pensador catalán, que para los casos graves y señalados que en el Estado ocurran se junte, no la multitud del pueblo, sino un notable número de éste, constituido por los *tres brazos* ó principales clases sociales. No falta aquí más, según se ve, sino que determinadamente nombre el autor á las Cortes catalanas y aragonesas. El sistema representativo que ya á las claras preconiza no es, pues, ni griego ni romano, sino castizamente español. Ningún magistrado, conseller ó regidor público debía, á todo esto, ser, en opinión de Jiménez, perpetuo ó temporal sino el Príncipe ó Rey, para quien enérgicamente reclamaba el derecho hereditario, desdeñando más aún que Gil de Roma las Monarquías electivas. «*La millor polisia* (dice al frente de un capítulo en su lengua catalana) *que el mon fia es vivre sots noble é bon rey*» (1). Muy largo fuera, en suma, y poco adecuado á la índole del presente trabajo exponer por entero las razones fundadísimas en que aquel político español, ya tan antiguo, basa su opinión resuelta en pro de la Monarquía hereditaria. Baste decir que, á poco más ó menos, son las mismas en que ciframos nuestra propia convicción ahora los monárquicos-legitimistas.

Tal vez la mayor consecuencia que del estudio de estos primeros maestros de la política española saque el curioso, sea que aquéllos no tendrían que aprender nada, ó, cuando más, poquísimo, de nuestros publicistas contemporáneos en la ciencia dicha, si por milagro de Dios resucitaran. Nunca ha de ofrecer, sin embargo, España más diferentes períodos de historia que el que se siguió á la difusión en su seno de las

(1) Capítulos desde el 398 al 404.

doctrinas de Aristóteles, ó de los tres referidos tratados sobre el *Regimiento de los Príncipes*, y el que hemos recorrido nosotros, y les tocará recorrer, más tarde, á nuestros descendientes ó sucesores. La extrema diferencia de las cosas realizadas en aquella época con las que parece que han de realizarse en la presente y la por venir demostrará tan sólo que no hay necesidad, ni siquiera probabilidad frecuente, de que en el tiempo marchen concertados los hechos con la ciencia pura. La verdad de los principios que ésta indaga é induce puede siempre ser la misma; pero casi nunca son idénticas las circunstancias en que ellos se propagan ó influyen. Otros fundamentos, aparte de los libros, han tenido y tendrán siempre, por lo tanto, las grandes revoluciones y reacciones humanas. Que si bastara á impedir la ciencia con sus evidentes verdades los delirios políticos, ya queda de sobra demostrado, que la sola *República* de Aristóteles, con el libro de Jiménez de re-fuerzo, nos hubiesen ahorrado muchos anteriores, y todavía nos ahorrarían bastantes en lo futuro.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.





NOTICIA

DE

UNA COMPILACIÓN DE LEYES ROMANAS Y VISIGODAS

DESCUBIERTA RECIENTEMENTE EN INGLATERRA (1)

II

ORIGEN Y CRÍTICA DE LA COMPILACIÓN

Determinar el origen de la Compilación que el copiante trasladó al código de Holkan es, en verdad, harto difícil. Nótese en éste tantas irregularidades de forma, que para explicarlas es preciso acudir á meras conjeturas y concluir por discutibles hipótesis. Así lo hace el Sr. Gaudenzi, y así habré yo de hacerlo también, exponiendo sus juicios ó fundando los míos en sus mismos datos, puesto que hasta ahora no se tienen otros.

De la diversidad de elementos reunidos en la Compilación puede deducirse que no se hizo ésta de una vez, sino que primero se formó una compuesta sólo de dos partes, á la cual se agregó más tarde otra, que se hubo de presentar como continuación de la segunda, por más

(1) Véase la pág. 225 de este tomo.

que no tuviese con ella relación alguna. La idea de hacer pasar las leyes visigodas por Instituciones de Justiniano, poniendo á ambas el título de las últimas, no pudo nacer, según Gaudenzi, sino de haber usado el compilador un manuscrito en que estuvieran copiadas aquellas leyes á continuación de la Instituta. Con ésta debía terminar en aquel manuscrito la primera parte de la obra y empezar la segunda con las leyes visigóticas. Y, en efecto, después de las Constituciones imperiales y los fragmentos de las Instituciones de Justiniano, señaladas en el anterior capítulo, dice el compilador: *Explicit pars prima. Incipiunt capitula partis secundæ. Dom. Justiniani perpetuo augusto. Institutionum sibi elementorum compositorum, per Tribonianum, etc..... Item cap. secundæ partis*, y sigue con numeración especial diferente la tabla de los epígrafes ó inscripciones de muchas leyes visigodas de nuestro Fuero Juzgo latino, concluyendo con el número 159. Á continuación, y bajo el epígrafe de *Domini Justiniani perpetui Augusti Institutio*, se muestra el texto de dichas leyes. Con ellas concluiría probablemente el código primitivo, porque si en él se hubiera incluido también el Epítome de Egidio, con las Novelas compendiadas por Juliano, no habría dicho el compilador que la obra tenía dos partes, sino tres, como las tiene, en efecto, aunque no lo exprese el código de Holkan. Así puede conjeturarse con fundamento que dicho Epítome fué agregado más tarde, aunque no se sabe si antes ó después de colocar el *Commonitorium* á la cabeza de toda la obra, como para indicar que todas sus leyes formaban un cuerpo de Derecho justiniáneo.

En el supuesto de los dos estados sucesivos de nuestra Compilación, sería conveniente saber qué otras diferencias pudo haber entre ellos. Una de las más graves irregularidades del que conocemos es la introducción de las 14 leyes visigodas antiquísimas, señaladas con los números 7 al 20, entre las del Código de Justiniano. Para explicarla, presume Gaudenzi que aquellos fragmentos debieron formar parte de un apéndice que seguiría al

texto de las leyes visigodas más modernas, y que después, por extravío ó confusión de las hojas, vendrían á hallarse intercaladas en el lugar en que aparecen. Para considerarlas parte de algún apéndice, no hay más fundamento sino que tal ó cual colección de leyes Bárbaras (la de Gundebaldo y la de los Alemanes) tienen también *additamenta* ó apéndices, con algunas disposiciones legales más antiguas y tal vez anticuadas. Mas esto no basta para probar la existencia del apéndice en la Compilación primitiva, ni menos la extraña colocación de los fragmentos visigóticos.

Aún es más difícil determinar dónde se hizo esta Compilación primera, así como es imposible averiguar si la que ha llegado hasta nosotros concuerda exactamente con ella. Gaudenzi presume que la Compilación originaria, dividida en dos partes y sin la adición del Epítome de Egidio, fué escrita en España; pero aunque esto sea verosímil, no lo es menos también que se escribiera en Francia, y en todo caso, no hay de ello prueba directa alguna, ni más que la presunción de que no se haría el costoso trabajo de coleccionar y escribir tales leyes, sino allí donde fueran de alguna utilidad (lo cual no se verificaba más que en España ó en el Mediodía de Francia) y el ejemplo de alguna otra Compilación semejante, que cita Nicolás Antonio en su *Bibliotheca Vetus*, hecha por un monje de San Millán, en el siglo X (1).

Mas para admitir que naciera en España ó en la Galla meridional, la Compilación primitiva, es menester aceptar la hipótesis de Gaudenzi, según la cual, no fué el primer compilador, sino el que rehizo después su trabajo, quien trató de hacerlo pasar por obra de Justinia-

(1) Lib. VI, cap. 14, núm. 347. Dice haber tenido noticia de que un monje de San Millán, llamado Pedro Grañón, dejó en este Monasterio, antes del año 1000 ó cerca, dos volúmenes con el título de *Leges Gothorum et Regum*, compuesto el primero de 63 capítulos y el segundo de 67. Este manuscrito empezaba por «un elogio de las leyes de las XII tablas, al cual seguían el texto de éstas en verso, algunas leyes de los Emperadores y leyes de los Reyes godos, llamadas vulgarmente *Forum judicum*.»

no. Gaudenzi presume que en la Compilación primitiva no se redactaron los epígrafes ni se alteraron los textos con el referido propósito, porque siendo las leyes visigodas tan conocidas en España, y más quizás en Francia, nadie se habría atrevido á atribuir las á aquel Emperador. Pero como lo que se trata de averiguar es si la obra se escribió para España, y esto no se puede afirmar, sino en el caso de no haberse cometido en ella la falsedad que se intentó después, lo cual no consta de modo alguno, el argumento cae por su base. Así, pues, aunque sea verosímil que la Compilación primera se hiciese en España ó en Francia, no hay de ello prueba directa ni posterior que lo confirme.

No es menos difícil señalar el país en que se adicionó, recompuso y retocó la primera Compilación. No pudo verificarse esto en España ni en Francia, por las razones antes dichas; pero sí pudo hacerse en Italia, donde apenas eran conocidas las leyes visigodas y la autoridad de Justiniano tan grande, que bastaba su nombre para dar crédito á cualquiera colección legal. Así lo juzga Gaudenzi, alegando además en su apoyo, que allí se hicieron otras, también en el siglo IX, semejantes á la de Holkan, en lo tocante al Derecho romano (1).

La misma dificultad ofrece inquirir la parte de Italia en que se recompuso nuestro código. Procediendo éste de la Iglesia de Revello, cuya ciudad formó parte del Principado de Amalfi, el cual perteneció mucho tiempo al Ducado de Benavente, puédese presumir que fuera la ciudad de Amalfi la patria del manuscrito. Así lo sospecha Gaudenzi, fundándose además en que, manteniendo los pueblos de aquella costa comercio activo con la meridional de Francia, durante la Edad Media, púdose fá-

(1) Tal es la romana que se encuentra en el código de Udine, que contiene también la novela 143, con la misma rúbrica que en la muestra *De raptu virginum, viduarum vel matrimonialium*, y la Constitución de Teodosio, Arcadio y Valentiniano *de ascripticiis*, con otras del Código de Justiniano y del Epítome de Juliano, y, al fin, el Epítome del Breviario.

cilmente recibir de este país alguna copia de las leyes visigodas y del Apéndice del Breviario, que habían regido ó regían aún en aquella tierra, del mismo modo que más tarde, y también por el comercio, llegaron á la misma los famosos manuscritos de las Pandectas. Por otra parte, la vecindad de la dominación griega en la misma península, debía mantener viva la memoria de Justiniano, así como las relaciones frecuentes del Ducado de Benavente con Roma explicaría la sustitución del nombre de esta ciudad por el de Constantinopla, en el preámbulo de la Instituta y la mención del Senado romano en el título de la Compilación. Estas y otras conjeturas hace Gaudenzi en apoyo de su dictamen, las cuales, si no bastan para justificarlo, tampoco dan lugar á otras más fundadas para determinar la patria del manuscrito.

¿Pero cuál pudo ser el motivo de unir á las leyes romanas las visigodas, queriendo hacer pasar unas y otras por obra de Justiniano? Dice Gaudenzi que el Derecho romano, en la forma que tenía en los siglos V y VI, no respondía ya en aquel tiempo á todas las necesidades de la sociedad. Por eso Alarico introdujo en él no pocas modificaciones, mediante la *Interpretation* de su Breviario, si es que ésta no era más antigua y había sido escrita en Italia, según cree Fitting. Por eso Teodorico, á pesar de decir en el epílogo de su Edicto, que las disposiciones de éste habían sido tomadas *ex novellis legibus et veteris juris sanctimonia*, introdujo en él algunas que no se hallan en el Derecho romano.

Pero la deficiencia relativa de las leyes romanas no procedía tanto de haber sido dictadas para otros tiempos, cuanto de que su cabal ejecución y cumplimiento suponían una organización del Estado, que con la invasión de los bárbaros, había desaparecido. Así, dice Gaudenzi, fué cediendo su puesto poco á poco al Derecho romano hasta confundirse con las costumbres de los vencidos. Mas esta conclusión es demasiado absoluta para ser cierta, sobre todo con aplicación á España. Aquí

sucedió más bien lo contrario. Del contacto de ambas legislaciones resultó un Derecho nuevo, que en lo concerniente al privado, fué más romano que germánico. En él se suplieron las deficiencias que resultaban del nuevo Derecho público ó de la nueva organización del Estado, y sólo para esto ó poco más, se acudió al Derecho visigodo; pero del romano no puede decirse que cediera á aquél su puesto, dado que siguió constituyendo el fondo de la nueva legislación.

Mas si deficiente era el Derecho romano en algunos casos, para proveer á las necesidades de la vida, éralo mucho más el Derecho bárbaro, y de aquí la frecuencia con que los compiladores de sus textos solían tomarlos de legislaciones diversas, prescindiendo de sus orígenes. Así Benedicto Levita compuso su colección de capitulares con disposiciones de las leyes bávaras y visigodas, y de otras tomadas del Derecho canónico y del romano. Así también el compilador de la ley de los Bávaros incluyó en ella capítulos enteros del Código visigodo (1).

(1) Leyes de los Bávaros, que concuerdan casi literalmente con las visigodas: el cap. 1, tít. 14, L. Báv. con la l. 1, t. 5, lib. V, For. Jud.: caps. 2, 3 y 4, tít. 14, L. Báv. con la l. 3, t. 5, lib. V For. Jud.: el núm. 1, cap. 9, tít. 15, L. Báv. con la l. 7, t. 4, lib. V For. Jud. Leyes de los bávaros, que concuerdan también con otras visigodas, pero con más diferencias de redacción: el cap. 5, tít. 14, L. Báv. con la l. 9, t. 4, lib. V For. Jud.: el cap. 4, título 15, L. Báv. con la l. 8, t. 4, lib. V For. Jud.: el cap. 8, tít. 15 L. Báv. con la l. 1, t. 4, lib. V For. Jud. Digo de las primeras leyes que concuerdan *casi* literalmente, porque no faltan entre ellas algunas diferencias de redacción, que no hubo de advertir Savigny (*Hist. du droit romain*, tomo I, cap. 9). Así, por ejemplo, en el cap. 1, tít. 14 de la L. Báv. se dice, del que tiene en depósito cosa que perezca sin su culpa, que jure su inculpabilidad y *non reddat corium*, lo cual significa redimir la pena de azotes; y el Código visigodo omite esta expresión, diciendo en su lugar *nil cogatur exolvere*. De aquí, y del mayor desenvolvimiento que se nota en los textos visigóticos que en sus semejantes bávaros, debe deducirse que, cualquiera que fuese la prioridad respectiva de estos Códigos, las leyes citadas del visigodo parecen obra más acabada que sus concordantes. Por eso creo que si las leyes bávaras á que aludo, fueron tomadas de las visigodas, debió ser cuando éstas no habían sido todavía corregidas y aumentadas por Chindasvinto; y sólo así se explicaría cómo éstas aparecen mejor redactadas que las bávaras, sus afines.

No es, pues, extraño, dice con razón Gaudenzi, que nuestro colector se sirviese de las leyes visigóticas para completar su obra, enriqueciéndola con nuevas reglas de Derecho.

Mas no por eso hubo el compilador de lograr su intento de generalizar el uso de su obra, mediante el patrocinio del nombre augusto con que pretendió autorizarla, puesto que ningún otro ejemplar de ella ha llegado hasta nosotros. Verdad es que tampoco desempeñó su trabajo con el cuidado y la diligencia que habrían sido menester, para acreditarlo. Ya se ha visto cómo, mientras suplantaba el nombre de Godo por el Romano, y omitía las leyes en que se nombraban los funcionarios visigodos, que en Italia no existían, olvidaba suprimir el de los *Sayones*, que tampoco conoció Justiniano, y el de otros funcionarios, cuyos nombres se mencionan en las Novelas, como el *Comes rerum privatarum*, igualmente ignorados en el siglo IX en Italia.

Esto no obstante, cree Gaudenzi que el haber sido copiada nuestra Compilación al fin de aquel siglo, ó al principio del X, prueba que estuvo en uso, y no sólo por la ignorancia de los tiempos, sino por otra circunstancia que supone, no sé si con bastante fundamento. Dice que en la Edad Media, el texto de las leyes no solía estar en poder de los Jueces, sino que los litigantes debían presentarlo, cada vez que pedían su aplicación, faltando por consiguiente un tipo oficial con que compararlo. Supone también que, dado el concepto que en aquella edad se tenía del oficio judicial, parecía justo que fueran las partes, y no el Juez, quienes soportasen el gasto exorbitante que suponía la adquisición de los manuscritos. Para fundar opinión tan peregrina, invoca el texto de la ley 9, tít. 1, lib. II del Fuero Juzgo, que prohíbe, bajo la multa de 30 libras de oro, presentar al Juez, en cualquier pleito (*pro quocumque negotio, judici offerre*), ningún libro de leyes más que el dicho Fuero. Pero no se infiere de las palabras citadas, que los Jueces no poseyeran ningún texto oficial de las leyes, ni pudieran consultar otro

que el que les presentaran los litigantes. Además, la ley 9 aludida, que es de Recesvinto, no tiene más objeto que confirmar y asegurar el cumplimiento de la precedente, dictada por Chindasvinto, prohibiendo invocar en el foro otras leyes que las contenidas en el mismo Código. Esta ley establecía la prohibición, pero no la sancionaba con pena alguna. Recesvinto la estrechó y agravó, disponiendo que no se alegara en los tribunales más texto de derecho que el oficial, y señalando la pena en que incurriría el que se valiese de otro.

No se explica fácilmente cómo el que recompuso y retocó las dos primeras partes de la Compilación antigua, sustituyendo ó suprimiendo nombres y fechas, los conservó en el apéndice del Breviario, menos en la Instituta de Gaio. También llama Gaudenzi la atención sobre la nota que precede á las Sentencias de Paulo, que dice fueron éstas coleccionadas, para suplir lo que se había omitido en el Código Teodosiano, y era necesario para decidir los litigios. Mas de aquí no infiero yo, como él, que dicho Código estuviere considerado como la fuente común del Derecho romano, sino que en el compendio del mismo Código, según Egidio, que precede, no se habían comprendido todas las reglas de Derecho necesarias para dirimir los pleitos, sin que esto obste para reconocer por otras pruebas, la grande autoridad que conservó en Europa la obra de Teodosio.

En lo que sí acierta Gaudenzi es en deducir de la existencia de la Compilación la certidumbre de que nunca se interrumpieron durante la Edad Media, el estudio del Derecho romano y el trabajo sobre sus textos. De ello ofrecen buen ejemplo los fragmentos de la Instituta, según en la misma Compilación aparecen, por más que esta labor sea tan defectuosa é incompleta, como se ha visto. No creo, sin embargo, que la inserción de los dos capítulos del título *De nuptiis* de Juliano revele un esfuerzo para poner en relación las dos fuentes de Derecho existentes, sino el propósito de completar algunas de sus disposiciones. Así el primero de dichos capítu-

los, comprendido en el último párrafo del número 26 de nuestro manuscrito, no tiene más objeto que señalar las penas en que incurrirían los que contrajeran alguna de las nupcias ilícitas definidas en los dos párrafos anteriores, tomados de la Instituta. El otro capítulo es el comprendido bajo el núm. 58, titulado *De ascidria*, del cual haré mención en otro lugar, y no es más que el señalado con el núm. 493 en el Epítome de Juliano, pero no tiene relación alguna con los fragmentos, romanos también, que en el manuscrito le siguen ó preceden. El compilador lo adoptó, porque creyó que sus disposiciones debieran estar vigentes, y lo introdujo en aquel lugar, como podía haberlo incluido en cualquiera otro. Su objeto no era explicar los textos, sino reunirlos y copiarlos más ó menos literalmente, ó en forma abreviada y á veces incompleta, para facilitar su estudio. Fuera de esto, casi nada más puso el compilador de lo suyo: algunas palabras sustituidas por otras ó añadidas para dar más claridad al concepto; y si se halla alguna nota, es como la que en la Sentencia de Paulo, relativa á los menores, dice que lo son los que no han cumplido veinticinco años.

La Compilación corresponde por su fecha, á la época en que no se habían descubierto las Pandectas florentinas, ni las Novelas eran apenas conocidas más que por el compendio que de ellas había hecho Juliano. Pero como los primeros Códices copiados del florentino existían ya en Italia entre el IX y X siglo, y aun ya á fines del VIII se empezaba á hablar de las Pandectas, supone Gaudenzi que nuestro compilador tenía noticia, aunque muy vaga, de ellas. Así podrá ser, si resulta de alguna parte que no conocemos del texto del Códice, pues de la conocida no se infiere tal noticia. Dice también que el compilador, en la parte primera de su obra, quiso dar el texto de las Pandectas; pero como todo lo publicado de aquélla son fragmentos de la Instituta y de las Constituciones de Justiniano, no sé en qué pueda fundarse tal aserto. Lo que sí parece indudable es que tuvo á la vista un ejemplar

casi completo de dicha Instituta y otro del Epítome de Juliano, con el apéndice de la Pragmática sanción. También debió servirse del Código de Justiniano, y no faltó de los tres últimos libros, como lo estaba en la mayor parte de los Códices del mismo conocidos en la Edad Media (1), sino completo, puesto que copió del libro XI dos Constituciones.

III

ORIGEN DE LAS LEYES VISIGODAS COMPRENDIDAS EN LA COMPILACIÓN

Después de dar á conocer en los capítulos precedentes el manuscrito que contiene las leyes visigodas ignoradas hasta hoy, importa averiguar, si es posible, su origen, porque si se descubriese, daría nueva luz á la historia de nuestro Derecho, en la parte que más la necesita. El Sr. Gaudenzi cree que estos fragmentos formaban parte del Código primitivo de Eurico: débese, pues, examinar si es éste un hecho suficientemente probado.

De la obra legislativa de aquel antiguo rey no ha habido más noticia hasta ahora, que la que escribió San Isidoro en su *Historia de los Godos*, á saber: que bajo el reinado de Eurico, empezaron los visigodos á tener leyes escritas, y que en ellas había disposiciones mal expresadas, omitidas y superfluas, que Leovigildo, en el año 576, corrigió, suplió ó suprimió. Pero se ignora la fecha en que aquellas primeras leyes se dieron á luz, y no creo concluyentes las razones en que se apoya Gaudenzi para

(1) Con razón observaron Savigny y Gaudenzi que, entre los textos del Derecho romano primeramente conocidos en la Edad Media, no figuraban los tres últimos libros del Código.

conjeturar que debió ser hacia el fin de aquel reinado, cuando el hambre originada por las guerras, con que Eurico había asegurado y extendido su dominación, afligía cruelmente á los pueblos de la Península. Juzga Gaudenzi que el tiempo en que se escribieron los fragmentos de legislación visigoda desconocidos, debió ser de mucha carestía y miseria, por cuanto en uno de ellos se habla del hombre libre que, oprimido por el hambre, se vendiera por 5 sueldos, mientras que la ley Borgoñona tasaba en 25 sueldos el precio del esclavo y en 15 la ley Sálica. Además, según los mismos fragmentos, un buey costaba 2 sueldos, y también era éste su valor en otros pueblos, donde el del caballo y el del esclavo no llegaban á 2 ó 3. Era natural que en tiempo de miseria subiese ó no bajase el precio de los animales necesarios para la alimentación, mientras que descendiera el de los caballos y los esclavos, que era preciso mantener. Pero este argumento tendría alguna fuerza, si la comparación de precios se hiciera entre los de un mismo tiempo en regiones diversas, cuyas comunicaciones fueran tan frecuentes y tan activo su comercio, que la competencia tendiese á nivelar el valor metálico de todas las cosas. Mas como las leyes bárbaras no aparecieron en la misma fecha, los precios de las cosas que en ellas se señalan, pertenecen á diversas épocas, y así de su comparación no se puede deducir ninguna consecuencia, que determine su importancia relativa. Por otra parte, cuando faltaban la actividad del comercio y la frecuencia de las comunicaciones entre los pueblos, no podía existir la tendencia moderna hacia la nivelación de los precios, y pudo haber entre éstos las mayores diferencias, sin ninguna causa eventual ó extraordinaria que los desnivelase. Así, pues, no es posible señalar la época del reinado de Eurico en que salieron á luz sus leyes.

Ninguno de los juristas y eruditos que han tratado hasta ahora de ellas, ha dado con el verdadero nombre del cuerpo legal que las contenía. Gaudenzi cree haberlo encontrado en nuestros fragmentos, que hacen referen-

cia al *Edicto* del rey. El señalado con el núm. VII, tratando de la sucesión de los sobrinos á los tíos, dice: *sicut in Edicto scriptum est*. El del núm. XI, que después de eximir de pena al demandado, si por causa legítima no comparece en juicio el día señalado, dispone que cuando se presente, pague su deuda, y añade: *secundum Regis edictum*. De aquí infiere Gaudenzi que la Compilación legal de Eurico se llamó *Edictum regis*, por más que á primera vista parezca que las palabras citadas de los dos fragmentos se refieren á otra ley diversa, en la cual estaba ya consignado el precepto que en ellos se repite y confirma.

Posible es que tal fuese el nombre del Código Euriciano; pero las razones de analogía con otras leyes bárbaras, que en apoyo de esta opinión se alegan, no me parecen concluyentes. Que en algunos capítulos de la Ley Sálica se citen con este nombre los textos á que hacían referencia, y que la Ley Ripuaria haga lo mismo en casos análogos, ó bien diga *sicut lex habet*, aludiendo á ella propia, no prueba que el legislador se refiriese al mismo capítulo en que aquellas expresiones se contienen, sino más bien á otro de la misma ó de otra ley; y como ni en la Sálica ni en la Ripuaria se encuentran reproducidos en otro lugar los preceptos á que las citas notadas se refieren, preciso es convenir en que las palabras *según la Ley Sálica* y *según la Ley Ripuaria* aludían ó á las costumbres de uno y otro pueblo, antes de ser escritas, ó á otra redacción anterior de las mismas leyes. Así, pues, cuando en nuestro fragmento VII se dice que los sobrinos hereden á sus tíos, por iguales partes, *según está escrito en el edicto*, y en el XI, que el demandado pague su deuda, *según el edicto del Rey*, lo que puede entenderse es que estos preceptos estaban ya consignados en otros capítulos de leyes de Eurico, todas las cuales componían un cuerpo legal llamado Edicto, ó en otra ley diferente conocida con el mismo nombre.

Nada se opone, por tanto, á que Eurico llamase Edicto á su Código: así denominó el suyo también Teodorico, y

no ley ó leyes, porque la potestad de promulgarlas pertenecía á los Emperadores, mientras que duraba, teóricamente al menos, la unidad del Imperio, aunque de hecho había desaparecido con el establecimiento de los bárbaros en las provincias de Occidente. Y como sus Reyes entre tanto sustituían en cierto modo á los Presidentes de las provincias romanas, los cuales podían publicar y publicaban edictos, Teodorico, y no consta si también Eurico, afectando reconocer la supremacía puramente nominal del Imperio, pudieron llamar edictos á sus leyes. Pero en todo caso, este acto de respeto ó de mera cortesía, no resulta que tuviera lugar más que entre los ostrogodos, puesto que los demás Reyes bárbaros llamaron leyes á sus preceptos escritos, y lo mismo hicieron los visigodos, al menos desde Alarico en adelante.

Stobbe, Dahn y otros escritores modernos presumen que las leyes de Eurico fueron confirmadas por el pueblo, fundándose en que el Breviario de Alarico, según se ve en el Decreto que lo autorizó, se dió *cum assensu episcoporum et electorum provinciarum*, esto es, consultados los Obispos y personas elegidas de las provincias. Pero ni estas distinguidas personas componían ciertamente una asamblea popular, ni consta en ninguna parte que Eurico procediese del mismo modo, al consignar por escrito las costumbres nacionales de su pueblo. Con razón, pues, se aparta Gaudenzi de la opinión de aquellos escritores.

También anda dividida la de los eruditos en cuanto á determinar la lengua en que se escribieron las leyes euricianas. La existencia de una lengua goda escrita, cuando los que la hablaban penetraron en nuestra Península, ha hecho creer á algunos que en ella se escribieron las primeras leyes visigodas. Y así habría sucedido tal vez, si estas leyes se hubieran escrito inmediatamente después de la primera invasión de los bárbaros en Europa; pero como entre ambos hechos medió próximamente un siglo, y cuando los visigodos penetraron en España hubieran ya vivido largo tiempo entre los romanos, ha-

bían tenido también más del necesario para aprender la lengua latina, que era la de la mayoría de los habitantes, y aun de familiarizarse con ella, aunque fuera corrompiéndola y adulterándola. Así se explica cómo pudo no ser el idioma en que había sido traducida la Biblia de Ulfilas el que se empleara en la redacción de las primeras leyes. Otra razón había también para servirse de la lengua latina, y era que estas leyes, aunque destinadas á los visigodos, determinaban en muchos casos las relaciones jurídicas entre ellos y los romanos, y por lo tanto, convenía escribirlas en un idioma que entendieran ambos pueblos; lo cual no habría sucedido, si se hubiera empleado en ellas el gótico, que nunca aprendieron probablemente los pueblos vencidos, como se deduce de los rarísimos vestigios que de él se conservan. Análogas circunstancias explican también cómo todas las demás leyes bárbaras, menos la de los Anglo-sajones, fueron escritas en latín.

Mas aunque en este idioma escritas, piensa Gaudenzi que no lo fueron por jurisconsultos romanos. Y en efecto, así puede deducirse de su lenguaje incorrecto, del uso de algunas palabras germánicas entre las frases latinas, y del texto mismo de algunas de dichas leyes, como el preámbulo de la *Sálica* y el título XIX de la *Ripuaria*, cuyos autores, hablando de las heridas causadas por un ingenuo á un siervo, dicen: *Quod nos dicimus bunislegi*, y el edicto de Rotario, que se dice escrito por Ansoaldo, nombre al parecer germánico.

Probable es, por lo menos, que no fuese tampoco romano el redactor de las leyes euricianas, habiendo sido su objeto, como consta de San Isidoro, reducir á escritura las costumbres de los visigodos, que éstos debían conocer mejor que los romanos. Y si formaban parte de ellas los fragmentos del manuscrito de Holkan, puede afirmarse con toda seguridad, que no fueron obra de ningún jurisperito romano, puesto que sólo un escritor bárbaro podía emplear la forma y el estilo en que tales leyes se expresan.

Esto no obstante, algunos historiadores y eruditos atribuyen su redacción á León, personaje de origen romano, según indica su nombre, y ministro de Eurico. Bethman cita en su apoyo una epístola (XIII, 3) de Sidonio Apolinar, dirigida al mismo León, en que viene á decirle que por su conducto el Rey sujeta á los pueblos transmarinos en los confines de su territorio, cuya dominación había estado recientemente en litigio, y refrena á los pueblos con las armas y las armas con las leyes (*ut populos sub armis, sic frenat, arma sub legibus*). Gaudenzi contesta con razón á este argumento, que las leyes de Eurico no se referían más á territorios nuevamente conquistados que al antiguo, y que refrenar las armas con las leyes no quiere decir hacer una nueva Ley ó un Código, sino impedir los desórdenes y los abusos de la fuerza, mediante la aplicación de las leyes vigentes. Yo añado que el verdadero sentido y objeto de las palabras anotadas de Sidonio Apolinar es elogiar á León, porque por su medio, Eurico, no sólo sujetaba á los pueblos conquistados con las armas, sino que refrenaba los abusos de los vencedores con sus leyes; lo cual sonaba muy bien en los oídos romanos. Pero ni los autores que atribuyen á León la redacción de las leyes de Eurico tienen otras razones en que fundarse más que la de ser aquel romano ministro del Rey legislador, ni tampoco la historia ofrece otros datos para determinar quién fuese el autor de aquella obra.

Mas aunque nuestros fragmentos no pertenezcan á Eurico, es lo cierto que no pudieron escribirse sino por algún visigodo, dada la incorrección de su lenguaje, la bajeza de su estilo y la impropiedad de algunas de sus palabras. En esto convienen también con las demás leyes bárbaras. Así como en la Ley Sállica se lee *caballicare, camisa, cucinare* y otros términos bárbaros, así el autor de nuestros fragmentos escribía *cosa* por *causa*, *impromutuare* por *prestar*, ó bien *habet completum, medietatem de filiis: ille ó illa*, en concepto de artículos, y otros barbarismos semejantes que señala Gaudenzi.

También hace notar este escritor que en la expresión de los conceptos, se sustituyen á las ideas abstractas las particulares que éstas contienen. Así en el núm. VII, que trata del derecho de representación entre los descendientes, no se dice *de jure repræsentationis*, como habría escrito un jurisconsulto romano, sino *de filiis ante patrem mortuis*. Por eso también faltan ó son raras las definiciones, y en vez de establecerse reglas generales, se suelen determinar las especies que ellas debieran contener. Así el núm. XIV dice: "si un hombre diere á otro ganado, oro, plata, cobre, ornamentos ó esclavos, no exija la restitución.....", en vez de decir si le diere alguna cosa mueble, etc.

Es, por último, según Gaudenzi, indicio del origen euriciano de los fragmentos la concordancia de su división con la adoptada en las leyes bárbaras de su tiempo. Divídense aquéllos solamente en párrafos numerados, lo mismo que las más antiguas leyes germánicas. Así aparecieron también el Edicto de Teodorico, las leyes de Rotario y Etelberto, las Sajonas de Clotario y Eadrico, mientras que las posteriores de Ina y otras, como las leyes de Leovigildo ó Recaredo, se dividieron en títulos y párrafos, según se infiere del fragmento 320 de Bluhme, que empieza con las palabras *Tit. de successionibus*. Pero también es preciso advertir que si la mayor imperfección en la división de la materia de los fragmentos, revela su más remota antigüedad, no prueba que precisamente formaran parte del Código de Eurico. Y aun la regla que determina la antigüedad de las leyes bárbaras por la insuficiencia de la división, tiene excepciones notables en la Ley Sállica, que se dividió también en títulos y párrafos, á pesar de ser una de las más antiguas, y en la Borgoñona anterior, que imitó en este punto al Código Teodosiano. Pero aunque nuestros fragmentos no se dividen por títulos ó capítulos, resultan agrupados los que tratan de materias conexas, como sucede en el Edicto de Teodorico. Así los números VII y VIII tratan de las sucesiones, los X, XI, XII

y XIII del modo de proceder en juicio, los XIV y XV de las donaciones, y los XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de los siervos y colonos.

Resulta, pues, indudable la prioridad de estos fragmentos á todas las leyes visigodas hasta ahora conocidas: puede admitirse la posibilidad de que formaran parte de la Compilación legal de Eurico; pero no hay hasta ahora prueba bastante que tal procedencia acredite. Su redacción supone mayor antigüedad que la de la codificación de Chindasvinto, y mayor también que la de la reforma de Leovigildo ó de Recaredo; pero ¿quién nos asegura de que no legislaron también más ó menos parcialmente los monarcas que reinaron después de Eurico y antes de Leovigildo? ¿Cómo negar la posibilidad de que alguno de aquellos Reyes completase las leyes de Eurico con las suyas propias, ya uniendo éstas á aquéllas, ó ya formando con las suyas colección separada? Cuando para explicar los hechos históricos son posibles dos hipótesis, nos podemos inclinar á la que parezca más probable, pero no afirmar resueltamente ninguna de ellas.

IV

DE LA RELACIÓN ENTRE LAS LEYES VISIGODAS DE LA COMPILACIÓN HASTA AHORA DESCONOCIDAS Y LAS DESCUBIERTAS ANTERIORMENTE EN UN PALIMPSESTO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE PARÍS.

Mas si por una parte nuestros fragmentos revelan tanta antigüedad, que habrían podido formar cuerpo con el Código de Eurico, por otra manifiestan tanta afinidad con el Derecho romano, que apenas se concibe cómo puedan ser expresión de las costumbres visigóticas que aquel monarca redujo á escritura, según la afirmación de San Isidoro. En el fragmento señalado con

el núm. VII se establece el derecho de representación en las sucesiones por línea recta, derecho desconocido entre los germanos, según Tácito, y que se tomó sin duda de la legislación romana. El fragmento del número XI dispone que el padre que muriese sin hijos legítimos, pero sí con hijos naturales, podría dejar á éstos la cuarta parte de su herencia, y si los tuviera naturales y legítimos, podría, sin embargo, mandar á aquéllos la duodécima parte de su hacienda; lo cual coincide con la Constitución de Arcadio, Honorio y Teodosio, que permitía dejar la misma cuarta parte á los hijos naturales, cuando no concurrían con legítimos á la sucesión de sus padres. También resulta de dicho texto la facultad de testar, desconocida entre los germanos, y aun la fijación de la legítima de los hijos, puesto que el padre sólo podía disponer á favor de los naturales de la duodécima parte, cuando quedaban hijos de ambas condiciones. En el fragmento XVII se permite al cautivo y al que por necesidad se dé en esclavitud, rescatarse, entregando á su dueño poco más del precio que hubiere pagado por él: según el Derecho romano, el esclavo por deudas y el prisionero podían igualmente recobrar su libertad, pagando sólo la deuda ó restituyendo el precio que hubieren recibido por su persona. El fragmento XIX equipara el *siervo* al *tributario*, en cuanto al modo de proceder, cuando huye de su dueño y se refugia en casa extraña; y cómo los tributarios eran los que se llaman también *colonos* sujetos á la gleba, parece esbozo de esta disposición la última contenida en el tít. 9, lib. V del Código Teodosiano. La disposición del fragmento XVI declarando que quien presta á siervo ajeno, sin conocimiento de su dueño, no puede repetir contra éste, lo que á aquél prestara, coincide igualmente con lo que disponen la ley 1, tít. 31, y la 1, tít. 32, lib. II del Código Teodosiano.

Éstas y otras concordancias, que también se encuentran en nuestros fragmentos, revelan que el espíritu del Derecho romano predominaba en ellos; de lo cual se de-

duce que, ó no eran éstas las costumbres á que aludía San Isidoro, ni fueron, por tanto, las leyes que mandó escribir Eurico, ó que las costumbres de los visigodos en tiempo de este monarca, no eran ya las suyas primitivas, sino otras nacidas del uso del Derecho romano alterado y corrompido por las tradiciones germánicas. Constituyen, pues, los fragmentos un Derecho mixto, que participa de dos naturalezas: la romana y la gótica.

El Sr. Gaudenzi opta por esta última hipótesis, y no teniendo duda sobre el origen euriciano de los fragmentos, explica su doble naturaleza, asegurando que el Derecho visigótico en aquel tiempo era ya el mismo Derecho romano, modificado por las costumbres nacionales, que aún se conservaban. Para explicar este fenómeno, afirma que cuando los visigodos se establecieron en la Galia, así como cuando más tarde, los ostrogodos ocuparon la Italia, estaban ya sujetos al Derecho romano. Alega en su apoyo que Orosio (*Adv. Pag.*, lib. VII) cuenta haber oído á un noble de la Galia Narbonense que Ataulfo había pensado erigir sobre las ruinas del Imperio romano, un gran reino gótico; pero habiéndole probado la experiencia que los godos, por su fiera barbarie, no sabían obedecer las *leyes*, sin las cuales no puede haber Estado, había decidido restaurar el Imperio romano. Cree Gaudenzi que las *leyes* á que aludía Ataulfo eran las romanas, puesto que cuando el Derecho nacional gótico se confundía con las costumbres, habría sido absurdo decir que los godos no sabían observarlo por su barbarie.

Mas tal argumento y el dicho de Ataulfo probarán que este monarca reconocía la superioridad de la civilización romana, y que á su propósito de mantenerla y de restaurarla, oponían dificultades las costumbres incultas de los bárbaros; pero no demuestran ni explican la presencia del Derecho romano en la legislación usual gótica, al principio del siglo V, que es la tesis que trata de probarse. Ni tampoco puedo convenir con Gaudenzi en la significación demasiado estricta y concreta que atri-

buye á la palabra *leyes*, entendiendo que en cualquier lugar en que se encuentre, alude exclusivamente al Derecho romano. Esta interpretación puede ser exacta cuando dicha palabra se halla en los textos contrapuesta á las legislaciones bárbaras; pero si Ataulfo se hubiera referido tan sólo á las *leyes romanas*, su concepto resultaría contradictorio, pues vendría á decir que había desistido de erigir un gran reino gótico porque los godos no sabían obedecer las leyes romanas, y por cuanto no obedecían estas leyes, había resuelto restaurar el imperio de los Césares.

Cierto es que el Derecho romano se fué poco á poco introduciendo en las costumbres de los pueblos bárbaros: cierto es que las leyes góticas, al escribirse, recogieron el espíritu de aquel Derecho, aunque revelándolo en forma inculta; pero no puede decirse que en el siglo V no se concibiese la idea de que enfrente al Derecho romano surgiera otro derecho, y enfrente á la ley escrita otra costumbre diversa. La historia atestigua lo contrario. Savigny prueba con numerosos documentos, que con la conquista de los bárbaros surgieron, al lado del Derecho romano, que conservaron los pueblos conquistados, tantos nuevos derechos como eran los pueblos conquistadores. Entonces el Derecho romano se convirtió en lo que llamaríamos hoy estatuto personal de los vencidos, y en estatuto territorial el derecho especial de cada uno de los pueblos vencedores. Este derecho no estaba aún escrito, ni llegó á escribirse hasta un siglo más tarde, cuando ya el Derecho romano se había mezclado en la práctica con las tradiciones y las costumbres bárbaras, y por eso, al escribirse éstas por primera vez, aparecieron ya impregnadas del espíritu de la jurisprudencia romana. Por lo tanto, si nuestros fragmentos son efectivamente de Eurico, lo que este Rey mandó escribir no fué el resumen de las primitivas costumbres visigodas, sino el de las ya alteradas y transformadas por su contacto con el Derecho romano.

En este sentido puede decirse que tal derecho quedó

vigente en España, después de la invasión visigoda, como derecho personal privado de los naturales y en algunas materias también, entre los invasores, pero nunca con la extensión y el alcance que le atribuye Gaudenzi, al decir que se aplicaba á todos los súbditos, aunque en la práctica, los godos lo obedecían imperfectamente. Ni se puede equiparar en este punto el reino visigótico con el de los ostrogodos, como el mismo autor pretende, para explicar los fenómenos jurídicos del uno por los del otro. Sabido es que la organización de este último reino se diferenció esencialmente de la de los demás Estados germánicos. En él quedó subsistente la organización romana: los senadores, los magistrados y los gobernadores de las provincias eran generalmente romanos, y romano era en parte también el régimen de los municipios. El Edicto de Teodorico, aunque fundado exclusivamente en el Derecho romano, regía igualmente entre romanos y godos, para quienes se hizo, aunque con la circunstancia de mantener en vigor las antiguas leyes, como estatuto personal aplicable en los casos no previstos en el mismo Edicto. El reino de los visigodos se organizó de modo diferente en el orden político, en el administrativo y en el judicial, y lejos de haberse promulgado en él desde luego un Código común, se hizo uno para cada uno de los pueblos que ocupaban el territorio.

La fusión de los dos Derechos no se verificó, como quiere también Gaudenzi, por consecuencia de la conversión de Recaredo al catolicismo, puesto que en la legislación civil privada, es en la que menos influjo debió tener este gran acontecimiento, sino por la ley de Chindasvinto, quien después de refundir en una las dos leyes vigentes, prohibió en absoluto la aplicación y uso de la extranjera, que á la sazón no era otra sino la romana. Si la conversión del Rey hubiera dado lugar á una reforma importante en la legislación civil, no la habría callado la historia, ni ese silencio se explicaría, como pretende Gaudenzi, por la ninguna resistencia con que se

hubo de verificar aquella mudanza; puesto que tampoco la halló la que hizo Leovigildo, y no por eso dejó de notarla San Isidoro. La unidad religiosa contribuyó poderosamente, sin duda, á facilitar la unidad legislativa de ambos pueblos, pero no la produjo inmediatamente. Si esto hubiera sucedido, no tendría explicación razonable la ley de Chindasvinto á que antes aludí.

Equiparando siempre con exageracion el régimen de los visigodos al de los ostrogodos, supone Gaudenzi que al principio se mantuvieron en vigor aquellas costumbres de ambos pueblos que no pugnaban absolutamente con el Derecho romano, y que las contrarias no prevalecieron hasta el fin. Mas esta hipótesis, desprovista de todo testimonio histórico, resultá contradicha en España por la subsistencia de los dos Derechos, y en cuanto á los ostrogodos, también la niegan Bethmann y Dahn, sosteniendo que el derecho ostrogótico, teóricamente al menos, se conservó en uso. Ni vale decir que así como los reinos godos, aunque nominalmente constituyeran durante algún tiempo, parte del Imperio, fueron independientes de hecho, así la Constitución romana regía, pero sin aplicarse á los godos más que de un modo imperfecto. En este juicio se confunden lastimosamente la constitución política y la administrativa con el derecho privado. Aquéllas no eran en su mayor parte compatibles con las tradiciones y las costumbres germánicas: éste, considerado como derecho personal, era fácilmente aplicable.

Cierto es, como dice Gaudenzi, que los Reyes fueron poco á poco introduciendo en sus edictos ó leyes muchos preceptos del Derecho romano, y que esto vino á facilitar, con el tiempo, la unidad de la legislación; pero de aquí no se deduce, como el mismo escritor afirma, que dejase de figurar entre las principales fuentes del Derecho, el de los romanos, por haberlo reemplazado á los Estatutos de los Reyes, ni que después no hubiese entre ambos más diferencia que la de su origen.

Dije que si esta fusión de derechos hubiera tenido lu-

gar desde Eurico ó Recaredo, no tendría explicación razonable la ley de Chindasvinto (8, tít. 1, lib. II). Gaudenzi, sin embargo pretende dársela, aunque peregrina, comprendiendo la fuerza de aquel argumento. Dícese en esta ley: “queremos y permitimos el estudio de las leyes de otros pueblos, pero prohibimos invocarlas en la discusión de los pleitos, porque aunque muy elocuentes, ofrecen dificultades (*tamen difficultatibus hærent*); y por cuanto las disposiciones de este Código (*el Forum judicum*) y las razones en que se apoyan bastan para asegurar el cumplimiento de la justicia, no queremos que en adelante se usen las leyes romanas, ni las instituciones extranjeras (*nolumus sive romanis legibus seu alienis institutionibus amodo amplius convexari*).” Con este texto á la vista opina el Sr. Gaudenzi que por él no se derogó la ley romana comprendida en el Breviario de Alarico, sino las leyes de otros pueblos, porque aquélla no podía llamarse con propiedad *alienæ gentis*, habiendo sido promulgada por un Rey visigodo y regido entre los romanos durante ciento cincuenta años, sin ofrecer dificultades en su aplicación, como las demás leyes romanas, según la expresión de Chindasvinto. Así entiende por *alienæ gentis legibus*, las leyes bizantinas; por *alienis institutionibus*, la Instituta de Justiniano, y por *romanis legibus*, las Constituciones imperiales. Interpretación ingeniosa, pero en verdad poco convincente. ¿Qué tiene de extraño que un Rey visigodo ordenase un cuerpo de leyes romanas para súbditos romanos, cuando se había reconocido á éstos el derecho de regirse por sus propias leyes? ¿Qué impropiedad habría por tanto en llamar extranjeras estas leyes? ¿Acaso dejaban deserlo por haberlas observado siglo y medio aquellos para quienes fueron escritas? Además, es suposición arbitraria la de que la derogación de la ley no comprenda más que el Breviario romano, pues antes bien se expresa en términos tan generales, que se extiende á todas las leyes no contenidas en el Fuero Juzgo, aunque no fueran romanas. Mientras que dominó el principio de la personalidad del

Derecho, cada pueblo y aun cada individuo podía invocar el suyo propio, y así se dieron casos, que cita Savigny, de territorios sujetos á un mismo soberano, en que regían tres y más legislaciones diferentes. La autoridad de la romana fué siempre tanta, que no dejarían de invocarla los abogados y quizá de aplicarla los tribunales, y por eso, sin duda, cuando hubo una legislación común, Chindasvinto no sólo prohibió el uso de la romana inserta en el Breviario, sino el de todas las otras que, vigentes ó no, solían invocarse y aun aplicarse.

No menos desprovisto de fundamento me parece el sentido que atribuye Gaudenzi á algunas palabras de la ley. ¿Por qué *alienæ gentis legibus* hemos de traducir por leyes del Imperio bizantino y no leyes de extraños pueblos? ¿Por qué en *alienis institutionibus* hemos de encontrar la Instituta de Justiniano, y no doctrinas ó enseñanzas extranjeras? ¿Por qué en *romanis legibus* no hemos de ver más que las Constituciones de los Emperadores, y no el Derecho romano entero? Tal vez esta derogación fué tanto más necesaria, cuanto que la legislación bizantina, rigiendo probablemente en las colonias griegas de nuestras costas del Mediterráneo, no sería desconocida en el resto de España, como quizás tampoco lo era el Código de Justiniano, según lo hace presumir la identidad entre él y nuestro Fuero Juzgo, en cuanto á la división de ambos en 12 libros y la de éstos en títulos, y la inserción de las leyes 1 y 5, tít. 3, lib. III, que coinciden en parte con la Novela de Justiniano 143 y la ley única, tít. 13, lib. IX de su Código, las cuales tratan del delito de raptó y sus penas.

En prueba de la subsistencia de las leyes romanas en nuestra Península, como derecho común á todos los habitantes, afirma también Gaudenzi que Teodorico gobernó en España, no sólo como tutor de su nieto Amalarico, sino como representante de los antiguos Emperadores de Occidente, y por lo tanto, en la forma romana.

Alega en apoyo de esta opinión la noticia que se lee en dos genealogías inéditas de los Reyes visigodos,

hallada la una en el Códice de la Biblioteca Nacional de París número 4.468, y la otra en un Códice procedente de la Reina Cristina de Suecia, señalado con el número 1.024, en la Biblioteca Vaticana. En la primera se consignan los nombres de los Reyes, expresando los años del reinado de cada uno, y al llegar á Teodorico se dice de él que desde Italia reinó en España, ejerciendo la tutela de su nieto Amalarico *por Cónsules*, doce años (1). En la segunda, después de decirse que Teodorico reinó quince años, se añade: "Éste vino de Italia á España teniendo, más bien que el reino, la tutela de su nieto Amalarico, por medio de *Cónsules*," (2). Pudiera haber añadido el Sr. Gaudenzi que esta misma noticia de los Cónsules puestos por Teodorico, se halla también en la Crónica llamada de Wulsa (3), falsamente atribuída á San Julián, pero escrita sin duda bajo la dominación visigoda, y publicada diferentes veces dentro y fuera de España (4). No necesito averiguar el valor de esta noticia, pues aun creyéndola exacta, y tal me parece, no se prueba con ella el predominio del Derecho romano en todas sus manifestaciones, si no se demuestra al mismo tiempo que estos Cónsules tenían el encargo de aplicar aquel derecho en toda España. Y como de los Cónsules españoles no se sabe cosa alguna, ni de su organización, ni de su número, ni de sus atribuciones, ni nada más que la breve indicación anteriormente citada, no hay motivo bastante para deducir de su mero nombre, la existencia de todo un régimen jurídico.

No hay duda en que Teodorico intentó vestir con el

(1) «Theodericus de italia regnat in spania tutelam agens amalarico nepoti suo *per consules* annos..... xli.»

(2) «iste ab italia veniens, non tam suo ordine regnum Hispaniam tenens quam tutelam tenens amalarici nepotis sui *per consules*.»

(3) «Item Theudericus de Italia regnavit in Hispania tutelam agens Amalarico nepoti suo *per consules*.»

(4) La dió primero á luz D. Juan Bautista Pérez en la *Colección de Concilios* del Cardenal Aguirre, y después el P. Flórez en su *España Sagrada*, Vulcanio en sus *Notas á Jornandes*, el Cardenal Lorenzana en su *Colección de Padres Toledanos*, y Masdeu en su *Historia crítica de España*.

ropaje y adornar con los nombres romanos la administración de su reino. De ella formaban parte los Prefectos del Pretorio, el Prefecto de la ciudad, los Prepósitos, los Condes, Duques y Rectores de las provincias, así como los *varones consulares*, llamados también *Cónsules*. Todas estas denominaciones procedían ciertamente de la organización romana, pero no prueban el predominio absoluto del Derecho civil romano en las relaciones privadas de la vida. No es, pues, de extrañar que Teodorico pusiese Cónsules en España, pero sus relaciones con ellos no debieron ser muy estrechas ni frecuentes, cuando entre sus numerosas epístolas, conservadas por Casiodoro y dirigidas á toda clase de funcionarios públicos, no se encuentra una sola escrita á algún Cónsul de España, y la única en que se trata manifiestamente de las cosas de nuestro país, se dirigió á dos personas de quienes no se dice que fueran Cónsules, ni el carácter oficial que tuvieran, Ampelio y Liberio (ep. 39, lib. V). Tampoco aparece el nombre de Teudis en toda esta copiosa correspondencia, no obstante saberse de cierto, que tuvo durante muchos años, los poderes de Teodorico para administrar el Reino, sin que haya el menor indicio de que se llamara Consular ni Cónsul.

No es menos injustificada la afirmación de que Teodorico reinara en España, no sólo como tutor de su nieto, sino como representante de los antiguos Emperadores de Occidente. Teodorico pudo tener hasta cierto punto esta representación en Italia, donde reinó de acuerdo con el Emperador Zenón, pero no en España, donde desde Eurico había cesado por completo la dominación romana. Los Reyes bárbaros se consideraban sucesores de los antiguos Emperadores, y no representantes de los que á la sazón reinaban. Como tal representante no tenía Teodorico título alguno para reinar en España, ni se sabe que trajese á ella ninguna misión del Imperio. Mandó aquí sus ejércitos para destronar á Gesalico, que reinaba en perjuicio de su nieto Amalarico, hijo único legítimo de Alarico, y que ade-

más se había hecho indigno de ceñir la corona, huyendo cobardemente de los Borgoñones, apoderados de Narbona. No es fácil saber si el Rey de Italia, al ocupar entonces el trono, tuvo el propósito de conservarlo como en depósito para su nieto, ó de mantenerse indefinidamente en él; lo único que puede asegurarse es que encomendó la tutela de su descendiente á Teudis, que sus pocos actos de soberanía en España de que nos queda noticia, fueron ejercidos en nombre propio y no en el de Amalarico, y que dos ó más años antes de su muerte, hizo cesar la tutela de Teudis, aunque no puede afirmarse con la misma seguridad, que á la vez pusiera término de hecho á su gobierno. Actos de soberanía fueron, en efecto, los que ejecutó con sus epístolas, dirigidas, ya á Iba y Gemello, gobernadores en la Galia Gótica, ya á Ampelio y Liberio, que desempeñaban el mismo cargo en España. Mandaba á los primeros tratar á los pueblos con humanidad y no con la dureza y codicia que solían usar los romanos, restituir á las iglesias los bienes de que estuvieran despojadas, devolver sus haciendas á los rebeldes y á los fugitivos que se presentaran arrepentidos de sus yerros, reembolsar los tributos exigidos á los leales que habían sufrido pérdidas y prestado servicios en la guerra, y reedificar los muros y fortalezas de Arlés á expensas del Real Erario.

Á Ampelio y á Liberio mandaba que castigasen con el rigor de las leyes los muchos homicidios que á la sazón se cometían en España, pero sin dejar al arbitrio de los ofendidos el señalamiento de las multas que les habían de pagar los agresores. También les ordenaba vigilar á los agentes del fisco y á los arrendadores de las rentas reales, á fin de que no oprimieran á los pueblos, recabando para sí, estipendios ilícitos ó exigiendo para el Erario, más de lo que en justicia se le debiese, ó empleando violencias ó vejaciones innecesarias (1).

(1) Casiodori Variarum; lib. III, epíst. 16, 17, 18, 32, 40, 42 y 44; libro IV, epíst. 17; lib. V, epíst. 35 y 39.

Pero debo hacer notar que no se denominaban Cónsules los funcionarios de la Galia Gótica y de España á quienes se dirigieron estas epístolas. Teodorico llamaba á Gemello *varón sublime*, Vicario de los Prefectos (epíst. 16 y 17, libro III); á Iba, *varón sublime y Duque* (17, lib. IV); á Luvirit, Conde, y á Ampelio y Liberio, gobernadores al parecer en la España, no daba título ni dictado alguno. Pero es menester confesar que las funciones encomendadas á todos ellos convenían perfectamente con las señaladas por Teodorico á los varones consulares de otras provincias, en las epístolas dirigidas á los mismos.

Mas aunque sea cierto que se llamaran Cónsules los encargados por Teodorico, del gobierno de España, ¿cómo deducir de aquí que se rigiesen por el mismo derecho privado, todos los pueblos que habitaban en la Península? Pues qué, ¿no hubiera podido mantenerse la organización gubernamental romana, y regirse cada pueblo por su derecho personal privado?

Ni tampoco puede deducirse aquella conclusión de la epístola antes citada (39, libro V), en que Teodorico mandaba á sus delegados en España Ampelio y Liberio, castigar los homicidios con la *autoridad de las leyes* (1), entendiendo que estas leyes no podían ser otras más que las romanas, y que Teodorico tampoco habría permitido que el Edicto de Eurico dejase sin efecto aquellas leyes, así como no las privara de él su Edicto propio, aunque de hecho difiriese del Derecho romano en algunos puntos. Pero con este argumento se pretende resolver la cuestión por la cuestión misma. Trátase de saber si el Derecho romano prevalecía ó no en la práctica sobre el Derecho visigótico, y para probar la afirmativa, se alega que el homicidio se debía castigar con arreglo á las leyes, cuando lo que precisamente se discute es si estas *leyes* eran las romanas ó las bárbaras; es decir, si las primeras se aplicaban antes que las segundas. Así, pues, entiendo yo que las *leyes* á que aludía Teodorico

(1) *Homicidii scelus legum jubemus auctoritate resecuri.*

eran las vigentes á la sazón, fuesen romanas ó godas, y si eran las unas ó las otras, es lo que puntualmente no dice la epístola citada.

Después de Eurico no hay memoria de ningún otro monarca codificador más que Leovigildo, aunque esto no prueba que no los hubiese autores de nuevas leyes; pero disputan los eruditos si la única noticia que queda de la obra de aquel Rey, es la consignada en la historia, de San Isidoro, que antes cité, ó si son vestigios de ella ciertos fragmentos de leyes visigodas publicados en Alemania hace pocos años. Los monjes de San Mauro descubrieron hace más de un siglo, en un manuscrito procedente de la abadía de Corvie, un palimpsesto, que pasó después al monasterio de *Saint-Germain des Près*, con el nombre de *Codex rescriptus Sancti Germani* número 1.278, el cual contenía muchos fragmentos de leyes visigodas. Trasladado, por último, este códice á la Biblioteca Real de París, descifró nuevamente Kunst los fragmentos, dándolos Bluhme á la estampa en 1847, con el título de *Die westgothische Antiqua oder das Gesetzbuch Reccared des ersten*. Y habiendo encontrado Bluhme grande semejanza entre ellos y las leyes, que en nuestro Fuero Juzgo latino llevan la nota de *Antiqua*, juzgó que unos y otras formaron parte de un Código ordenado por Recaredo, llamado *Antiqua legum collectio*. Alega en apoyo de este juicio: 1.º, que los fragmentos proceden todos de un solo Rey, por cuanto se debían hallar en un Código sistemáticamente ordenado, en el cual no se señalaba el origen de las disposiciones que contenía; 2.º, que este Código no puede ser anterior al siglo VI, puesto que en su capítulo 285, se halla un fragmento del Breviario (V. 5, cap. 8) promulgado en 506; 3.º, que debe provenir de un Rey cuyo padre fuera también legislador, puesto que el capítulo 277 manda guardar los antiguos términos de las heredades, *sicut et bonæ memoriæ pater noster in alia lege præcepit*; lo cual en el siglo VI sólo podía decirlo Recaredo, único Rey que hasta entonces había tenido un padre codificador,

Leovigildo; 4.º, que, aun en la primera mitad del siglo VII, no se encontraría á dicha ley un autor más probable que Recaredo, porque los tres hijos de Reyes que ocuparon el trono hasta 649, Liuva, Recaredo II y Tulga, reinaron tan poco tiempo, que no habrían tenido el necesario para llevar á cabo obra tan importante, además de no constar en ninguna parte, que promulgaran nuevas leyes; y Recesvinto, que reinó después de aquella fecha, lo que hizo fué completar con algunas suyas, el nuevo Código de su padre, posterior, como es sabido, al reformado por Leovigildo en 642 (1); 5.º, que consta, por declaración del Rey Sisebuto, en la ley 13, tít. 2, libro XII del Fuero, que Recaredo promulgó un decreto prohibiendo á los judíos tener siervos cristianos; 6.º, que Lucas de Tuy, continuador de la crónica de San Isidoro, dice que aquel monarca, en el año sexto de su reinado, *gothicas leges compendiose fecit abbreviari* (2).

(1) Esta fecha resulta de una ley de Recesvinto, que se halla solamente en el Códice Emilianense, á continuación de la 1, tít. 1, lib. II del *Forum judicum*, inserta por nota en la edición española de este Código.

(2) Esta noticia del Tudense, cuya exactitud fué ya controvertida por el Sr. Lardizábal, en la Introducción al Fuero Juzgo publicado por la Academia Española, ha perdido su valor, con la publicación del palimpsesto de París, en cuanto á probarse con ella haber sido Recaredo el autor de las leyes en aquel manuscrito contenidas. Comparadas estas leyes con sus semejantes, que en el Fuero llevan la nota de antiguas, lejos de aparecer éstas reducidas y compendiadas, resultan en general ampliadas y más extensas. Cotéjense si no el capítulo 300 del palimpsesto con la ley 17, tít. 4, lib. V; el cap. 306 con las leyes 3 y 4, tít. 1, lib. V; el cap. 308 con la ley 6, tít. 2, lib. V; el cap. 290 con la ley 11, tít. 4, lib. V; el cap. 297 con la ley 4, tít. 4, lib. V, y otros varios. También se da mayor extensión á los textos, dividiendo algunos capítulos en dos leyes (los 306 y 336), y siempre poniendo á cada ley epígrafes, que no se hallan en el palimpsesto. Ni basta oponer á esta observación la de hallarse algunos capítulos más extensos que las leyes con que coinciden, porque aunque Bluhme señala cinco de estos capítulos, los 277, 286, 307, 310 y 327, sólo el primero tiene más extensión que la ley correspondiente en el Fuero, pues los demás dicen lo mismo y algunos algo menos. Por lo tanto, si Recaredo compendió y redujo el libro de las leyes, no fué ciertamente el del palimpsesto. En algunos códices del Fuero Juzgo se encuentran leyes con su nombre, pero muy pocas; tales son la 2, tít. 5, lib. III, en los códices Emi-

La misma opinión han sostenido Merkel, Stobbe y la mayor parte de los escritores alemanes que han tratado de este asunto. Sólo los padres de San Mauro, que primero reconocieron el palimpsesto, Gaupp y Haenel atribuyen á Eurico la colección de que aquellos fragmentos proceden. Dahn, aunque acepta la conclusión de Bluhme, no reconoce la eficacia de todos los argumentos alegados en su apoyo. Así dice, y con razón, que el ser las leyes *Antiqua* obra de un solo Rey, no prueba que éste fuese Recaredo. Tampoco cree que demuestre tal procedencia, el hecho de contener disposiciones canónicas los capítulos 306 y 335 del palimpsesto, porque pudo no ser católico el Rey que los dictara, dado que su objeto era sólo proteger la propiedad de la Iglesia, y lo mismo podrían referirse á la católica que á la arriana. Pero si Dahn no juzga eficaces los argumentos que impugna, admite al fin la conclusión de Bluhme: 1.º, porque de los monarcas que reinaron en España desde Alarico II hasta Chindasvinto, ninguno tuvo tanta necesidad ni ocasión como Recaredo de promulgar nuevas leyes, después de su conversión al catolicismo; y 2.º, porque en las leyes *Antiqua* se hallan disposiciones del Concilio III de Toledo. Pero Gaudenzi sostiene opinión diversa. Las dos razones expuestas, dice, se fundan en el supuesto de ser idénticos los fragmentos y las leyes *Antiqua*. Para demostrar que esto no es así, añade, basta observar que de los 55 fragmentos descifrados, sólo tres ó cuatro concuerdan exactamente con dichas leyes y que

lianense, el de Piteo y el de Lindembrog; la 5, tít. 5, lib VI, en el código Legionense, y la 2, tít. 1, lib. XII en el código de San Juan de los Reyes; pero en todos los demás códigos se atribuyen estas leyes, una á Chindasvinto y las demás á Recesvinto. También es posible que una mala interpretación de la abreviatura de los nombres de aquellos dos Reyes y la del de Recaredo, en los antiguos manuscritos, haya privado á este monarca de la paternidad de algunas leyes. Con D en lugar de T, se escribieron á veces los nombres de Chindasvintus y Recesvintus, y así abreviando con las letras RCDS el nombre de Recaredo, según era costumbre, fácilmente pudo confundírsele con el de los otros dos monarcas.

los demás aparecen ampliados, ó modificados más ó menos ligeramente. En su concepto, las leyes *Antiqua* representan una revisión ó una refundición de los fragmentos. Pero quién fuese el autor de este trabajo no lo dice Bluhme, si bien los escritores que le siguen, dan á entender que serían Chindasvinto ó Recesvinto, cuando trajeron al nuevo Código las leyes del antiguo. Contra esta opinión alega Gaudenzi que cuando los Reyes godos derogaban alguna disposición legal de sus antecesores, sustituyéndola con otra, daban á ésta su propio nombre, y cuando la ampliaban ó modificaban en parte, conservaban el nombre del Rey que dictara la primera. Por eso muchas leyes del Fuero llevan por inscripción *Antiqua Chds: Antiqua Rcds*. Así sucede en la ley 15, título 2, libro IV, la cual reproduce ampliándolo, el capítulo 223 del Código de Bluhme, bajo la suscripción en varios códigos, de *Antiqua* ó *Antiqua noviter emendata*. De todo lo cual infiere Gaudenzi que las leyes visigodas tituladas solamente *Antiqua* fueron tomadas literalmente de un Código así llamado, y por lo tanto diverso de aquel de donde proceden los fragmentos del palimpsesto de San Germán. Por todas estas consideraciones, se inclina á creer que del Código compuesto por Leovigildo formaban parte los fragmentos del palimpsesto de San Germán; que de este Código, revisado y corregido por Recaredo, al cual da el nombre *Antiqua*, proceden las leyes señaladas con esta suscripción en el Fuero Juzgo; y que Chindasvinto, recogiendo todas las leyes útiles de las colecciones anteriores, ordenó un nuevo Código en la forma que hoy lo conocemos.

Comprendiendo, sin embargo, Gaudenzi la fuerza del argumento fundado en no saberse que reinara el padre de Leovigildo, y por lo tanto, que fuera autor de la ley á que se refiere la que trata de los términos de las heredades, procura desvirtuarla con las más injustificadas hipótesis. Buscando este padre rey, invoca el testimonio de Sotelo, que en su *Historia del derecho real de España* dice, sin prueba alguna, que Leovigildo y Liuva

eran hermanos, y por lo tanto hijos de Atanagildo; para lo cual, no obsta que la viuda de éste se casara con el primero, porque entre los germanos era frecuente el uso de tomar el hijo por mujer á su madrastra; y aunque la Iglesia católica condenaba estas uniones, no sabemos lo que disponía acerca de ellas, la Iglesia arriana. También cree posible que Atanagildo hubiese adoptado á Leovigildo, y que por eso éste le llamase padre. Por último advierte que no deben tomarse al pie de la letra los nombres de la parentela en aquel tiempo, y cita varios ejemplos en que Teodato y Amalasunta se llamaban hermanos, no siéndolo: Chilberto y Clotario, que eran primos, decían tener entre sí *indisrumptum germanitatis vinculum*; Teodorico, suegro de Alarico II, le llamaba su hijo, y el Senado romano llamaba al Emperador Anastasio padre de Teodorico, aunque no se sabe que lo hubiese adoptado. También cita otros ejemplos para demostrar la elástica significación que la palabra *padre* tenía en los primeros siglos de la Edad Media, cuando los Emperadores romanos solían llamar padres á sus antecesores, y padres de sus pueblos se decían igualmente los que ejercían la autoridad suprema.

Bajo la fe de estos ejemplos, ninguno de los cuales se refiere á personas ni á documentos visigodos, sostiene Gaudenzi que los fragmentos Maurinos proceden más bien de Leovigildo que de Recaredo. Para corroborar más este juicio invoca el fragmento 327, que trata del derecho de sucesión y empieza con estas palabras: *In priore lege fuerat constitutum*, entendiendo que esta ley no debía ser la precedente en el orden de la colección, sino otra más antigua, probablemente del Edicto de Eurico, porque si Recaredo fuera el autor de la ley posterior, no habría callado el nombre de su padre, cuando aludía á él. Las palabras últimamente citadas del fragmento, rectamente interpretadas, parecen, en efecto, alusivas á una ley más antigua que la anterior en orden; pero como no se puede tener confianza en la propiedad de las palabras latinas con que los pueblos

bárbaros significaban su pensamiento, y tampoco existen los fragmentos precedentes al 327, desde el 323, no se puede afirmar con seguridad la interpretación de Gaudenzi.

Entre los reinados de Leovigildo y Recaredo ocurrió un acontecimiento de la mayor importancia, la abjuración del arrianismo, y con él pretende Gaudenzi que coincidió la unificación del derecho en todos los dominios visigodos; lo cual no había sucedido cuando se escribieron los fragmentos. Para probar este último aserto, cita el fragmento 312, en el cual se ordena que si un romano debe á un godo alguna cosa, cuya reivindicación tenga solicitada y éste la ocupare, estando pendiente el juicio, el poseedor deberá ser inmediatamente restituído, por ejecución judicial, aunque la causa de la reivindicación sea justa. Esta disposición, que el autor cree aplicable sólo á los visigodos entre sí, ó entre ellos y los romanos, al pasar al *Forum judicum* con la nota de *Antiqua*, fué corregida en sus términos, ampliada á otros casos y extendida á todos los súbditos, sin distinción de nacionalidades (l. 20, tít. 4, libro V). Mas de aquí no se infiere que esta ley saliese así reformada de las manos de Recaredo, como pretende Gaudenzi, á no dar ya por probado que este Rey fuese autor de todas las llamadas *Antiqua*, que es precisamente la tesis controvertida. Esta misma suscripción tienen todas las leyes del tít. 1, lib. IV del Fuero, y, sin embargo, están copiadas casi literalmente del tít. 10, libro IV de las Sentencias de Paulo, comprendidas en el Breviario, siendo imposible, por tanto, atribuir las á Recaredo. Todas las leyes trasladadas al *Forum judicum*, cualquiera que fuese su origen, adquirieron por este solo hecho el carácter de generales. Pero como se ignora el momento en que la traslación se verificó, y no hay noticia de que existiese una Compilación legal llamada *Antiqua*, como supone Gaudenzi, lo único que puede afirmarse es que los fragmentos Maurinos formaban parte de un Código, del cual Recaredo, Leovigildo ó Chindasvinto tomó diversas leyes, que señaló con aque-

lla suscripción, para diferenciarlas de las leyes propias y de las recientes. Así, lo que juzgo más probable y casi cierto es que el primer legislador que refundió el antiguo Código visigodo denominó *Antiqua* las leyes anteriores que mantuvo en el nuevo; pero se ignora quién fuese el autor de la Compilación, cuyos vestigios aparecen en los fragmentos de Bluhme, así como no se puede demostrar con evidencia, que procedan del Código de Eurico, las leyes visigodas comprendidas en la Compilación de Ravello.

FRANCISCO DE CÁRDENAS.

Madrid 18 de Enero de 1889.





SOLEMNIDAD ACADÉMICA

EN HONOR DEL

MARQUÉS DE POZO-RUBIO

Acaba de recibir en su seno la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas al Marqués de Pozo-Rubio, Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde. Dos discursos son de rigor en casos tales, y al distinguido electo, que iba á posesionarse del sillón vacante en la docta asamblea, hubo de contestar su padrino el ilustre Conde de Toreno.

Esta sesión pública se ha celebrado el día 19 del mes actual.

Solamente la gran notoriedad y la importancia política de estos dos nombres bastaban para llenar la histórica casa de los Lujanes, y nadie extrañó que, en aquellos vetustos salones reformados á la moderna, se reuniesen entonces patricios eminentes, publicistas de primer orden y notabilidades varias, ocupando además, y con anticipación, los asientos aquel público escogido que de ordinario acude solícito á las solemnidades dispuestas en honor del mérito sobresaliente ó del ingenio indiscutible.

Los dos discursos merecen ciertamente un estudio superior á la breve y sencilla reseña que nos proponemos dedicarles; pero—aparte de que una inteligencia escasa no puede nun-

ca ejercitarse sino en muy restringidos horizontes —hasta la índole de la REVISTA CONTEMPORÁNEA impondría hoy trabas al espíritu de mayor aliento, y sólo permitiría reflejar en un artículo algunos de aquellos ecos, algunas de aquellas impresiones recogidas en la atmósfera científica formada por muchas de las primeras ilustraciones de España.

I

Son y deben ser las sesiones públicas de las Academias gallardo alarde de los trascendentales estudios á que especialmente están consagradas.

¿Y de qué cuestión más grave, de qué cuestión más oportuna podía tratar el Sr. Fernández Villaverde que de la historia crítica del sufragio universal, considerado como órgano de la representación política de las sociedades modernas? Elegido el punto, faltaba su desarrollo con la exigencia de ser breve. Se alucina y atrae fácilmente á las turbas desde una tribuna popular ó desde las columnas de un periódico, con seductores halagos y frases de oropel; pero en una Academia científica no valen triviales sofismas, que redundarían en descrédito del que los presentase, y allí todas las razones se aquilatan y todos los argumentos se pesan. ¡Bien comprendió el Sr. Fernández Villaverde que, en aquel especial ambiente que se respira en la Real Academia, la situación del orador es también muy otra que en los escaños del Congreso! De ahí su éxito brillante.

Después de un justísimo exordio, en que recordó los méritos, en la Administración y en el Parlamento, del señor D. Lope Gisbert y García Tornel, cuya medalla académica heredaba, entró en el examen filosófico de su tesis.

Como viene asegurándose que el gobierno representativo tiene más historia que filosofía, indicó con acierto las corrientes actuales de la ciencia, con el propósito de atenerse á ellas y de marchar con paso firme en sus investigaciones, y señaló con magistrales pinceladas el fundamento de las

opuestas escuelas que luchan hoy, como lucharon ayer, por el predominio de distinto criterio en materia de sufragio. Este fundamento radica en el contraste marcado por *El Espíritu de las leyes* de Montesquieu, y *El Contrato social* de Rousseau, origen todavía de controversias, á pesar del evidente descrédito que ya recae sobre las antiguas lucubraciones que reprodujo en su tiempo y con nueva forma el famoso sofista de Ginebra.

La historia enseña que, entre las turbulencias de la caída del Imperio romano de Occidente, el gobierno representativo de la Edad Media se inicia seguramente en los bosques donde los adustos y libres germanos celebraban sus juntas y elecciones. Vienen tiempos relativamente más bonancibles, y aparecen el Consejo Nacional de los anglo-sajones, los *Plácita Generalia* de los francos, la Asamblea de Pavía de los lombardos y los Concilios de los visigodos, en cuyas controversias, inauguradas y favorecidas por la Iglesia, tomaron parte propietarios, leudes y barones, después de perdido el carácter popular de las antiguas juntas germánicas. «Aun ese lejano é imperfecto principio de organización constitucional que germinaba en las entrañas de los primeros tiempos medio-evales—observó atinadamente el Sr. Fernández Villaverde—desaparece á poder del feudalismo, el cual, fraccionando la soberanía, divide y avasalla á los pueblos, combate y debilita á los reyes, encastillado en el señorío territorial triunfante. Surge entonces en la historia, recorriendo de la cima á la base de las sociedades, la resistencia contra la aristocracia feudal, que agitan dos grandes fuerzas políticas, aliadas un tiempo, rivales después: la autoridad real y las libertades populares. El gran período de más de tres siglos en que la monarquía se engrandece, la unidad nacional se afirma y á la sombra de tan gloriosos principios florecen y prosperan las franquicias de las ciudades, villas, lugares, universidades y corporaciones, es la época de los Parlamentos y las Cortes, de la representación de los tres órdenes, brazos ó estamentos, de la preponderancia creciente del estado llano, del voto de los impuestos y las leyes por los procuradores de las comunidades, de la formación histórica, en su-

ma, acabada y completa de las instituciones representativas. Poseyólas, como es sabido, nuestra patria ya en el siglo XII, desde el llamamiento de los procuradores de los concejos á las Cortes de Burgos de 1169, según se tiene por probable, y con seguridad á las de León y Carrión de los Condes de 1188 por lo que toca á Castilla; y en fechas anteriores á las de los Reinos de Aragón y Navarra y del Principado de Cataluña, mientras las ciudades y burgos de Inglaterra no enviaron sus diputados al Parlamento hasta que en 1260, es decir, cuarenta y cinco años después de la Carta Magna, los llamó Simón de Monfort en nombre de Enrique III; ni los habitantes de las buenas ciudades de Francia alcanzaron alguna representación hasta bastante entrado el siglo XIII, celebrándose en rigor los primeros Estados generales con los tres órdenes ya á principios del XIV bajo el reinado de Felipe IV el Hermoso; como tampoco las ciudades de Alemania fueron oídas en las Dietas del Imperio hasta los días de Rodolfo de Habsburgo.»

El orador explicó magistralmente la diferencia entre las instituciones parlamentarias de nuestro tiempo y las que brotaron en la Edad Media de las franquicias municipales, consignando que el principio del pacto con cierta significación privada dominaba entonces, y ahora imperan el derecho público y la unidad del Parlamento bajo la garantía constitucional común y uniforme de las libertades individuales. Hizo una erudita exposición de los orígenes del sufragio político, observando que importa mucho no confundir el principio electivo con el más complejo de la representación política, pero que esta representación no fué tan ignorada de la antigüedad como algunos han supuesto. La conocieron los antiguos griegos, grandes maestros en política, con sus anfictiones y su liga aquea, sus verdaderas diputaciones deliberantes y congresos políticos; la conocieron los romanos, ejerciendo por sí mismos la soberanía en el Campo de Marte y en el Foro; pero la Roma de los Cónsules y de los Pretores, lo mismo que Esparta, que Atenas, que Cartago, que todas las grandes repúblicas de la antigüedad, ni sintió el patriotismo ni concibió el gobierno sino encerrado en sus comi-

cios, en el recinto y en el término de la ciudad, cuya noción y la del Estado se compenetraban y confundían.....

Examinó la doctrina y el valor técnico de la sociología contemporánea, el génesis ó proceso de los cuerpos senatoriales y representativos en el sistema positivista de la evolución, sistema que muy poco añade á lo que antes sabía ya y enseñaba la crítica histórica, y concluyó por consignar que el renacimiento de las intituciones representativas fué iniciado por los pensadores de la nación vecina á mediados del siglo XVIII, influyendo poderosamente en él dos grandes sucesos que parecían eco en uno y otro mundo de aquella explosión del pensamiento moderno: la independendencia de los Estados Unidos y la revolución francesa.

Así, «brota, como concepción madura de los tiempos modernos, como histórico abolengo en las instituciones germánicas, fecundadas por las ideas jurídicas de Roma, feliz resumen de tantas formas políticas, fruto de tantos progresos, iris de tantas tempestades, la *Monarquía Constitucional*, que el mismo Bluntschli mira, y al par que él los más profundos maestros de la filosofía del derecho en nuestros días, con igual convencimiento y con mayor doctrina que los ilustres expositores y comentaristas de la Constitución inglesa, como el sistema orgánico que armonizando toda la variedad de los elementos sociales, reconociendo los derechos naturales de los individuos y los políticos de la nación, asegurando mejor que ningún otro régimen la paz pública y las libertades parlamentarias, es la última y más acabada expresión de la cultura política en Europa. Mas, entretanto, surge también, á modo de desviación de ese mismo movimiento, allá en el Nuevo Mundo, la *democracia representativa* que llaman los americanos República actual, en oposición á la democracia directa de las Repúblicas antiguas.»

Estudió luego el orador el desarrollo de esas instituciones modernas en Europa, principalmente en Inglaterra y en la gran República de América, terminando de una manera luminosa y rápida la historia de las transformaciones sufridas por el principio de la representación pública al través de las vicisitudes de los siglos.

Y vino luego el estudio científico y la crítica de la mejor y más conveniente organización del cuerpo electoral en los Estados modernos. Fundándose el orador en las conclusiones del eminente profesor de Derecho público en la Universidad de Heidelberg, Juan Gaspar Bluntschli, última palabra de cuanto ha habido de sustancial en la contienda sostenida sobre si el electorado político es función ó derecho, afirmó que el estado actual de la ciencia «no sufre que se confunda ó equipare el sufragio con los derechos individuales, como ha pretendido hacerlo la escuela democrática, en el ardor de la propaganda y del combate. Limítanse ya los tratadistas á clasificar el electorado entre los derechos políticos, diferenciándolo esencialmente, no sólo de los que denominan naturales ó absolutos por ser inherentes á la personalidad humana, sin distinción de edad, sexo ni condición social, como la seguridad, la libertad y la propiedad, sino de aquellos otros que, como el derecho de reunión y el de asociación, califican de mixtos, por participar del carácter individual y del político, según el fin con que se ejercitan y emplean. Determinada así la naturaleza del voto público aun por quienes lo definen como derecho, viene á tierra la teoría jurídica del sufragio universal directo, que siempre careció, no ya de verdadero fundamento científico, sino aun del valor lógico necesario para justificar el nombre convencional que lleva.» Probó que el origen de la moderna doctrina democrática sobre el sufragio de todos, como derecho del individuo, está en *El Contrato Social*, del cual se ha renegado y se reniega sin acertar á sustituirlo.

Desentrañó el sentido de la doctrina hegeliana, que, partiendo de la existencia de un espíritu nacional, no como abstracción, sino con realidad y valor propios y superiores al espíritu individual, rechaza el falso criterio representativo del número, y enseña que la mera aglomeración de fuerzas y voluntades individuales no puede formar un Estado. Vindicó á nuestro gran Mariana de ideas que se le han atribuído y jamás fueron las suyas. Citó la afirmación de Spencer, quien sostiene que la educación actual y corriente no basta para alcanzar el título de ciudadano ni para emitir con acier-

to el voto, pues la capacidad electoral exige el conocimiento y la voluntad del bien público, al paso que el número brutal é inconsciente coloca á los hijos sobre los padres, á los obreros sobre los patronos, á los criados sobre los amos, á los jóvenes sobre los viejos, á los pobres sobre los ricos, y á los ignorantes sobre los sabios.

Desmenuzó una á una las defensas que se han hecho y se hacen del sufragio universal, en el terreno psicológico y en el histórico.

¿Cómo es posible sostener que ese sufragio universal, por la mera virtud del número, sea independiente é incorruptible? La historia contemporánea y la historia antigua enseñan lo contrario. En la República romana, «los banquetes de Lúculo, las fiestas de César, las prodigalidades edilicias, las turbas de agentes de venalidad, *divisores, intérpretes, deductores, nomenclatores, sequestres*; las pasiones electorales que adquirieron nombres clásicos, *inops audacia, popularis et pernicioso ambitio, furiosa ædilitatis expectatio*; la presión oficial de los cónsules y del senado, las facciones de seides de Milon y Catilina, los tumultos sangrientos del Campo de Marte, los grandes procesos de corrupción, los senado-consultos dictados vanamente contra ella, las leyes Fluvia, Cornelia, Fabia, Aufidia, Licinia y Pompeya, que tendieron á reprimir sin éxito el *ambitus* y el *sodalitium*, dan testimonio de lo que llegó á ser el voto universal de las tribus, no concedido como en otros días á la capacidad y al mérito que se ostentaban en los Rostros, sino arrancado por todo linaje de medios al favor popular, que Cicerón juzgó en sus oraciones inmortales, ligero como la arena, frágil como el vidrio, inconstante como el viento, tan pronto fuego contra el vicio como hielo para la virtud.—No han sido parte esas grandes lecciones de la maestra de la vida á impedir que el voto popular desarrolle las mismas debilidades y las mismas violencias á nuestros ojos. Donde quiera que se ha ensayado ó se practica, en nuestra patria, en Francia, en Norte-América, ha visto desertar á las clases ilustradas de los comicios y á los hombres de Estado de las Cámaras, dejando antes ó después el poder electoral en manos de la muchedumbre, sin freno y sin guía,

á merced de todas las influencias audaces que la solicitan y adulan, arrastrado por la tendencia más ó menos lenta, pero invencible, á nivelar á los elegidos con los electores. También ha podido contemplar, y acaso contemple todavía nuestro tiempo en la igualdad numérica del voto, el más dócil de los instrumentos que la candidatura oficial ha tenido á sus órdenes.»

«¿Cómo el voto de todos ha de ser la expresión de las necesidades del país? La suerte, el progreso, la gloria, la existencia misma del Estado dependen de un espíritu general é impersonal, que es cándido ó quimérico prometerse de la impresión de las muchedumbres. Todas las teorías del sufragio universal carecen de valor científico. «Las varias formas del voto plural y el voto acumulado, los ingeniosos sistemas de la representación proporcional, el de unidad de colegio de Girardin, los diversos de simple pluralidad de sufragio, el de cociente con transferencia de votos del Ministro danés Andræ y el más conocido del escritor inglés Hare, las combinaciones dirigidas á asegurar la representación equitativa de los partidos, el de sufragios acumulables, el de listas concurrentes, el de doble voto simultáneo por partidos y personas de Fisher y Borely, el de divisor común de d'Hont, el de voto graduado de Borda; todo ese movimiento de protesta y propaganda científicas contra los resultados de los sistemas electorales modernos, que se acentúa singularmente durante los últimos años en los países de sufragio universal, confirma la deficiencia y la injusticia de este órgano de la representación política.»

Así cabe deducir que el gran problema del voto político no puede resolverse implantando el sufragio universal, el menos consciente, el más maleable, el menos libre de todos los sistemas.

Y el Sr. Fernández Villaverde terminaba su profunda peroración con el magnífico párrafo siguiente:

«Bien quisiera disponer de espacio para oponer á la orgullosa doctrina democrática la noción sana y justa de la soberanía del Estado, emanando de la nación sin duda, pero no de la muchedumbre ó del número, no ejercitándose á toda

hora para crear el poder por delegación directa ó inmediata ó sin delegación legítima posible, como sostenían con lógica los fundadores de tales teorías, sino como la comprenden y explican los más profundos maestros de la filosofía del derecho, como la expusieron nuestros grandes juristas, dentro de un orden ético, no meramente humano, con sentido orgánico en la sociedad y en las instituciones políticas, capaz de satisfacer las necesidades permanentes del orden, del espíritu colectivo, de la conciencia pública, con ese enlace entre el presente y el pasado que, tan felizmente para los pueblos que lo poseen, realiza el principio fijo, perpetuo, impersonal y transcendente de la Monarquía.»

Basta lo transcrito para comprender el alcance de la oración del Sr. Fernández Villaverde.

II

Tomó la palabra el Sr. Conde de Toreno. No es necesario detenernos en el merecido elogio que hizo, al comenzar su peroración, del Sr. Marqués de Pozo-Rubio, tan ventajosamente conocido como legista, político, orador y hombre de administración, á quien, paso á paso y con los medios de un vigoroso talento, hemos visto llegar en edad temprana de Concejal á Ministro.

Grandes dificultades tenía que vencer el Sr. Conde en su discurso. Parecían recorridos ya todos los puntos culminantes que pueden presentarse en el estudio teórico y práctico del sufragio, y, no obstante, supo el ilustre padrino del nuevo académico sacar un partido grande de la tesis misma que se debatía. Gracias á las dotes profundamente analíticas que forman el caracter de su ingenio y el fondo de su admirable y natural buen decir, pudo el Conde de Toreno trocar en facilidad las asperezas, arrancando asertos exactísimos y hasta ideas novísimas de un asunto en realidad agotado.

Sus vastos conocimientos en la materia le facilitaron una excursión que resultó por todos conceptos amenísima.

Apeló al criterio de Stuart Mill, testigo de mayor excepción y autoridad no sospechosa en materia de amplitudes políticas, el cual—en su conocida obra *Le Gouvernement représentatif*—tiene inesperadas exigencias y pide á todo elector circunstancias excepcionales, considerando justo ante todo que el que haya de pagar el presupuesto sea principalmente el que lo vote. Expuso el alcance de la teoría de Bentham acerca de los intereses *sinistros*, ó sean los intereses particulares que al bien general se oponen. Citó repetidamente las opiniones de publicistas que mucho se preocupan con los desastrosos efectos del sufragio, como el Marqués de Castellane, quien—en su obra *Essai sur l'organisation du suffrage universel en France*—confiesa que el número de los hombres insensatos y de corto entendimiento es en toda sociedad infinitamente mayor que el de los sensatos, y propone como remedio empírico el voto obligatorio, triste imitación de *El Médico á palos*..... Recogió las graves afirmaciones de Brunialti, quien—en su libro *Libertá e Democrazia*—pronostica que el despotismo surgirá necesariamente del sufragio universal en Europa, puesto que el gobierno del número en nada difiere del de la fuerza, y ese sufragio universal sólo viene siendo un medio de seducir á la multitud, llamándose el redentor Napoleón ó Rochefort, y valiéndose siempre del mismo instrumento, que «se asemeja á los tubos de un órgano, que sueñan bien ó mal, según la especial habilidad del que impele en ellos el aire.»

Abrió las páginas de los mejores tratadistas políticos; la *Philosophie du suffrage universel*, de Feuillée; la *Moderna Inghilterra*, del italiano Meale; *Le paradoxe de l'égalité*, de Paul Laffite, que asegura y demuestra que las Constituciones políticas están hoy mucho más adelantadas de lo que corresponde á las costumbres; el libro *Des principes de la représentation proportionnelle*, de Maurice Vernes, en el que el autor se ríe de los milagros del sufragio universal y los compara á esos inútiles relojes que tan pronto se adelantan como atrasan, produciendo lo mismo una nutrida mayoría liberal que otra católica no menos numerosa, como muy recientemente ha ocurrido en Bélgica; *Le suffrage politique*, de Hen-

ri Rozy, cuyo tema es que el derecho natural á la igualdad civil lleva lógicamente á la igualdad política; *La Démocratie représentative*, de Edouard Campagnole, entre cuyas confesiones se encuentra la afirmación de que el sufragio universal fomenta la abstención de la gente ilustrada, siendo por consiguiente la consagración de la ignorancia y el encumbriamiento de la parte más corruptible de la sociedad; la obra reciente *El régimen parlamentario y el sufragio universal*, por Sánchez de Toca, y otras muchas.—En toda esta larga pero agradable excursión predomina siempre la perspicacia y el gran tino del orador para poner de relieve los pensamientos capitales y aplaudir ó censurar con crítica certera.

Describió después el Sr. Conde de Toreno, los defectos actuales y las consecuencias inevitables y más ó menos inmediatas del sufragio universal, primero en Inglaterra y también en los Estados Unidos donde vive hasta cierto punto privilegiado este sistema y está favorecido por causas puramente físicas que allí imperan; y con elocuencia nos descubrió el porvenir que ya el ilustre Lord Macaulay vaticina. «Día vendrá—nos dijo,—día vendrá en que la Nueva Inglaterra se vea tan poblada como la vieja, y entonces se rebajará allí el salario, ocurrirán las mismas fluctuaciones é incertidumbres, surgirá algún Birmingham y algún Manchester, donde miles y miles de obreros descontentos produzcan huelgas, llegando entonces para los Estados Unidos los momentos de prueba; la miseria hace en todas partes que el trabajador esté disgustado y que sea sedicioso, y lo convierte en presa natural de los agitadores, los cuales se hallan dispuestos á decirle al oído, cuán injusto es el reparto de bienes, mediante el que, los unos poseen millones de *dollars*, y los otros carecen de lo indispensable para la vida. En Inglaterra, según Macaulay, especialmente en los años malos, se murmura mucho y aun hay algunos trastornos, pero no tienen importancia, porque *la clase que sufre no es la que gobierna*. El poder se halla en manos de una clase numerosa, pero escogida, culta, profundamente interesada en el mantenimiento del orden y en la custodia de la propiedad. Los descontentos y los tumultos son reprimidos con moderación, pero con fir-

meza; esas borrascas se salvan sin que se le quite al rico para darle al pobre, y los cauces de la prosperidad nacional vuelven muy luego á abrirse. El ilustre escritor afirma, que ha visto pasar á su país tres ó cuatro veces por tales pruebas, y salvarlas felizmente; pero entiende que los Estados Unidos, en el siglo próximo ó acaso antes de que termine el actual, habrán de atravesar por sucesos semejantes, y por más que desee que aquella nación salga incólume de ellos, teme que su Gobierno no sea capaz de contener á una multitud irritada y doliente, porque en él predomina el número, y los ricos, que están en minoría, se encuentran por completo á merced del proletariado; de ahí que crea que llegará un día en que aquel pueblo hambriento, á cambio de un festín, nombre los que hayan de representarle, que no serán ciertamente ingenios nobles y patrióticos que inculquen la paciencia y el respeto á los derechos adquiridos, sino demagogos que ataquen con los fáciles usuales apóstrofes al capital, y pongan sobre el tapete el problema de por qué los unos han de ir en coche y beber *Champagne*, mientras tantos hombres honrados no disponen de lo indispensable. Cuando ese día llegue, Lord Macaulay dice que los norteamericanos harán tales cosas, que después de ellas no se recobrará la prosperidad perdida, y entonces cualquier César cogerá con robusta mano las riendas del gobierno, ó la República será devastada en el siglo XX como lo fué el Imperio romano por los bárbaros en el V, con la diferencia de que los hunos y los vándalos, que destruyeron este último, vinieron de fuera, y las hordas que asolarán á la primera serán sus hijos y obra de sus propias instituciones.»

«No basta, después de consideraciones tan profundas, proclamar, como está escrito en la Carta constitucional del pequeño cantón suizo de Uri, que «el pueblo, en el ejercicio de su soberanía, no es responsable sino ante su conciencia y ante Dios;» principio que se halla tácita ó expresamente grabado en todos los Códigos democráticos, y que, aplicado *ad usum populi*, no es sino la traducción de la antigua máxima de que *el Rey nunca yerra*. Si á los Monarcas se les ha hecho pagar con dureza errores más ó menos problemáticos,

por modo asaz evidente, á pesar de tan terminante afirmación, no dejarán de llorar las naciones, y ya amargamente han llorado no pocas, los extravíos de las utopias que las arrastraron á profundos abismos, á pesar de la irresponsabilidad de nuevo cuño con que se las pretende revestir.»

Pero advierte el Sr. Conde de Toreno que es mucho más fácil proclamar el sufragio universal que realizarlo, como con vigorosas razones lo declara también el muy erudito señor Sánchez de Toca, añadiendo éste que «lo único que cabe sentar de antemano, como hecho indeclinable, es que en cualquier nación digna de este nombre será siempre materialmente imposible que en la función de los comicios intervengan todos, y que la mayor ó menor amplitud de su ejercicio descansa en absoluto en las necesidades ó conveniencias circunstanciales del bien público, no en el supuesto principio de que los que mandan sólo pueden recibir el poder de los que deben ser mandados. Estos, por el contrario, fuera de la obediencia, nunca estarán satisfechos.»

¿Cuál será el límite del movimiento por universalizar cada día más y más el sufragio? ¿No ha de ser también justa la pretensión de tener voto político las mujeres?..... Aquí entró el aristocrático orador en consideraciones oportunísimas, sosteniendo el interés, excitando la hilaridad más franca y provocando los continuos aplausos de los oyentes con su crítica jocosa á la par que acerada. Autorizó sus aseveraciones con *The History of Woman Suffrage*, obra publicada bajo los auspicios de Mrs. Elizabeth, Cady Stanton, Miss Susan Antony y Miss Matilda Joslyn Gage, en la que se dice que el número de las mujeres que pretenden el voto político es mucho mayor de lo que se ve en la superficie, por el temor que tienen muchas de aparecer en ridículo ante el público y de exponerse á perder los favores de los que las protegen..., consideraciones que retraen á no pocas de declarar sus opiniones y de reclamar este derecho.

Explicando cómo nació en 1848 y cómo hubo de desarrollarse en los Estados Unidos la idea de conceder voto político á las mujeres, enumeró también las vicisitudes de esta singular cuestión, objeto de deliberaciones serias en el Sena-

do, en la Cámara de los Representantes, en la prensa y en la opinión pública, habiendo llegado el caso de invadir varias mujeres el púlpito y de reclamar otras ser ordenadas, lo cual puso sobre el tapete el derecho de las mujeres á predicar ante asambleas eclesiásticas, y dió motivo á interminables discusiones acerca de la verdadera situación de la mujer en el Estado, en la Iglesia y en el mundo del trabajo. Hubo en los Estados Unidos defensores acérrimos é impugnadores tan enérgicos como Mr. Villiams, que decía en la Cámara: «Cuando las mujeres de este país sean marineros y soldados; cuando naveguen por el Océano y guíen el arado; cuando gusten de ser codeadas y oprimidas por las muchedumbres compuestas de hombres de todas clases, en los centros del comercio y de los negocios; cuando gusten de la mala fe y de los tumultos de los políticos, cuando gusten de la disolución del campamento y del humo del tabaco, del ruido y de la sangre de las batallas, más que de los goces del hogar y de la familia, entonces será tiempo de hablar de convertir á la mujer en votante; pero hasta entonces la cuestión no estará madura ante el país.»

Pero, dejando nosotros la amena exposición que hizo el orador de varias ridículas tentativas y singulares fracasos, lo mismo en los Estados Unidos que en Inglaterra, consignaremos sus opiniones acerca de la presencia del bello sexo, elector ó elegible, en los colegios electorales.

«Así como el hombre—dijo muy bien el Sr. Conde de Toreno,—aparte de su entendimiento, posee aptitudes físicas que le permiten arrostrar la lucha de los comicios, en cambio la mujer, que tiene con frecuencia gran penetración y capacidad, está menos dotada de la facultad de generalizar y no se fija mucho en las cuestiones públicas; consiste esto en que su constitución es más propia para vivir en un centro restringido, en el seno de la familia que tiene que educar. Además, su salud relativamente débil, su santa función de madre, su pudor, la impiden asistir á las reuniones electorales, á las Asambleas ruidosas y á las luchas ardientes.

»No ha sido el legislador el que ha dispuesto este modo de ser de la mujer; ha sido la naturaleza. La ley no ha

hecho más que confirmarlo al apartarla de las urnas.»

«La cuestión, pues, no versa tanto acerca de su mayor ó menor capacidad para el ejercicio de los derechos políticos, cuanto acerca de si su disfrute pudiera ser un peligro para la familia y para ellas mismas. El hogar les pertenece, y la mujer pertenece al hogar: allí es donde poseen, si no la igualdad, la equivalencia de los derechos y de las funciones. Su derecho consiste en ser honrada por su marido, obedecida por sus hijos y servidores; su función se extiende, bien lo sabe, á administrar los intereses domésticos, á asociarse á la fortuna de su esposo, á contribuir con él á la dirección moral de la familia, á educar á sus hijos y hacerlos hombres.»

Sería, en efecto, curioso el espectáculo de la igualdad de derechos políticos en una familia cuyos principales miembros militasen en campo distinto en las empeñadas luchas electorales, «llevando la mujer en sus manos una papeleta blanca, y su marido una roja, después de trabajar cada cual en opuesto sentido, y de ser de todo punto inevitable que, al regreso á su casa, con la pasión que batallas de esta especie despiertan siempre, ostente el uno pintada en su rostro la alegría del triunfo y el otro el pesar del vencido.»

«Sólo careciendo de autoridad, como le ocurría á mister Henderson, Senador por el Missouri, como se lo echaba en cara Mr. Saulsbury en cierto día, al decir que habiendo llegado á ser aquél un viejo solterón, era cuestión de orden que no hablase en pro de los derechos políticos de las mujeres, se concibe que haya hombres que siendo padres, esposos, hermanos ó hijos, sean capaces de desear que sus madres, sus hermanas, sus mujeres ó sus hijas tomen parte en la lucha de la plaza pública, que se presenten en los clubs y los *meetings* y se exhiban en la tribuna; el espectáculo de tales heroínas y agitadoras será siempre torpe y repugnante para toda alma sensible.»

Otra observación curiosísima y graciosa ha hecho el señor Conde de Toreno. Hojeando los tres voluminosos tomos de la citada obra *The history of woman Suffrage*, en la que figuran los retratos de las principales heroínas mantenedoras de los derechos de las mujeres, hubo de sorprenderse ante sus

extravagantes cofias, sus peinados ridículos, sus rostros sin gracias físicas, sin ninguno de los atractivos más vulgares, y bien comprendió entonces porqué ninguna de aquellas sustentadoras de las utopías políticas pretendía amenizar la sociedad conyugal, no siendo ciertamente del número de aquellas otras á las que Mr. Johnson decía que no necesitaban tener parte en el poder para protegerse á sí mismas, puesto que gobiernan de antiguo hasta á los gobernantes, y nada más les hace falta. «No basta—añadía después el Conde de Toreno—no basta para sostener que deben mezclarse por modo directo en los asuntos públicos afirmar, que entre la mujer y el hombre nada existe que obligue á privar á aquellas de una intervención angelical, como por algunos se supone que sería la suya en la lucha de la política. No basta para excitar su amor propio decir que al alejarlas de los comicios se las iguala con los idiotas, los locos, los criminales y los menores. Ni basta para que la casi totalidad de las mujeres se aparten de su deber el añadir, como algunos opinan, que el estar entregadas á la dirección de su casa, es en gran manera la causa de su apatía, de su indiferencia, de su ignorancia. Declaran éstos que, hallándose su entendimiento en constante contacto con niños y criados, cuyas aspiraciones no se elevan más allá del techo que los cobija, tiene que estar por necesidad empequeñecido. El número exiguo, así de naciones como de mujeres, los pocos casos en que éstas aspiran á la emancipación civil y política, prueba cuán lejos, por fortuna, estamos de que el corazón de la mujer se encuentre generalmente pervertido y equivocado hasta el punto de pretender derechos cuyo logro, al producir la más profunda revolución social que el mundo hubiese presenciado, convertiría en primera víctima á la que se trata como de redimir, concediéndola el sufragio.»

La tendencia de generalizar el sufragio y de llevarlo á sus más perjudiciales límites asusta hasta á la escuela democrática europea, que, deseando precaverse contra las crecientes invasiones de la ignorancia, piensa ahora en reorganizar el sufragio universal, condenando que el elector se halle revestido de una irresponsabilidad completa, sin freno, sin inter-

vención ni contrapeso. Cunde la idea de la representación proporcional de las minorías, como procedimiento digno de todo pueblo libre y remedio contra ese nuevo despotismo que amenaza, ese despotismo del número, que escritores como Brunialti increpan tan acerbamente y con razón anatematizan.

Han surgido, pues, las más extrañas teorías acerca de la realidad científica del Parlamento, considerado como representación de la voluntad nacional, y existen sobre este particular confusiones sin cuento. Se quiere combatir el aumento de las abstenciones, el aletargamiento progresivo, y, mientras unos desean que todo el mundo participe del derecho al voto, pretenden otros excluir á los incapaces é indignos; y al propio tiempo que muchos sustentan la idea de que no corresponde emitir igual número de votos á todos los ciudadanos en aptitud de votar, no falta quien se incline á aplicar el sufragio universal por medio de elecciones de dos grados, á fin de favorecer á los competentes; otros aspiran á establecer un sistema en que se vote sólo un número limitado de los representantes que hayan de elegirse en cada distrito, admitiendo ó no una combinación con el voto acumulado, ó sea el derecho en el elector de dar los votos de que pueda disponer ya á candidatos distintos, ya á uno mismo; y, finalmente, numerosos estadistas defienden como único sistema realmente científico el que da derecho al ciudadano para escribir en su papeleta tantos nombres cuantos son los diputados que han de representar el distrito, poniéndolos por el orden de su preferencia, habiendo de resultar elegidos entonces los que obtengan tantos votos como indique el cociente de la división del número de electores que figuren en la lista, por el de diputados que se han de nombrar..... El Sr. Conde de Toreno nos habló de estravíos y procedimientos muy distintos, desde el de Girardín, con su colegio único, hasta los de Stuart, Mill, Hondt, Pernolet, Campagnole, el complicadísimo de Gilpin, el más conocido de Hare, etc.; y le asistía muchísima razón para manifestarse asustado con tales y tantas matemáticas, y estuvo acertadísimo al terminar su enumeración con las siguientes frases:

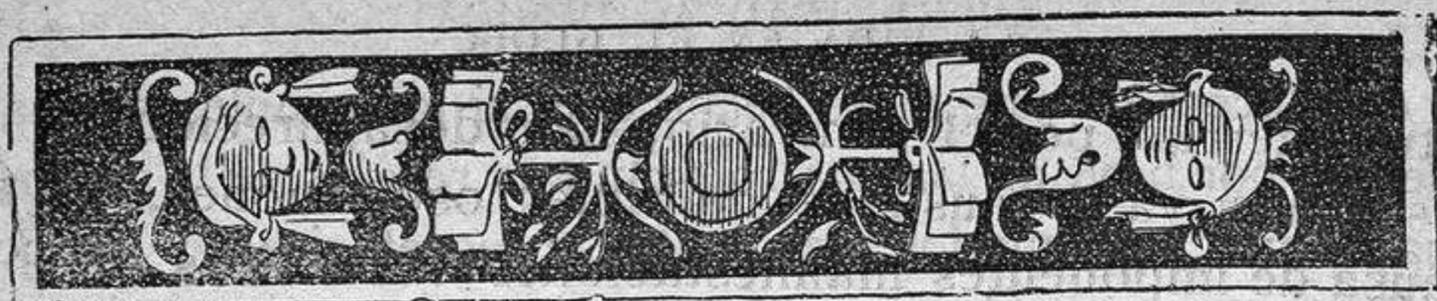
«Dedúcese de este mero hecho que, si las simples sumas, que son por hoy, de las cuatro primeras reglas de la aritmética, la única de que los presidentes y secretarios de los colegios tienen que valerse, se prestan á cuentas tan erróneas, cuando fuera necesario acudir á la división, ¡qué cocientes tan inverosímiles resultarían! Ya por sí las operaciones propias de los escrutinios, así como las anteriores y las posteriores á ellos, han dado materia suficiente para abusos, sin que se aumenten los recursos para falsear la voluntad de los electores, y no basta para defender estos complicadísimos sistemas, el que con ellos se busque remedio con la representación proporcional á los males del sufragio universal, pues el nuevo instrumento que en manos de los muñidores de elecciones se pondría, sólo serviría para facilitarles más medios de tergiversar la verdad.»

La síntesis del instructivo y magnífico discurso puede formularse en estas palabras:—Son evidentes los desastrosos efectos del sufragio allí donde se encuentra muy universalizado; la fórmula de la representación proporcional y rigurosamente científica no ha parecido todavía, y un sistema digno de llamarse en verdad universal «no ha podido practicarse por completo en parte alguna.»

Bien dijo el ilustre Sr. Conde de Toreno, y merecidos fueron los vivos aplausos que obtuvo del distinguido público y de los miembros de la Real Academia.

Los profanos en estas materias hemos aprendido también, por dolorosa experiencia de la vida, que la multitud, el verdadero pueblo, jamás ha gobernado, oponiéndose á ello muchos obstáculos intelectuales y morales, y que todos los que en nuestra agitadísima historia contemporánea se han proclamado partidarios de un pretendido Gobierno democrático, han entendido hablar de un falso pueblo, de una minoría ordenada en provecho propio y en nombre de la cual han fundado una oligarquía, no mejor, pero sí menos franca, más hipócrita, que el vituperable aunque circunstancial despotismo de ciertos Monarcas.

C. SOLER ARQUÉS.



ORIGEN Y DESARROLLO DE LA VIDA EN EL GLOBO

Continuación (1)

IV

Aunque son bastante incompletas las noticias que tenemos de la época terciaria, al examinar un mapa de la misma, choca el aspecto de los continentes, tan distinto del actual, y al querer darse cuenta de ese aspecto en las diversas fases del período, chocan aún más los inmensos cambios acaecidos (2). El sistema de montañas y la extensión relativa de las tierras y de los mares, han experimentado repetidas modificaciones. Islas, tierras nuevas, han surgido del seno del Océano por un levantamiento, cuyo secreto no alcanzamos á penetrar (3).

(1) Véase la pág. 267 de este tomo.

(2) Sir C. Lyell, fundándose en el número de moluscos que de especies vivas en la actualidad ó que han desaparecido contiene cada estrato, divide la época terciaria en: I, eocena; II, miocena, y III, pliocena. Á estas divisiones añade otras dos el Marqués de Saporta: la palæocena, que precede á la eocena, y la oligocena, que precede á la miocena, divisiones, observa el Sr. Boyd-Dawkins (*British Ass. Southport, 1883*), que se aplican no á porciones limitadas, sino, en cuanto es posible juzgar, al globo entero.

(3) El ilustre sabio Sr. Daubrée dice con razón: «Al investigar

Otras tierras, por el contrario, han desaparecido bajo las aguas, ya á causa de múltiples oscilaciones, ya á causa de imponentes manifestaciones volcánicas. También hay mares que han desaparecido, siendo reemplazados por lagos, ríos ó pantanos, mientras que en otros puntos, por un retorno ofensivo, avanzaban de nuevo sobre tierras que poco hace habían quedado al descubierto. Elevadas montañas, en sustitución probablemente de otras desaparecidas para siempre, levantáronse, á veces con la violencia que indica la aspereza de los pliegues que las surcan; más frecuentemente aún, merced á movimientos imperceptibles, que deben su importancia á su inmensa duración.

Si los Alpes australianos se remontan al devónico; si, en nuestro continente, los Vosgos, Cárpatos y montes Urales; si los Alleghanys, en la América del Norte, existían ya desde el comienzo de la era terciaria; si los Alpes marítimos con el monte Viso datan del cretáceo, la región de los Alpes, cuya parte central forma el Monte-Blanco, el Monte-Rosa en Auvernia y otros varios, se levantaron durante el eoceno, y la mayor parte de la cadena de los Pirineos data solamente del principio del mioceno. Todavía son más modernos los Alpes orientales desde el Valais hasta Austria, y los grandes sistemas de los Andes y del Himalaya levantaron los aluviones depositados durante el cuaternario. Tales fenómenos recuerdan las palabras del rey David: "Delante de la faz del Señor, la tierra se ha conmovido, el mar lo vió y huyóse; las montañas brincaron como carneros y las colinas como corderos.,"

El eoceno está caracterizado por un mar ancho y profundo, el mar numulítico (1). Extiéndese éste desde el

cómo se producen las reacciones del interior del globo sobre su corteza, se comprende cuán poco puede el entendimiento humano siempre que no le es dado apoyar en hechos el estudio de la naturaleza.»

(1) Se llama así por la presencia de millares de numulites, con-

fondo de la India hasta el golfo de Gascuña; desde el Egipto remontábase hasta más allá de los Cárpatos, cubriendo con sus aguas la región que habían de ocupar los Alpes centrales. Hacia la misma época, el mar de la caliza basta cubría una parte de Inglaterra, Bélgica, Holanda y Francia, hasta el Morván. Á fines del período eoceno asistimos á un levantamiento considerable del continente; vanse las masas de agua que cubrían el continente; estréchase la cuenca de los mares, y las tierras apenas emergidas cúbrese con rapidez de frondosa vegetación bajo la influencia de una humedad constante y de un sol ardiente.

Á mediados del mioceno prodúcese un nuevo hundimiento del continente, y como consecuencia el retorno del mar. Europa está dividida en multitud de islas de tamaño muy desigual, cuyos límites empieza á conocer la ciencia contemporánea. El mar de los Faluns (1) cubre gran parte de la cuenca del Garona, llega á los Pirineos al Sur y se extiende por el Norte hasta los alrededores de Blois. Allí forma dos grandes golfos, uno de los cuales se dirige hacia la Limagne de Auvernia y el otro hacia la Bretaña. El mar Molásico (2) llena el valle del Danubio y se extiende hasta Maguncia, sin que sea posible decir si ponía en comunicación el Mediterráneo con el mar del Norte.

En el plioceno ocurre un fenómeno contrario: el levantamiento de la Europa central hace que se retiren los mares, y desde entonces permanece emergido nuestro continente; quedan localizadas las aguas, y los océanos y lagos presentan casi sus contornos actuales. Hoy es posible seguir las modificaciones que ha sufrido el globo, y contar, por decirlo así, los trastornos que le

chitas redondas y planas, que por su número forman sorprendentes aglomeraciones.

(1) Los *faluns*, que han dado nombre á este mar, son depósitos compuestos de conchas marinas y de políperos fósiles.

(2) La molasa es una formación arcillosa ó de arcilla caliza fácil de trabajar.

han transformado. Á pesar de numerosos é importantes trabajos, son todavía muy incompletos los datos que poseemos. Los fósiles, nuestros mejores guías, no siempre proporcionan base segura. Se han extendido por emigración y se presentan las mismas especies en puntos diferentes, sin que pueda deducirse con certeza su contemporaneidad. Más seguridad cabe al afirmar que los mares se hallaban sembrados de islas bajas, de costas poco quebradas y que en las tierras había una serie de monótonas mesetas. Los valles, que dan variedad á nuestras regiones, no existían ó eran poco profundos; no se veían en ninguna parte esas rocas escarpadas que busca con la vista el navegante, y carecía de riberas el Océano. Los ríos, sin corrientes rápidas, formaban lagunas de aguas corrompidas y servían de refugio á algunos saurios (1), últimos representantes de los monstruos que en otro tiempo animaban aquellas soledades. Nuestros ríos más caudalosos son humildes riachuelos si se comparan con los ríos terciarios, y, para no poner más que un ejemplo, el Sena, en París, tenía 6 kilómetros de ancho, y su gasto era veinticuatro veces mayor que el actual (2). Para formarse idea de lo que entonces era Europa, basta la descripción que hace Livingstone del África central é imaginar el estado parecido de nuestro país: el mismo relieve general, el mismo suelo fangoso é insalubre, las mismas corrientes de agua, rodeadas de inmensas lagunas.

Las condiciones climatológicas variaron mucho durante los tiempos que describimos. En el eoceno la tem-

(1) El último de estos grandes saurios es el *Simadosauro*, que medía de cuatro á cinco metros de longitud. El Sr. Lemoine ha encontrado algunas de sus osamentas en terrenos terciarios cerca de Reims. En los mismos terrenos ha recogido aquel sabio profesor el cocodrilo del Nilo, el gavial del Ganges, el caimán de América y otras formas intermedias desaparecidas.

(2) Belgrand. *La cuenca parisiense*, pág. 115.—El gasto de las mayores crecidas variaba entre 27.000 y 60.000 metros cúbicos por segundo.

peratura fué probablemente la más alta que Europa ha tenido que soportar; su promedio excedía en 15° por lo menos al promedio actual. Casi no había invierno; estaciones secas y calurosas alternaban con estaciones húmedas y más templadas (1). En el mioceno todavía es la temperatura de 7° á 9° más elevada que la nuestra; en el plioceno excede sólo en 3°. El clima de nuestras regiones, por consiguiente, era en el eoceno comparable al de los trópicos; en el mioceno, al del Norte de África, y, por último, en el plioceno, al de Niza. Una temperatura sensiblemente igual durante las diversas estaciones y una humedad tibia activaban la vegetación. La flora miocena, sobre todo, es muy frondosa: higueras, cocoteros y palmeras crecían libremente á orillas del Sena; la zona de las palmeras extendíase por el Norte hasta Devonshire, por el Oeste hasta Bretaña y por el Este hasta Praga; veíanse los alcanforeros cerca de Dantzig; en el mes de Marzo florecían á orillas de los lagos suizos, como ahora florecen en Madera. Al lado de esta vegetación exótica, los árboles de hojas caedizas, relegados en un principio á las alturas, se multiplican rápidamente, bajan á los llanos y son los precursores de nuestras principales especies forestales. Para encontrar hoy día una asociación semejante habría que caminar de 25° á 30° hacia el Sur (2).

Las manifestaciones volcánicas que caracterizan la época terciaria en nuestro continente duran aún al comienzo del plioceno, pero van debilitándose y pronto acaban por concluir. Entonces empieza á bajar sensiblemente la temperatura, como claramente lo indica la vegetación. Los tipos forestales del Norte están asociados en gran número con los de las islas Canarias ó del Cáucaso y conservan hasta la presente las mismas formas genéricas. En cambio, las especies tropicales desapare-

(1) Marqués de Saporta. *El mundo de las plantas*, pág. 207.— De Lapparent, *loc. cit.*, páginas 982, 1.029 y 1.058.

(2) Blanchard. *Vida de los seres animados*, pág. 271.

cen lentamente y las palmeras, sobre todo, no florecen ya más que en latitudes muy inferiores á las que ocupaban antes.

No pueden sorprendernos estos notables cambios de temperatura durante la era terciaria. Todas las observaciones prueban que prosiguen en los tiempos históricos. Tiende á descender de continuo la zona en que se da bien la viña; ésta, en la Edad Media, florecía en Picardía, Bretaña, Bélgica (1) y región meridional de Inglaterra. Ahora hay que dirigirse uno ó dos grados más al Sur para encontrar sitios en los que madure la uva. En las cercanías de Carcasona el cultivo del olivo ha retrogradado de 15 á 16 kilómetros desde hace un siglo. La caña de azúcar ha desaparecido de la Provenza, donde en otro tiempo estuvo aclimatada. El límite de los grandes árboles retrocede sin cesar en la cuenca del Yenisei, hecho que también se nota en California (2).

Empezó á sentirse este enfriamiento gradual en el polo (3). Al principio de los tiempos terciarios, las regiones árticas hallábanse aún cubiertas de vigorosa vegetación y sembradas de grandes lagos y abundosos manantiales. Los lignitos de Islandia contienen tulíperos, plátanos y nogales y hasta la vid y el ciprés (4). En las arcillas ferruginosas que acompañan á las hullas del Espitzberg se han encontrado hayas, chopos, alisos, magnolias, ciruelos y numerosas coníferas de diversas especies. No es posible describir la masa de vegetales

(1) Se han encontrado numerosos sarmientos en una turbera cercana á Audenarde. Lemoine ha recogido también muchas hojas fósiles de vid en los alrededores de Reims. Se diferencian por completo de las actuales de la Champagne y se aproximan al tipo americano.

(2) Meddendorf Schmidt. *Mittheilungen von Petterman*, 1872.

(3) O. Heer calcula el promedio de la temperatura miocena en el Espitzberg en un mínimo de $+ 5^{\circ},5$. El Marqués de Saporta lo eleva á $+ 8^{\circ}$. El promedio actual, según C. Martins, es de $-8^{\circ},6$.

(4) O. Heer. *Die fossile Flora der polar. Lander.*—*Flora fossilis Arctica.*

acumulados en el yacimiento de Atanekerdluk sobre la costa oriental de Groenlandia á los 70° de latitud (1). No son árboles arrastrados por los hielos, sino una vegetación local, como lo prueban los troncos todavía en su sitio, las yemas, flores en todas las épocas de la florescencia y frutos en todos los grados de la fructificación. Se han podido recoger hasta los insectos que se alimentan, unos del jugo de las flores, otros de los restos de las hojas. El capitán Fielden, á la cabeza de la expedición del *Alert* y del *Discovery*, durante una larga invernada en el Grinnell's Land (2), á los 82° de latitud norte, en un país en el que la temperatura media es de — 20° C., logró remover una capa carbonífera y arrancar á los esquistos negruzcos que la cubrían cerca de treinta especies de plantas distintas. Esos son los límites extremos á que han podido alcanzar los valientes campeones de la ciencia. Más allá, un mar de hielo presenta un obstáculo imposible de salvar por cualquier punto que se le aborde. Mac-Clure lo encontró junto á la tierra de Banks; Collinson y Mac-Clintock halláronlo al Norte de la isla del Príncipe Patrick; Parry y Sherard-Osborne no lejos del Espitzberg. Bajo la influencia de un frío cada vez más intenso hase extinguido la vida, y las regiones árticas presentan, quizás para siempre, el aspecto triste y sombrío de los hielos perpetuos, que apenas permiten conjeturar su pasado.

Así como los grandes saurios son característicos de la época secundaria, la notable extensión de los mamíferos caracteriza la época terciaria. La importancia de su aparición para el estudio de las modernas teorías

(1) El Sr. Nathorst, compañero de Nordenskjöld, en 1858, en uno de sus primeros viajes, descubrió entre estas plantas un ginkgo, magnolias, plátanos, etc. Compara esa vegetación con la actual de California, de 25° á 30° más al Sur.

(2) La expedición del teniente Greely, que partió de los Estados Unidos en 1881 y terminó de manera tan trágica, determinó exactamente la configuración del Grinnell's Land y fué un grado más allá del punto extremo á que había llegado Sir G. Nares.

evolucionistas nos obliga á dar algunos pormenores que esperamos no carezcan de interés.

Los mamíferos más antiguos son pequeños, raquíuticos, implacentarios; desarróllanse rápidamente como organismo, como potencia, como número y como variedad. Los primeros que se presentan son notables por los caracteres mixtos que los unen con los de las épocas anteriores. En el eoceno se ven tipos que participan de géneros diferentes, formas que sirven de lazo de unión á especies que parecían muy distintas. Todavía es pobre la fauna; esto no obstante, Lemoine ha descubierto en el eoceno inferior de las cercanías de Reims cuarenta mamíferos que corresponden á diversos grupos: carnívoros, insectívoros, roedores y paquidermos (1). Aquellos animalitos eran casi todos trepadores; lo pantanoso del suelo y los múltiples cursos de agua y terrenos inundados hubieran hecho peligrosa y aun imposible la estación constantemente terrestre. No conseguían vivir sino subiéndose á los árboles. Por una aproximación curiosa, la fauna de los estratos terciarios más antiguos de la cuenca de París recuerda la del Nuevo Méjico, que cada día dan á conocer mejor los descubrimientos del Sr. Cope. En el mioceno preséntanse las gacelas, los antílopes y las girafas al lado de los proboscidios, que á la sazón se desarrollaban. Los encontramos en Pikermi (Grecia), Concud (provincia de Teruel), Eppelsheim (Alemania) y en Francia, en el monte Leberón. Interesa este período por el gran incremento que adquieren los herbívoros. Innumerables rebaños recorrían sábanas medio anegadas por las aguas, teniendo aquéllos asegurada su existencia por exuberante vegetación. Las costumbres de los animales no cambian en nada, y los exploradores que recorren con viril energía el centro de África dícenos que han visto, como

(1) *Association française pour l'avancement des sciences*. Montpellier, 1879, pág. 585.

en los tiempos que procuramos describir, animales en número inmenso reunidos con frecuencia en un estrecho espacio y obligados á repetidas emigraciones para encontrar el alimento suficiente. Al visitar el capitán Gordon Cumming las llanuras que se extienden al Norte del Cabo, encontró manadas de gacelas y de antílopes, obligados por una sequía prolongada á emigrar en busca de agua. Refiere con entusiasmo de cazador: la llanura estaba literalmente cubierta de animales; por espacio de dos horas estuvieron desfilando grupos presurosos, como un río sin fin. En la noche del mismo día, un rebaño más considerable aún dirigíase, guiado por su seguro instinto, hacia el lago, muy distante, en el que iban á apagar la sed. Su número, que era incalculable, cree el viajero inglés que no bajaría de algunos centenares de miles de cabezas. Si el hombre hubiese vivido en el mioceno, tal es, sin duda, el espectáculo que le hubieran ofrecido las llanuras de Europa.

Por la misma época aparecen los hipopótamos, semejantes á los que actualmente viven en África; los suideos, antecesores de nuestros cerdos; los hipariones, de los que pueden descender nuestros caballos. Los primeros cérvidos tienen cornamentas sencillas, sin las elegantes ramificaciones que distinguen á los actuales (1). Los ruminantes, los herbívoros, ofrecen á los carniceros presa fácil y abundante, por lo cual éstos se multiplican rápidamente. En el eoceno no se ve aún más que el *Arctocyon* (2), que se asemeja á los marsupiales por la forma

(1) Nada más curioso que el desarrollo de la cornamenta de los ciervos. Los primeros que aparecieron no tenían más que una sencilla cerceta. En el mioceno medio las hay de dos candiles; de aquí el nombre de *Dicrocerus* que se da á los ciervos de aquel período. Las del mioceno superior se componen de tres candiles, y hasta fines del plioceno y cuaternario no alcanzan su máximum de complicación. (Gaudry. *Mamíferos terciarios*, pág. 83 y siguientes.)

(2) Se ha encontrado el *Arctocyon* en la arcilla de La Fère. Gaudry (*loc. cit.*, pág. 22) lo considera como el mamífero más antiguo que hasta ahora se conoce en el terreno terciario.

de su cerebro, y el *Cynodon*, cercano al perro y á la civeta (1). Á fines del mioceno se han constituido varios géneros, entre ellos el terrible *Machairodus*, un tercio más grande que nuestros mayores tigres y con los caninos alargados y tan cortantes como la hoja de un puñal. Vivía aún en nuestras regiones á principios del cuaternario. Son numerosas las hienas que se nutren de carnes putrefactas; era abundante su alimento favorito, y se han encontrado en las cavernas que frecuentaban enormes depósitos de sus coprólitos. Los desdentados vivieron en Europa durante el eoceno; existen todavía en los primeros tiempos miocenos; desaparecen antes del plioceno; en América, por el contrario, no aparecen hasta este último período, y continúan en el cuaternario y quizás algunos de ellos vivieron también en los tiempos históricos.

Hay que consignar el gran desarrollo que en el plioceno alcanzan los solípedos, los cuales rivalizan en belleza con los herbívoros. Entonces los equídeos, que habitaban mucho tiempo atrás en América (2), aparecen en Europa. Los bóvidos, que no se han encontrado en los terrenos inferiores, se multiplican con rapidez. Pero al paso que la fauna de nuestro país se enriquece con especies nuevas, otras lo abandonan para no volver; los mastodontes y los tapires se alejan; los monos entran en África, por ser la temperatura de Europa muy fría para ellos.

Á los animales cuyos representantes viven aún á nuestro alrededor agréganse otros, cuyos esqueletos, conservados en los museos, llenan de asombro á los vi-

(1) Se han hallado en abundancia restos del *Cynodon* en las fosforitas del Quercy. El Sr. Filhol distingue 17 especies diferentes, que representan las oscilaciones de un tipo que se inclina ahora al perro, ahora á la civeta. (Gaudry, *loc. cit.*, pág. 215.)

(2) Tomando el Sr. Marsh como puntos extremos el *Orohippus agilis* del eoceno y el caballo que aparece en el cuaternario, cree que puede intercalarse entre ellos una treintena de especies distintas, que todas han vivido en América. (Gaudry, *loc. cit.*, pág. 143.)

sitantes. El *Mastodon angustidens* tiene cuatro defensas, dos en cada mandíbula. El *Dinotherium*, el mayor de los mamíferos terrestres (1), participa á la vez de los canguros, tapires y manatíes; por mucho tiempo vacilaron los naturalistas tocante al orden en que se le debía incluir. Sus defensas, que se dirigían hacia tierra, debieron de servirle para sostener su cabeza, enormemente pesada, cuando cogiera con la trompa los vegetales de que se alimentaba. El *Dinoceras*, descubierto poco há en los depósitos lacustres de Wyoming, era tan extraño como el *Dinotherium*; su cráneo, coronado por tres pares de cuernos ó protuberancias (2), su largo cuello, su cerebro, más pequeño que el de todos los demás mamíferos, que dejaba al descubierto los lóbulos olfatorios y el cerebelo, dábanle un aspecto muy diferente del de los otros proboscidos. El *Brontotherium*, de dimensiones todavía mayores, reemplaza en el mioceno al *Dinoceras*. El *Diprotodon* es el mayor de los implacentarios de Australia, á juzgar por las dimensiones de su cráneo. El *Colossochelys*, tortuga gigantesca que alcanzaba hasta

(1) El primer *Dinotherium* se descubrió en 1837 en el gran ducado de Hesse-Darmstadt. Medía la cabeza 1,30 metros de longitud por 1 metro de anchura. Gaudry participó recientemente (30 de Julio de 1888) á la Academia de Ciencias de París, la talla, tomada en la cruz de los diversos gigantes de la creación:

	<u>Metros.</u>
<i>Dinotherium giganteus</i>	4,96
<i>Elephas antiquus</i>	4,42
<i>Elephas meridionalis</i>	4,22
<i>Mastodon americanus</i>	3,60
<i>Elephas primigenius</i>	3,22

(2) Dos de estas protuberancias hallábanse situadas sobre la nariz, dos encima de los maxilares y otras dos en la parte posterior de la región frontal. «Es el animal más cornudo que ha existido,» añade el Sr. Gaudry (*loc. cit.*, pág. 75.—*Nature*, 2 de Enero de 1886).—El Sr. Cope ha descubierto en los nuevos Estados pertenecientes á la gran República americana cerca de doscientos *Dinocerátidos*, que, á su juicio, pertenecen á treinta especies y á tres géneros distintos. (O. Marsh, *Dinocerata, a Monograph of an extinct Order of gigantic Mammals*. Washington, 1884.)

siete metros de longitud; sus extremidades eran tan robustas como las del rinoceronte (1).

Todos esos mamíferos, y otros muchos cuya enumeración sería enojosa, no existen ya. Han desaparecido de Europa y América, de África y Australia, sin que conozcamos sus antecesores ni sus descendientes. ¿Cuál es la causa, repetiremos una vez más, de su aparición y desaparición? Ignórase por completo y tan sólo podemos presumir que toda criatura viviente posee un organismo que la hace apropiado para cierto medio, y que, cuando se modifican las condiciones biológicas que le son indispensables, deja de reproducirse.

No faltan los mamíferos de pequeño tamaño, aunque es más difícil recoger sus restos. Se ha encontrado el erizo en los terrenos miocenos de Auvernia; la musaraña en el Borbonés; el topo, notable ya por la curiosa conformación de sus extremidades anteriores, al pie de los Pirineos y á orillas del Rhin; la ardilla y el lirón en el yeso de Montmartre; los puercoespines en Grecia. Las liebres han dejado vestigios en el plioceno de Auvernia; los *lagomys*, bastante parecidos á las especies actuales, en Eningen y cerca de Montpellier; los castores, en los terrenos pliocenos del Perrier, junto á Issoire, y en los de Eppelsheim, que pertenecen al mioceno medio. Los quirópteros abundan en Montmartre; el Marqués de Saporta encontró en Aix un trozo de murciélagos tan bien conservado que se distinguen hasta las membranas del ala.

Los monos merecen mención especial. El primer lemúrido—si es que deben incluirse los lemúridos entre los monos—se halló en 1862 en los terrenos eocenos de Suiza; en las fosforitas de Quercy se han recogido otras especies del mismo género. Al estudiarlas el Sr. Gaudry

(1) La anchura de su cabeza no bajaba de un metro. (Owen, *Paleontología*.) «More true turtles, añade, have left their remains in the London clay and at the mouth of the Thames, than are now known to exist in the whole world.»

sospecha que los lemúridos ofrecen algunas analogías con los paquidermos eocenos. Varias especies nuevas, que recientemente se han descubierto en la América del Norte, justifican, al parecer, la conclusión de aquel sabio profesor.

En el mioceno están ya formados los principales tipos de simios. Se han hallado semnopitecos en la India y en el Mediodía de Francia, y una mandíbula de macaco en el Valle del Arno; Gaudry recogió en Pikermi los restos de unos veinticinco monos (1). El que tengan las cuatro extremidades de igual longitud induce á creer que serían más bien andadores que trepadores.

Á mediados del mioceno se ven al lado de monos ordinarios otros que pertenecen al grupo antropomorfo: el *Pliopithecus*, cercano del gibbon (*Hylobates*), en Sansán, y el *Dryopithecus* junto á Saint-Gaudens. Este último, á juzgar por los fragmentos encontrados, es notable por su tamaño y dentadura, parecidos á los del hombre. Ya volveremos sobre este punto: contentémonos ahora con decir que si bien hay caracteres que aproximan el hombre al *Dryopithecus*, hay otros que acusan tales diferencias que es imposible establecer un lazo genético entre ellos.

Nuevas especies de aves completan la fauna terciaria. Lemoine, por su parte, describe cinco recogidas en los alrededores de Reims (2); son palmípedas y zancudas, aves corredoras y nadadoras á la vez. Encaramadas en sus altas patas, recorrían libremente los llanos y las lagunas. Unas se parecen á nuestras especies actuales, y otras presentan aún los caracteres singulares que hemos visto en la época secundaria. Las primeras van á multiplicarse, las segundas tienden á desaparecer. Ibis, pelícanos y flamencos vivían en el mioceno á orillas de

(1) *Mesopithecus Pentelici*, loc. cit., pág. 234.

(2) *Investigaciones acerca de las aves fósiles de los terrenos terciarios inferiores de las cercanías de Reims*, 1.^a parte, 1878; 2.^a parte, 1881.

los grandes lagos del Borbonés (1), los papagayos, curucús y marabús revoloteaban por los espesos bosques del centro de Francia; las salanganas construían en las grietas de las rocas los nidos, que son la delicia de los gastrónomos, y que ya no hay más que en China. La fauna ornitológica ofrece semejanza muy curiosa con la fauna actual de África.

No había menos vida y animación en las aguas. En mares, lagos y ríos habitaban innumerables especies de peces; sus restos, en cantidades verdaderamente prodigiosas, encuéntrase á orillas de los ríos de América, en medio de las montañas del Líbano, en el Monte Bolca junto á Verona, en Solenhofen (Alemania) y en Lyme-Regis (Inglaterra); recientes investigaciones elevan á más de 1.200 el número de especies que poblaban la cuenca parisiense. Los mamíferos marinos son los dueños del Océano (2). Vense en el mioceno rorcuales, delfines y escualos. Los cetáceos, verdaderos gigantes del mar, datan solamente del plioceno; hay muchísimos en la caliza conchífera de Amberes.

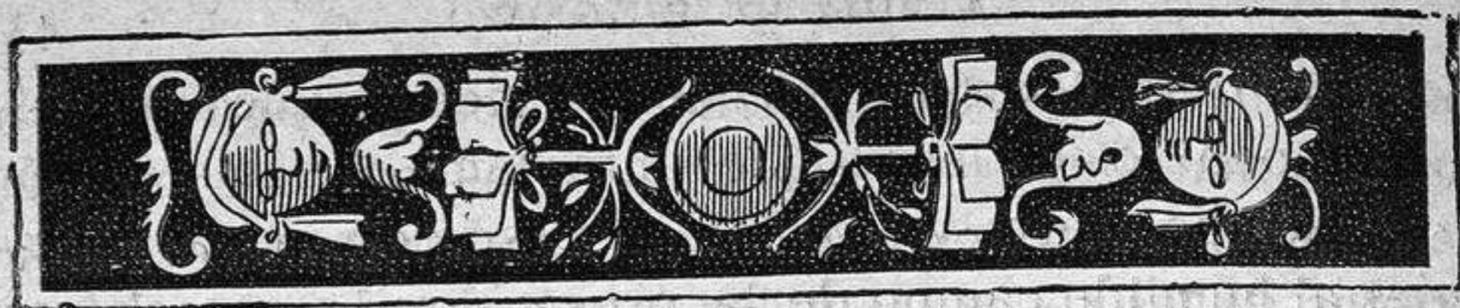
Así termina la época terciaria; los continentes están formados; los mares encerrados en sus cuencas actuales; la vida ha adquirido amplitud, variedad y riqueza incomparables; compréndese esto fácilmente con sólo medir la distancia que separa al marsupial, sobreviviente de los tiempos secundarios, con los mamíferos perfectos del plioceno. Inaugúrase una era nueva, que será notable por la aparición del ser que designios inexcrutables destinaban á que fuera el dueño indiscutible de la naturaleza toda.

EL MARQUÉS DE NADAILLAC.

(Continuará.)

(1) A. Milne-Edwards. *Acad. de Ciencias*, 1870, 1.^{er} semestre, página 557; 1872, 1.^{er} semestre, pág. 1.030.

(2) Gaudry, *loc. cit.*, pág. 29.



BOSQUEJO BIOGRAFICO

DEL POPULAR ESCRITOR DE COSTUMBRES

DON RAMÓN DE MESONERO ROMANOS

(EL CURIOSO PARLANTE)

Continuación (1)

VII

Escribió también versos, achaque común á la inmensa mayoría de los españoles. Pero él mismo se juzga en este sentido cuando recuerda las frases de un librero al gran Cervantes, en que dice que *de su prosa podía esperarse mucho, y de sus versos nada*. Hizo, según refiere, tentativas diversas y ensayos repetidos, en gran número de composiciones métricas de índole diversa, églogas, idilios, madrigales, anacreónticas, sonetos, décimas y ovillejos, y á pesar de que fueron admitidos y aun celebrados por quienes las leyeron, la reflexión y el buen sentido le dieron á conocer que no le llamaba Dios por ese camino, condenando al fuego, tal vez con excesiva modestia, todos aquellos frutos de su juvenil inge-

(1) Véase la pág. 249 de este tomo.

nio, que quiso, con justicia, no ser menos que otros de sus compañeros de letras que tanto llamaban la atención en su tiempo. Pero, ya lo dice, se pasó con armas y bagajes al humilde campo de la prosa, donde cosechó no escasos triunfos y dejó marcadas las huellas de una superior inteligencia.

El romance titulado *El coche simón*, escrito en Octubre de 1837, está hecho con suma corrección y gran facilidad, de igual manera que el titulado *Una junta de cofradía*, publicado en Marzo del año referido, y la serenata que con el nombre de *Requiebros de Lavapiés* apareció también á fines del mismo, fueron casi las únicas muestras que su autor quiso exceptuar de la general leva destructora, atendiendo sin duda al carácter que predomina en estos escritos, esencialmente de costumbres, y significativos de la índole del pueblo á quien retratan, cuyo fin era el principal del Curioso Parlante.

También cultivó, aunque poco, el género jocoso, como demuestran algunos epigramas, en que no falta ciertamente inspiración é ingenio (1).

(1) Copiamos á continuación tres de los epigramas de Mesonero Romanos que son muy poco conocidos:

I

Retratábase Narcisa,
y así le hablaba al pintor:
«Ponedme hermoso color,
fresca tez, boca de risa,
los ojos negros..... ¿Á ver?
¿De veras soy así yo?»
«Y el pintor le dijo: «No,
así es como queréis ser.»

II

Con cortesía y cumplido,
fuera de lo regular,
llegóme hoy á saludar
D. Ginés el presumido.

Véase el apéndice, donde se inserta un soneto inédito, á la muerte de Moratín.

Los recuerdos de un viaje por Francia y Bélgica, en los años 1840 y 1841, dan á conocer las impresiones que experimentó el autor al visitar las ciudades más importantes de estas naciones y sus monumentos artísticos, así como el examen de las costumbres, carácter, ideas, aficiones, industrias, literatura, medios de comunicación y todo cuanto debe fijarse en la mente del viajero para quien no son indiferentes los objetos que á su vista se ofrecen, ni producen en su inteligencia la misma fugaz impresión que la onda formada en el tranquilo estanque por la piedra lanzada en su seno. Fueron sus apuntes trasladados al libro, expuestos á la consideración pública y recibidos con igual beneplácito que sus anteriores escritos.

Y es que hallábase en su edad juvenil, lleno aún de ilusiones y de fe, cuando todavía no había llegado el otoño de la existencia á deshacer las hojas de la esperanza y á matar las flores de la ilusión, como se deshacen y mueren los mágicos sueños de la mente con la nieve del desengaño, dejando tan sólo el rastro de sus tristes recuerdos, cual en vistosa fantasmagoría se miran los paisajes y las figuras que duran un instante, para desaparecer después como las sombras de invisible cuerpo. Su fantasía y buen gusto literarios se observan en ese libro, que aunque escrito á la ligera, revela toda la

Chocóme tanta atención,
y ya se lo iba á decir,
cuando me vino á pedir,
para comer, un doblón.

III

Silvia, alabo tu descoco;
eres, Silvia, en todo rara;
para todo tienes cara,
menos para pedir poco.

ingenuidad, cultura, buen gusto y talento observador de quien lo escribió.

El aspecto general de París, la impresión que experimenta el que, dotado de una viva imaginación y deseoso de conocer la vida de un gran pueblo, llega por vez primera á esa población, cuyo número de habitantes, carácter de sus industriales, condiciones de sus hoteles, fiestas que se celebran, libros que se venden á todos precios, periódicos que se publican, en fin, cuanto da la señal de la vida de una ciudad en que se agitan, no sólo sus naturales vecinos, sino esa inmensa población flotante que de todos los puntos del globo acude á sus mercados y á sus lides, se refleja en los artículos de viaje redactados por un joven que, á la vez que fiel observador, es un literato que salpica con sus atinados juicios las áridas narraciones que resultarían de la fría exposición de los hechos sin comentarios.

Las descripciones que hace son minuciosas y detalladas, pero revestidas al propio tiempo de belleza en la forma, para que resulten interesantes y amenas, evitando la monotonía y aridez que hubieran de producir de otra suerte. Así se manifiesta en todas ocasiones, pero en sus libros y artículos de viajes resaltan de un modo más evidente sus cualidades descriptivas, por lo cual se leen con interés sus narraciones, que sin llegar al terreno de la exageración, sumamente fácil en el entusiasmo del escritor de esta índole, enumera cuanto vió y expone las escenas en que fué testigo presencial ó tomó parte, de una manera fidelísima y concediendo á la imaginación todo aquello que, sin faltar á la verdad, contribuye á que las descripciones sean leídas con deseo y avidez.

Este libro señala todas las impresiones que experimentó el autor al realizar su largo viaje, mucho más difícil y accidentado que en los presentes días, pues entonces no había en España líneas férreas y en algunos sitios ni diligencias. Pero unas veces el apunte cuidadosamente tomado y en el mayor número de ocasiones la felicidad de su memoria, dieron por resultado las descrip-

ciones y relatos que tanto ameniza su ingenio y con el cual el lector tan agradablemente se deleita, sin experimentar cansancio ni molestia, tan ocasionados en los libros de viajes si no están inspirados por una imaginación que sepa esmaltar con su interés la enojosa aridez de las monótonas enumeraciones.

Es curioso el artículo denominado *Los caminos de hierro*, en que describe este medio de locomoción en Bélgica. Después de algunas importantes consideraciones, relativas á estadística de viajeros, rapidez de la marcha, comodidades de carruajes, etc., hé aquí como relata sus impresiones en uno de sus más curiosos párrafos:

“De todos estos atrevidos esfuerzos del arte, el que más afecta el ánimo del viajero es el gran *túnel* de esta clase, abierto entre Lovayna y Thirlemond, que penetrando en el interior de una alta montaña, sigue por espacio de novecientos noventa metros (unas mil doscientas varas castellanas) hasta volver á ganar la llanura. El convoy se lanza por la estrecha y oscura galería con un ruido terrible, producido por el mugido de la máquina locomotora y el frote de las ruedas en los carriles de hierro, y aumentado y repetido cien veces por el eco de la bóveda que parece desplomarse con la montaña que tiene encima; á los pocos instantes de penetrar en aquel misterioso recinto desaparece absolutamente la luz del día, y el viajero, atemorizado involuntariamente con aquella profunda oscuridad, con aquel ruido infernal en que sobresalen de vez en cuando los chispazos ardientes de la máquina y los agudos silbidos de los conductores, se cree transportado á las entrañas del Etna, adonde Vulcano y sus cíclopes forjaban los rayos del rey del Universo; pero todos estos temores se disipan cuando, acercándose rápidamente á la boca de salida, va súbitamente volviendo á aparecer á sus ojos la luz del día, hasta que, fuera ya de la tremenda caverna, se ofrecen á su vista las ricas praderas del Brabante walón, el cielo despejado y las lindas poblaciones de Thirlemond y de Cumptich.”

Todo esto, escrito en aquella época, no ha perdido, sin embargo, su importancia y oportunidad á pesar de los años transcurridos. Y es que los trabajos literarios que llevan el sello de una superior inteligencia, son flores que no se marchitan y cuadros cuyas tintas y matices tienen siempre la misma frescura y esplendor.

Como no se trata de hacer un estudio bibliográfico, sino un bosquejo, no se analizan detenidamente sus obras, limitándose á dar noticia de las más importantes y transcribir las impresiones que su lectura nos produjo, de la cual se deduce inmediatamente la bien justificada fama de un escritor que tuvo, además del mérito de castiza y correcta pluma, la no menos adecuada para todo éxito, que es la oportunidad del momento en que escribe, cuyo dato es el más interesante en todos los asuntos de la vida, como lo es la nota en música para producir el armónico sonido cuyo conjunto ha de formar brillante sinfonía de sonora orquesta.

VIII

Respecto á la eficacia de los estudios oficiales tenía Mesonero Romanos ideas fundadas en su observación razonada y crítica. Creía que, más que en las aulas, se aprende en el trato social, en la comunidad de las gentes, en la práctica de las profesiones y hallándose en la fatal necesidad de resolver los múltiples y difíciles problemas y variados conflictos que surgen en la vida, acudiendo á la fructífera consulta del libro y poniendo en contribución toda la energía del que se ve asediado por la imperiosa necesidad de dar soluciones en un caso determinado, á la manera que el caminante que se encuentra en su ruta con imprevisto obstáculo y le fuera imposible desandar lo que ha recorrido, viéndose en la dura necesidad de hallar un medio que le resolviese su

situación difícil y comprometida. Todo esto lo creemos plausible, pero los estudios bien adquiridos en la cátedra es indudable que facilitan la adquisición de la práctica, tan indispensable en todos los casos de la vida social.

Su porte exterior llevaba indeleblemente marcado el sello moral de sus relevantes condiciones personales. De afeitado rostro, al uso de los veteranos del siglo, dejaba entrever en su significativa y risueña vista, aunque velada por los espejuelos á que su miopía le obligó desde muy joven, el ingenio y la vis cómica que parecía pugnaban por desbordarse al exterior, como el agua mal contenida en gran depósito batalla por convertirse en fecundante arroyo que ha de dar vida á la flor esbelta y á la majestuosa planta.

Desinteresado en sus opiniones y recto en sus juicios, puede asegurarse que quien en sus años juveniles desdenó del Ministro Calomarde una posición oficial que le brindaba, podía estar exento de ambiciones y libre del deseo de medro personal, pues no es fácil que muchos imitaran su conducta, contando con un apoyo tan poderoso entonces en aquel personaje, y que, sin embargo, Mesonero no quiso puesto alguno en la nómina oficial, contando con el fruto del trabajo de su honrado padre y los rendimientos de una pluma tan independiente como discreta.

No era batallador ni polemista. Sus escritos tenían la tranquilidad apacible del mar en bonanza, cuya superficie solamente se halla rizada por el suave céfiro. Pero tenía, sin embargo, firmeza profunda en sus convicciones, fe en sus juicios, constancia en sus resoluciones, decisión en sus propósitos y prudencia en su manera de proceder. Enemigo de la exageración, conocía cuán difícil es lo absoluto y cuán imposible lo perfecto, por lo cual leía mucho y consultaba gran número de libros para ilustrar su criterio, y después de integrar copiosos datos, presentaba el resultado de su trabajo, revestido de toda la autoridad y prestigio de un maduro y dete-

nido examen y de una prolija y minuciosa investigación.

Su carácter observador y meditabundo, sobre todo en los últimos años de su vida, le hacía contemplar el pasado, como el militar que ha corrido los recios temporales de muchas campañas y analiza á sus solas los hechos transcurridos con la frialdad del crítico y la mente serena y tranquila, libre de las presiones del momento y de los compromisos de los contemporáneos. Buena muestra de tal resultado es el último de sus libros, titulado *Memorias de un setentón*, ó sea retrospectiva mirada á su pasado, refiriendo los hechos de que fué testigo, desde que los primeros albores de la razón surgieron en la mente del niño, hasta que la cansada pluma del adulto consideró bastante lo expuesto, para no incurrir en los defectos del que relata los hechos que ocurren en el instante en que se escribe.

Escribir un libro de memorias como el de que se trata ofrece no escasas dificultades. Primero, evocar á la fidelidad del recuerdo los minuciosos detalles del pasado, en asuntos en que no ha sido posible llevar exacta nota de lo acontecido, y además presentar la relación revestida con aquel interés que debe ofrecer la enumeración de asuntos personales, de tal suerte que exciten la curiosidad de los demás, refiriendo la vida propia, para lo cual es indispensable poseer cualidades no comunes y dar á estos relatos toda la animación, vida, colorido, interés, espontaneidad y riqueza de datos siempre sometidos á la exactitud, imparcialidad y justicia que han de brillar en tales escritos.

Las obras de esta naturaleza, en que el autor expone su pasado personal, han de tener cualidades muy superiores para inspirar interés á la generalidad. Y la de que nos ocupamos se halla en este caso, porque si bien el autor enumera los hechos de su propia vida, lo hace enlazándolos con el conjunto de sucesos de importancia pública y de común curiosidad. Es una mirada á la sociedad que nos precedió y una serie de detalles de los

hombres de antaño y su modo de conducirse, referidos por quien departió con ellos y tomó parte en sus aventuras, fué testigo de sus triunfos y acaso víctima de algunos de sus errores, pudiendo también apreciar sus actos meritorios.

Es la voz viva de la tradición que ejerce su cometido, consignándolo por medio de la imprenta.

La dificultad de que ofrezcan estos libros el interés que sus autores se proponen, depende no sólo de recordar con toda exactitud y fidelidad los hechos y detalles minuciosos, que no estén consignados en parte alguna, sino de presentarlos de tal suerte que por su forma, estilo literario, orden de la narración y la manera de exponer los acontecimientos, aparezcan con amenidad, al propio tiempo que con datos nuevos y fidedignos, resultantes de haber sido el escritor testigo presencial de lo que relata y expone. Estas cualidades reúnen las *Memorias de un setentón*, libro verdaderamente histórico, donde puede acudirse con fruto en algunos casos en que haya precisión de consultar detalles de los contemporáneos que han figurado en España en la primera mitad de la presente centuria.

Los libros de esta naturaleza han de reunir para tener vida, además del prestigio personal del autor, un conjunto de hechos cuyo relato tenga significación en la vida pública y esté relacionado con las contingencias sociales y la continua marcha de los sucesos de una nación ó de un pueblo. Han de constituir, en una palabra, la historia referida de modo distinto que en los libros de la ciencia, por contener detalles no expresados en éstos y por referir episodios personalísimos, sólo apreciados por el autor de estas obras, que serán más estimadas cuanto más llenen estas indispensables condiciones.

Analizar este libro, como todas sus obras, es tarea difícil é impropia de este bosquejo. Sólo sí puede manifestarse, como ya expuse en un artículo crítico publicado en uno de los periódicos de más circulación, cuando salió á luz dicha obra, que encierra un interés especia-

lísimo, pues los hechos expuestos han sido presenciados por el autor. Es la narración de la historia por un testigo de los acontecimientos, por lo cual muchos detalles que habían pasado desapercibidos á la generalidad, respecto á los hechos y personajes que figuraron en los mismos, los pone de relieve el Sr. Mesonero Romanos, como pudiera verificarlo el pintor de un cuadro sobre asunto conocido, pero que señalase tintas, celajes, detalles y minuciosidades desapercibidas é ignoradas de todos, y que son gustosamente acogidas por los que desean saber las particularidades del pueblo en que viven y de los hechos que han llenado el mundo con su recuerdo.

Es curiosísima en verdad la lectura de los capítulos titulados *El Dos de Mayo*, *El hambre en Madrid*, *La jura de la Princesa Isabel*, después reina de este nombre; *El sitio de Cádiz*, *La época de Calomarde*; la juventud literaria y política que entonces constituía una pléyade de ilustres personalidades que han honrado después las Academias, los cuerpos consultivos y los Parlamentos y ocupado los primeros puestos del Estado, inmortalizando sus nombres, que de seguro irán indeleblemente unidos á la memoria de la centuria en que vivimos; la vida y creación de aquel Liceo, en que fulguraban las preclaras inteligencias de Gallego, Gil y Zárate, Espronceda, Ventura de la Vega, Bretón, Hartzenbusch, el Duque de Rivas y tantos otros, entre los cuales anunciaban ya su valer futuro los jóvenes apenas adolescentes entonces Zorrilla y Campoamor, cuyas lecturas eran aplaudidas por aquel ilustre senado de eminencias literarias, que animaban á los que aparecían en el palenque con su apoyo y aprobación.

La descripción del llamado *Parnasillo*, ó sea de la tertulia literaria del café Español, es curiosísima.

Expone una lista de celebridades, jóvenes en aquella época, que han llenado con su nombre los anales del teatro, de las letras y de la política, todos los cuales eran concurrentes al establecimiento, que tenía condiciones de

comodidad y aseo que dejaban mucho que desear. Allí el chiste más ó menos subido de color, el epigrama, la frase feliz, el dicho agudo, la redondilla ó el soneto, apenas salido de los labios del autor cuando era conocido por toda la sociedad culta de Madrid, se ven gráficamente expuestos y fidelísimamente retratados por el que alternaba con aquellos alegres tertulianos, de cuyos labios brotaban torrentes de ingenio y mares de vis cómica. La mayor parte han pagado ya su tributo á la muerte, y sólo queda el recuerdo de sus obras y la gloria de su nombre.

En pocos casos como el presente puede decirse del individuo cuya semblanza se diseña la frase "Mi vida está en mis obras.," Porque, en efecto, reflejan sus artículos y libros las impresiones, los afectos, los detalles, las variaciones y accidentes de su existencia, relacionados con la sociedad en que vivía, á la cual juzga y critica, elogia ó censura, según los casos, al modo que á un imparcial y recto cronista le es permitido. Pero siempre que expone juicios desfavorables, lo verifica con el comedimiento y prudencia propios de quien esgrime solamente las armas del decoro, sin descender jamás al terreno de la ofensa, donde nunca se halló, pues sabía señalar los defectos y presentar las buenas cualidades, sin molestar á los adversarios ni llegar con los que consideraba dignos del elogio á las fronteras de la adulación.

El día 3 de Mayo de 1838 fué nombrado individuo de número de la Real Academia Española, ocupando en la corporación la silla *e*, que por disposición muy poco tiempo anterior á esta fecha, había experimentado una reorganización, en virtud de la cual se aumentaron los individuos del cuerpo, y por tanto ocupó el primero dicho asiento. No tuvo en ese lugar antecesores, y fué un individuo que llevó dignamente la honrosa medalla de la primera corporación literaria de España, contribuyendo á sus útiles tareas y llevando su importante contingente á las obras de la ilustre colectividad (1).

(1) Su sucesor es el Sr. D. José Echegaray, por tantos títulos ilustre.

IX

También dejó trabajos inéditos, algunos de los cuales publicaron sus hijos para conmemorar el primer aniversario de su fallecimiento, en 30 de Abril de 1882, en un tomo con el título de *Algo en prosa y en verso*, donde se incluye el discurso de recepción en la Real Academia Española, que tuvo lugar el 17 de Mayo de 1838, y versa sobre el estudio literario de la novela, conteniendo también el referido opúsculo varias composiciones poéticas y un fragmento en prosa; con lo cual quisieron honrar la memoria de su inolvidable padre, poniendo en claro cuán dignos son de llevar tan ilustre apellido.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad, establecimiento altamente moralizador por lo que contribuye á llevar ideas de orden á las clases pobres, tuvo en Mesonero Romanos uno de sus más valiosos apoyos y entusiastas partidarios, como lo demostró en varias ocasiones.

JOAQUÍN OLMEDILLA Y PUIG.

C. de la Real Academia de la Historia.

(Continuará.)





LORCA

(TRADICIONES DE MI PATRIA)

AL SR. D. FRANCISCO DE P. CÁCERES PLÁ.

Gentil hombre de S. M.

El interés que demuestras por cuanto á la historia de nuestra querida Lorca se refiere y tu invitación para que te mande unas cuartillas que acompañen el apéndice de la obra que editas, referente á PÉREZ DE HITA, inmortal autor de las *Guerras civiles de Granada*, (debida á la pluma del erudito Sr. Acero), me mueven, aunque el último de los lorquinos, á complacerte y dedicarte este artículo. Poquísimo vale, pero sabrás avalorararlo tú, siquiera sea porque en él está escrito el nombre de Lorca y el de tu sincero amigo

J. M. CAMPOY.

LORCA

Declinaba el sol, en una hermosa tarde de primavera, perdiéndose detrás de las enhiestas torres y derruídas murellas del antiguo castillo que corona mi patria. Tendida Lorca, como augusta matrona, en la falda oriental de la sierra,

sobre el mullido lecho de variadas flores que á su alrededor forman los deliciosos jardines que la cercan, hunde sus piés en las aguas cristalinas de su río, que, al besarlos blandamente, se aleja murmurando un himno de amor y de ventura.

En la cima de las almenas que la sirven de dosel se percibían los dorados reflejos del sol, como si quisieran, antes de despedirse de la tierra, coronar con bella diadema de oro á la sultana de sus amores, mientras los últimos rayos de su luz, menos viva en las lejanas sierras del Oriente, parecían arrastrar un pesado manto negro, sobre cuyo sombrío fondo destacábanse estrellas de diamante, para con él velar el sueño de su ciudad querida.

Reclinado me hallaba sobre la eminencia que presentan, al extremo de la fortaleza de Lorca, los restos de su antiguo y morisco torreón del Homenaje, cuando me pareció percibir junto á mí un gemido, tan triste como el que en las horas de silencio produce el viento en el hueco de una tumba. Un movimiento instintivo hizo fijar mi vista al lado occidental de la torre, y una forma, vaporosa al principio, pero cuyos contornos fueron precisándose á medida que con lentitud se me acercaba, dejaron dibujarse sobre el ya casi oscuro firmamento la figura de una esbelta dama, de majestuosa apostura y envuelta en amplio alquicel blanco. Aún no repuesto de la sorpresa que me causara tan bella como inesperada aparición, con voz dulcísima empezó á relatar el pasado de Lorca, obligándome á permanecer inmóvil y callado.

—Á tus pies, dice, contemplas la ciudad que te es tan querida; también yo, enamorada de ella, porque, como tuya, fué mi patria, vengo, hace siglos, todas las noches á llorar sobre estas ruinas sus desventuras, comunes con las mías. Esa ciudad, medio dormida ahora, oculta en el seno del olvido una brillante y larga historia. Deitanos poseyeron sus campos esmaltados de verdura, y el duro y feroz carácter de aquéllos se dulcificó con la suavidad del clima, con el murmullo misterioso y dulce de sus áuras y con la sonrisa que pinta la Naturaleza en sus extensas praderas.

Un día mercaderes extranjeros aportaron á las vecinas

playas, y amigos primero y huéspedes dominantes al fin, dejan oír las cadenas que en su orgullo formaran en los oídos de antiguos poseedores. Al reconocer éstos su esclavitud, despertando de letárgico sueño, se encuentran aprisionados entre más duros hierros. Los Cartagineses, llamados en su auxilio para vencer los Fenicios, no han hecho otra cosa que redoblar sus prisiones. De Mediodía á Septentrión cruzaron estos campos, devastador meteoro, las huestes capitaneadas por Aníbal, el que vió junto á la antigua Bellia eclipsada para siempre la estrella brillante de su fortuna. Asdrúbal, vengador de su esclarecido deudo, al fundar á Cartagena, hizo de estos campos y sus comarcas el emporio de su poder y de su gloria. ¡Cuánta sangre ha costado siempre al mundo la ambición y orgullo de los hombres! Extiende la vista á todos lados y doquiera hallarán tus ojos sangre y exterminio. Un duelo á muerte se realiza en estos fértiles campos entre dos poderosas repúblicas. Cartago y Roma son los dos pueblos libres que luchan por aherrajar á mi patria. El primero vencerá momentáneamente. En dirección al Sur, las ruinas de una incendiada fortaleza marcan el sitio donde Escipión y los suyos sucumben víctimas de un error estratégico. Otro Escipión venga su sangre y su patria, y desde entonces el águila romana aprisiona entre sus garras la codiciada presa. ¡Garras aceradas que destrozan sus entrañas, y en vano una y otra vez lucha por desasirse de ellas!

Á torrentes bebísteis, procónsules romanos, la sangre de mi patria, que considerásteis esclava, y al querer dignificarla, haciendo pasar por ella la majestuosa vía que, partiendo de Narbona, se dirigía á Castulum y Málaga, vió muchas veces por ese mismo camino desaparecer la riqueza de su feraz suelo y recibió en cambio legiones que hiciesen más pesada su servidumbre.

De repente un violento torbellino cruza del Aquilón al Mediodía, y en su marcha todo lo arrasa y lo destruye. Ruinas empapadas con lágrimas y bañadas en sangre dejan sólo los Bárbaros á su paso. Necesario fué que la monarquía goda se constituyera, extendiendo por espacio de tres siglos

su protección sobre Lorca, á la que erigió en condado, para que mi ciudad querida se reponga de sus daños.

También vienen después sobre el Aquilón los hijos del Mediodía, y más que nunca, con ellos se levanta ¡oh Lorca! tu grandeza. Tus hijos escucharon antes que nadie los rugidos del león del desierto, y lejos de intimidarse á su feroz empuje, siguiendo al valeroso Teodomiro, pusieron sus pechos de antemural á Guadalete. Reanimada España de su sorpresa, si pelea en los campos de Jerez es para ser vencida: tus hijos, en tanto, depondrán sólo las armas con la victoria ó con la vida. En esos campos que á tus pies se extienden, los destrozados restos de la Bética esperan á pie firme á Abdalaziz-ben-Muza; traban con él sangrienta batalla, en la que, si al fin salen derrotados, enseñan al caudillo de la Mauritania que será más fácil capitular con ellos que vencerlos. El capitán Teodomiro, tan astuto y prudente como esforzado, ve que aún puede, á la cabeza de tus bravos guerreros, conservar un girón de gótica púrpura, y reanimando el valor hasta de tus mujeres, te salva con el ardid de Auriola. Tributaria quedas ¡oh Lorca!, pero no esclava, y en tu frente, como en la de otras seis ciudades, aunque cercadas de enemigos, refléjase los destellos de la corona de los Godos. La férrea mano de Teodomiro rige su pequeño reino por espacio de treinta años, y á los dos de haber legado en su lecho de muerte á Atanagildo el cetro, se deshizo éste en pedazos al choque del alfange del Emir Husam-ben-Dhirar.

Época de trastorno y de revueltas se siguió entre los Emires de España hasta la proclamación de Abderramán, resto de los Omniadas, escapado á bárbara matanza. Rindióse á su nombre casi toda España, menos su último Emir Jusuf el Fehri, que, auxiliado por tres guerreros, sostuvo entre revueltas su estandarte. Para anegarlos en sangre, destaca sus tropas el Califa cordobés, que no mira segura en las sienes la corona mientras no coja en los campos de Lorca el laurel de la victoria, regado con la última gota de sangre de Jusuf.

Tres veces los hijos desheredados de Abderramán levan-

tan en los muros de Lorca el estandarte de rebelión contra los Califas Hixen, Alhaken y Abderramán II; y como si la fortuna de los Califas Omniadas hubiera escrito sus faustos destinos en la arena de estos campos, tres veces triunfan, sojuzgando á sus enemigos. Á visitar la ciudad donde brilla la buena estrella de su raza viene Abderramán III. Rodeado de espléndido cortejo, penetra en ella, en medio de aclamaciones, y el magnífico Soberano la distingue con su afecto y su cariño. No debió menos á Alhaken II. Obras de consideración hizo en sus campos el que en todo su reino supo «mudar las lanzas y espadas en azadas y rejas de arado y convirtió los ánimos inquietos y guerreros de los muslines en pacíficos labradores y pastores.» ¡Cuánto faltó á los descendientes de tales Califas para igualar sus glorias! La raza Omniada desciende rápidamente á su decadencia, y sólo el ánimo esforzado de Almanzor la sostiene un momento al borde del abismo. Cubierto el aguerrido capitán del polvo de cien combates, también, ¡oh Lorca!, te visita, y en tu murado recinto forja el rayo, que dirige, en su vigésima tercera expedición, contra el Conde Borrell de Barcelona.

El Imperio musulmico de España se disgrega algunos años más tarde, y en vano aborta el África nuevas razas que le den unidad y cohesión. Dispútanse la supremacía é independencia mutuamente los Walíes, y más de una vez sus rivalidades ensangrientan este suelo.

En medio de aquellas vicisitudes y revueltas, un noble Wali, ciudad querida, te amó con todo su cariño. Abu-Muhamed-Abdalá te levantó sobre su generoso escudo, ciñendo á tu frente corona de reina; habitaron Reyes entonces tu recinto, y su estandarte real, mecido al impulso del viento, proclamó en el espacio tu grandeza. Entonces es, también, cuando la bella Halewa, que, como hoy, todas las noches viene á este sitio á cantar tus glorias, fué creciendo en tu recinto; gozó á la vista de tus deliciosos jardines y se enorgullecía en su hermosa y fuerte patria. Aquí, princesa infortunada, gocé diez y siete años de las caricias de un padre amante; aquí entreabrí mi pecho á las encendidas palabras de amor brotadas de los labios de Meruan; aquí, sobre nues-

tra dicha, se cebó la envidia y traición de un infiel Wazir, y horrorosa catástrofe, al caer sobre mi cabeza, te envolvió también, ciudad querida, en una parte de mi desgracia. Tú te repondrás pronto de ella con los triunfos de los guerreros de la Cruz, que engrandecerán tu nombre. Esos triunfos no puedo yo contarlos; son de los enemigos de mi raza, que, valientes como discretos, lo mismo te elevarán con su espada que te ensalzarán con sus cantos. Quede para ellos tarea tan honrosa. Yo comparto mi existencia misteriosa en venir todas las noches á admirarte desde estas ruinas, y, al mediar las tinieblas que durante la ausencia del sol envuelven á la tierra, y cuya hora se aproxima, vuelo junto al sepulcro del esforzado Meruan, para recordar sus amores, porque los de su raza me tuvieron por su prometida, como los cristianos me tienen por la REINA MORA (I).

Una campanada sonora marcó en aquel momento la media noche, y me pareció ver desaparecer la visión con la misma rapidez con que el rayo hunde su frente de fuego en el seno de lejana nube.

EL LURKI.

Riopar 1889.

(I) Existe en Lorca una balsa con el nombre de la *Reina Mora*, donde antiguas consejas la suponen encantada.





REVISTA DE TEATROS

Coincidiendo afortunadamente el exceso de original para este número de la REVISTA con la escasez de noticias teatrales que poder facilitar á nuestros lectores, y con el fin de no privarles de la lectura de artículos de verdadero mérito, suspendemos en este número el último de nuestros trabajos del año dramático, y reconocidos al favor que nos habéis dispensado, al daros un entrañable adiós hasta el próximo Septiembre, os enviamos la expresión más sincera de nuestro agradecimiento.

RAMIRO.





CRÓNICA POLÍTICA

INTERIOR

LA CRISIS POLÍTICA

IRISTÍSIMO espectáculo para España, y escándalo incomprensible para los monárquicos serios de Europa entera, son los descalabros del Gobierno de la Regencia, que aún sigue al frente de los negocios públicos. Reina en las altas esferas en que se mueve y gira un Gabinete sin prestigio el desconcierto y el desbarajuste más enormes que se han presenciado de cincuenta años á esta parte, y sigue el Gabinete aferrado con arrogancia á sus repetidos desaciertos; y hasta, entre faltas de respeto á la prerrogativa de la Corona, la prensa que le apoya ha venido vanagloriándose de que el Sr. Sagasta podía contar con el Real decreto dando por terminada la legislatura y, si necesario fuere, para disolver las Cortes actuales. No importa que se desmientan ó atenúen luego estas imprudencias.

Nada nos parece ya extraño, porque á todo nos tiene acostumbrados el Presidente del Consejo de Ministros, y sabemos que se ha creído siempre autorizado para variar de actitudes y de política, gobernar alternativamente á medias á lo conservador y á lo demócrata, tomar á juego los cambios

y las crisis, sustituir Gabinete á Gabinete, con el fin de seguir alentando todas las ambiciones y codicias de las personalidades que á él se coligaron con el único afán del botín llamado poder, y postrar finalmente la Nación de la manera más inconsiderada y deplorable. Así se comprende el apoyo indirecto ó directo de los enemigos de las instituciones; así se comprende que ciertos republicanos agobien con su protección y su benevolencia al Ministerio, llegando alguno á ser inspirador indispensable de todos los grandes actos políticos, y lo que es más grave, hasta asistente en ocasiones á los Consejos de la Corona..... ¿Cuándo se ha oído lo que hoy se dice? ¿Cuándo se ha visto lo que hoy pasa?

Estamos convencidos de que las cuestiones verdaderamente políticas son todas secundarias para el Sr. Sagasta. Poco le importa un programa más ó menos; poco le importa que el sufragio llegue á llamarse universal ó siga siendo restringido, cuando á cada instante, hasta la sombra de pudor se desprecia y desecha. Lo principal es el poder, aunque este poder conduzca á la total ruina. Se obtienen las palmas de los oportunistas de por acá, y este aplauso es bastante por ahora.

Entretanto, las clases que más arraigo tienen en el país y más identificadas se hallan con la paz, con la prosperidad nacional y la normalidad y sensatez de los Gobiernos, sienten instintivamente que tan consecutivos desaciertos constituyen por acaso una tranquilidad material, ficticia, peligrosa, una tregua poco duradera, después de la cual, y por poco que se prolongue tal estado, no han de ser ya posibles las componendas, ni mucho menos los remedios empíricos de última hora. Saben que existe una ley fatal que no consiente que se pare en la mitad de su carrera el cuerpo impelido en un plano inclinado; ven la ciega y desastrosa marcha de la cosa pública, y la alarma cunde día por día y hora por hora, de una manera que no es decible. ¿Para cuándo se reservan algunos el valor de las convicciones propias? ¿Por qué hemos de disimular que el desorden moral y material en que vive la política española conduce irremisiblemente á nuevos días de luto y quizás de sangre?

Pero no nacimos nosotros para profetas de desgracia, por más que tengamos á veces la mala suerte de ver confirmados algunos vaticinios; y preferimos ahora volver la hoja, limitándonos al simple papel de cronistas.

* * *

El partido conservador ha presentado soluciones concretas para resolver la cuestión económica; pero el Gabinete, la mayoría de la Cámara y la prensa ministerial se empeñaron en convertir el problema económico en debate político. La proposición del Sr. Marqués de Pozo Rubio tuvo, en consecuencia, la virtud de provocar, entre los amigos del Gobierno, un conflicto político con disidencias tan formidables como la que el Sr. Gamazo y el Sr. Martos acaudillan en la izquierda y en la derecha.

Era de oír la prensa ministerial á todo trance. «En todos los movimientos disidentes de la vida—exclamaba—pasa un fenómeno idéntico: se principia por poco; se principia, á veces, con protesta de no pasar de ciertas lindes, y luego, paso tras paso, se llega al cisma y á la separación. No es político el movimiento, se decía hace ocho días; y sin embargo, se aprovecha una proposición de los conservadores para dar una verdadera batalla al Gobierno; se celebran conferencias y se establecen concomitancias, para que aparezcan unidas personas de tan distinto temperamento como los Sres. Gamazo, Cassola, Romero Robledo, Martos y López Domínguez. No era cuestión política, y desde el primer momento las personas asociadas al pensamiento mencionado conferencian entre sí; ven todos los días al Sr. Martos, y dan otra porción de pasos, siempre con independendencia de la intervención del Gobierno: ¡como que el Gobierno era el enemigo!»

En efecto: el debate era económico, y resultó esencialmente político. El Gobierno había sostenido una empeñada lucha contra una importante fracción ministerial y contra la minoría conservadora, á la que se unieron los Sres. Martos, Cassola, López Domínguez y Romero Robledo. Vino la votación, y es claro que el Gobierno triunfó por la fuerza

del número; pero fué moralmente vencido por la razón. Bien lo sabe él mismo, y bien advertido está por sus antiguos amigos, que decían: «El jefe del Gobierno podrá ir á Palacio y hacer una muralla de esos 227 votos; pero la Corona, en su altísima sabiduría, no podrá menos de pensar que esos votos que ha perdido el Gobierno son pocos, muy pocos, pero pesan mucho; porque esos votos representan la condenación de una política que el país ha anatematizado en Valladolid, en Palencia, en Zamora, en Guadalajara, en Tlaxcala, en Sevilla, en Tarragona, en Borjas Blancas, en Barcelona, en Santander, en cien y cien partes, allí donde se reúnen los agricultores y los industriales, los productores y los contribuyentes arruinados por un Ministerio que no piensa más que en complacer á los tenedores de papel del Estado, aunque sea á costa de la ruina de la Nación. Créanos el Sr. Sagasta: el Gobierno ha vencido, pero ha vencido á costa de su propia existencia.»

Los periódicos conservadores repitieron al Presidente del Consejo que los votos no sólo se cuentan, sino que se pesan. Y acerca de los accidentes del interesantísimo debate decían:

«El Sr. Gamazo defendió gallardamente los intereses de la producción agrícola, poniéndolos por encima de los intereses de partido, y sus apóstrofes contra toda reforma en la emisión del voto, cuando los clamores de la opinión se levantan pidiendo que se proteja á la industria y á la agricultura, tendrán tal resonancia que en vano pretenderá el Gobierno apagarlos con aquellas promesas baldías de un plan económico que para lo porvenir nos pintó el Sr. Sagasta, y con aquellos ardientes ditirambos que en favor del voto universal deslizó, sin duda con el objeto de que los conservadores salieran al paso y en sus protestas hallase la mayoría ocasión de unirse ante el que suponen el enemigo.

»Suprema habilidad del Sr. Cánovas fué intervenir á esta hora y con estos antecedentes, y hallándose los ánimos tan encendidos, para destruir todo el efecto que hizo el Sr. Sagasta y concertar en torno suyo todas las voluntades. El primor de la forma, la profundidad en el concepto, la gran-

deza de hombre de Estado y la exquisita lealtad del patriota brillan en su discurso, que si no fuera, por ser de él, un modelo de elocuencia, sería, por la ocasión en que lo pronunció, una de las oraciones más transcendentales que le hemos oído. Las ideas del jefe de la situación sobre asuntos económicos; la necesidad de anteponer á todo debate político el que exigen los presupuestos; la conveniencia de no confundir la suerte de los Gobiernos con la de las instituciones; el absurdo de creer, como cree el Sr. Sagasta, que con la mayoría de 5 ó 20 votos puede gobernarse un país cuyo cuerpo electoral está podrido, y en que sólo la sabiduría de la Corona tiene que buscar acierto en su propia inspiración y en el consejo leal de los hombres á quienes consulte; el recuerdo de lo que hicieron los conservadores desde 1875, en que abolieron la base 5.^a de la ley del 69 y aumentaron los derechos arancelarios transitorios para los trigos, hasta 1888, en que reclamaron una mayor elevación del Arancel, á fin de que queden más protegidas la riqueza pecuaria, la olivarera y la cereal, todo esto fué controvertido ayer por el Sr. Cánovas con tan profundo conocimiento de la realidad, que en tribunas y en bancos, en la derecha y en la izquierda, halló su palabra la simpatía que siempre despierta y el respeto que no le faltó nunca. Si la mayoría hubiera necesitado, que no lo necesitaba por cierto, de algún estímulo real para comprender todo lo grave de su situación, su evidente divorcio del país, el aislamiento en que queda el Gobierno y lo estéril de la campaña que en favor del sufragio se propone hacer, en el discurso del Sr. Cánovas encontraría la justificación de esas verdades inconcusas. Pero penetrada está de su derrota, convencida de su efímera existencia, espantada, ¿por qué no decirlo? de la obra de perdición que consumó ayer.»

Pero á pesar de todo, aún sigue diciendo el Sr. Sagasta que tiene un plan económico que piensa llevar á la práctica, á fin de mejorar la situación de la agricultura y de la Hacienda. ¿Para cuándo guardará el secreto de esa maravillosa panacea?

Al final de la sesión sucedieron cosas en extremo famosas y sin ejemplo en nuestra historia parlamentaria.

Llegó la votación detrás de todos aquellos discursos, que habían elevado la atmósfera á las más altas temperaturas. Y momentos antes el Presidente de la Cámara, Sr. Martos, abandonaba su asiento y comenzaba á descender de la presidencia.

El espectáculo que se ofreció entonces fué indescriptible; todas las minorías, excepto la republicana, y todos los disidentes, puestos de pie, aplaudían con frenesí; algunas tribunas secundaban los aplausos, y la mayoría estallaba, desbordando su cólera, en violentísimos apóstrofes é insultos. Se oyen los gritos de «canalla, cobarde y traidor,» se cruzan insultos y violencias sin cuento, y en vano el Sr. Eguilior, que presidía, agitaba violentamente la campanilla para restablecer la calma.

El Sr. Martos salió entretanto del salón por la puerta de la derecha, por donde salían á poco los abstenidos, y los señores Cassola, Romero y López Domínguez felicitaban calurosamente al Sr. Gamazo. Comenzó al fin la votación. El sufragio afirmativo del Sr. Sagasta y el de algunos otros Ministros fué realzado con grandes aplausos de la mayoría.

Los grupos de Diputados se esparcían por los pasillos y por el salón de conferencias, donde las recriminaciones y los reproches se hacían más duros y más ardientes. «¡El voto de censura!» gritó la mayoría, y á poco estaba redactado y el Sr. Laserna dispuesto á defenderlo. Pero la expresa prohibición del Sr. Castelar imponía al Sr. Sagasta una calma que éste á su vez impuso á la mayoría, y el voto quedó aplazado y aplazada también la proposición de *no ha lugar á deliberar* que habían suscrito todas las minorías.

Seamos breves, y corramos ya un velo sobre lo sucedido.

* * *

Se han suspendido las sesiones, como liberalísimo correctivo al escándalo provocado por la mayoría. Es un respiro que se da el Sr. Sagasta para poner en práctica los infinitos

recursos, las ingeniosas componendas que siempre tiene á mano. ¿Qué importan por el momento los presupuestos? ¿Qué importa el sufragio?

Las noticias de última hora son que las Cortes reanudarán sus sesiones en los primeros días del mes próximo; que el Sr. Sagasta hará los mayores esfuerzos para conciliar los dispersos grupos disidentes con la mayoría; que los coligados, una vez puestos de acuerdo, como lo están, harán depender su actitud del arreglo del desagravio debido al señor Presidente del Congreso, y que cada día se considera más difícil el propósito del Sr. Sagasta de arreglar el conflicto. Todo esto se dice y comenta; pero ¿puede ya aspirar el jefe del Gabinete á constituir una situación más fuerte, dada la disidencia que ha surgido? No parece posible. Lo que se impone aquí es una rectificación completa de la política: lo que exigen altas consideraciones es fortalecer los resortes del Gobierno, para no poner en peligro lo que todos los monárquicos tienen la obligación de escudar con energía.

El decano de los periódicos conservadores presenta de una manera lógica y magistral el siguiente dilema, digno ciertamente de ser meditado:

«¿Autorizó el Gobierno el atentado, como declara el Ministro á quien dejaron salir solo del banco azul sus compañeros, y como asegura el joven Diputado que más se distinguió por sus injurias al Presidente? Pues ése es un Gobierno indigno. ¿No autorizó esos desacatos, ni pudo prevenirlos ni contenerlos? Pues ése es un Gobierno impotente. Y ya se le considere cómplice ó ya se le tenga por incapaz, resultará de todos modos que ni puede llamarse representante de un partido ni llenar cumplidamente las funciones del poder.

»Otro segundo dilema se ofrece á la consideración de los hombres sensatos. El Gobierno se escuda en la fuerza que tiene para volver á abrir las Cortes. Si es así, ¿por qué las cerró? ¿Para templar las pasiones? Hoy están más bravías que nunca, y si no, que se les pregunte á los amotinados contra la Presidencia y que se lea lo que los periódicos escriben. ¿Para que se aquietasen los disidentes ante la ame-

naza infantil de una disolución? Eso es de lo más vulgar que se conoce cuando se trata de hombres convencidos y que tienen conciencia de sus deberes políticos y arraigo é influencia en el país. ¿Contaba el Gobierno con mayoría y no se atrevió á pedir el auxilio de su voto contra la proposición de censura que iba á dirigirse al Presidente? Entonces realizó un golpe de Estado parlamentario. ¿Es que temía que ese voto prosperase? Entonces los 227 que pudo reunir contra la proposición del Sr. Villaverde, descontando los gamacistas y abstenidos—que no hubieran dado el suyo contra el Sr. Martos,—eran ilusorios. ¿Quería un pretexto lícito para salir del trance apurado en que la timidez ó la pasión metió al Gobierno? Con aceptar la proposición de las minorías monárquicas, que rechazó al serle conocida, tenía bastante. ¿Debe admitir ahora lo que entonces despreció? No parece que esté en esa corriente, y eso demuestra la falta de sentido político y la ausencia de todo principio de justicia que preside las decisiones de este Gobierno.

»No hay salida para el conflicto. Cualquiera que se busque ofrece las mismas supremas contrariedades. Lo ocurrido demuestra que el Sr. Sagasta no puede ir ni al vado ni á la puente. Aquí tropezará con las rebeldías de su hueste; allá con la seriedad de los que se han unido, no para derrotar á un Ministro ni al Gabinete, sino para defender los intereses agrícolas del país: en un sitio á los que disienten de la política del Sr. Sagasta; en otro á los que coinciden con las soluciones económicas del partido conservador, y siempre con personalidades tan ilustres dentro de su comunión como los Sres. Gamazo, leader de la mayoría; Martos, Presidente durante cuatro legislaturas y verbo de la democracia; Cassola, el que hizo de las reformas militares bandera de la fusión, y los leales amigos de esos tres políticos, que bien demostrada tienen la firmeza de sus ideales y la sinceridad de sus propósitos.

»Esa es la verdadera situación del Gobierno. Divorciado de las Cámaras y del país, quebrantadísimo en todas partes, no puede gobernar con el Parlamento; sólo puede vivir de las mercedes de la Corona. Y como esto no es posible, y de

los dilemas que hemos planteado no puede salir el Sr. Sagasta, esperemos el término de una cuestión que no tiene precedentes en nuestros anales parlamentarios, pero que recuerda los períodos más agitados de la política moderna.»

El razonamiento es irrefutable. Sin embargo, aún tendremos más de una sorpresa preparada y realizada por el señor Sagasta, incomparable en el arte de sostenerse en el poder contra viento y marea.

A.





BOLETÍN BIBLIOGRAFICO (1)

L'activité mentale et les éléments de l'esprit, par FR. PAULHAN.—*Paris, Felix Alcan, editor, 1889.—En 4.º, 585 páginas. Precio: 10 pesetas.*

Los elementos psíquicos, sensaciones, imágenes, ideas y tendencias tienen en cierto modo vida propia; obran cada uno por sí. El estudio de dichos elementos y de su actividad independiente forma la primera parte del notable libro de Mr. Paulhan. En la segunda inquiere el autor las leyes generales de sus combinaciones y repulsiones; procura indicar cómo se asocian y repelen los elementos psíquicos, y de qué elementos y formas de asociación resultan las diferentes formas de la vida mental (percepciones, razonamientos, inteligencia, sentimientos y voluntad).

Dedica el autor al entendimiento mismo la tercera parte; la vida de

Darwin le proporciona ocasión de exponer el desarrollo de una personalidad, por la lucha, la selección de los elementos psíquicos y el juego de las leyes de la actividad mental. Pasando á la síntesis abstracta, estudia sucesivamente el entendimiento en sí mismo y en sus relaciones con el organismo, el medio social y el universo. Termina el volumen con un capítulo de filosofía general sobre las leyes del entendimiento y su relación con las del mundo.

Esta obra, por tantos conceptos digna de aplauso, pertenece á la *Biblioteca de Filosofía contemporánea*, que publica en París el ilustradísimo editor Mr. Félix Alcan.

* * *

Origen y constitución mecánica del Mundo. Nueva teoría

(1) Los autores y editores que deseen se haga de sus obras un juicio crítico, remitirán dos ejemplares al director de esta publicación.

cosmogónica basada en leyes que matemáticamente se demuestran, precedida de un resumen de las hipótesis cosmogónicas de antiguos y modernos, por MIGUEL TEJERA, individuo de número de la Academia Venezolana y correspondiente de la Real Española, etc.—Barcelona, 1889.—En 4.º, 407 páginas. Precio: 10 pesetas.

Leyendo estábamos aún la reciente notabilísima obra del insigne sabio G.-A. Hirn, titulada *Constitución de l'espèce céleste*, cuando llegó á nuestras manos un libro español que trata de cuestiones análogas. No tiene en nuestro país todo el renombre que merece el Sr. Tejera, pero quien atentamente examine su libro, le considerará como persona de mucha ciencia y de talento muy claro, y admirará las dotes privilegiadas del iustre hijo de Venezuela.

Hirn, en su magistral estudio, cree que el agente intermedio que pone en relación unos astros con otros, es inmaterial. El Sr. Tejera entiende que el éter está constituido de una infinidad de partículas de diversidad infinita de tamaños, y de modo tal, que las más pequeñas pueden ser las más densas. Asienta, además, que siempre han estado las densidades íntimamente relacionadas con los movimientos, correspondiendo á mayor densidad mayor movimiento de traslación y menor de rotación. No admite que la distribución de la materia en los espacios sea uniforme, sino infinitamente variada, y demuestra que puede haber regiones en donde las partículas etéreas se han organizado en pequeños é innumerables sistemas espirales.

Fundándose en estas y en otras concepciones, establece el Sr. Tejera su nueva teoría cosmogónica, con razonamientos cerrados y demostraciones

matemáticas que llevan la convicción al ánimo del lector. Compruébala, además, con el concienzudo examen que hace de los sistemas de Urano, Neptuno, Venus y Mercurio.

Nuestro objeto al trazar estas brevísimas indicaciones es fijar la atención de los doctos en el trabajo trascendentalísimo del tan modesto como esclarecido sabio Sr. D. Miguel Tejera.

* * *

Deux pages de la vie de Berlioz, por MICHEL BRENÉT.—*París, León Vanier, editor, 1889.—En 4.º, 72 páginas.*

Interesantísimos por todo extremo son los dos estudios que componen esta obrita, elegantemente impresa en los talleres de Mr. Vanier. Su autor describe la acogida que tuvieron en Alemania las inspiradas composiciones del insigne músico, cuando aquella nación le aplaudía entusiasmada antes de que el país en que nació comprendiera su excepcional valer. Trata luego M. Brenet de *Benvenuto Cellini*, que fué la primera ópera de Berlioz, hace muchas consideraciones atinadas é incluye noticias sumamente curiosas.

* * *

Conferencias populares sobre el nuevo Código civil, por FRANCISCO LASTRES, Abogado, etc.—*Madrid, 1889.—En 4.º, 266 páginas. Precio: 3 pesetas.*

Como los lectores de esta REVISTA han saboreado las conferencias pronunciadas en el Círculo de la Unión Mercantil por el eminente jurisconsulto Sr. Lastres, nos concretamos aquí á anunciar su publicación en un elegante volumen.

Las noches mejicanas, por GUSTAVO AIMARD.—*Versión castellana de Luis Calvo.*—Barcelona, Luis Tasso Serra, editor, 1889.—En 8.º, dos tomos de 240 y 257 páginas. Precio de la obra: 2 pesetas.

La fama de que tan justamente goza Gustavo Aimard nos exime de pararnos á elogiar su interesante libro, que se lee de un tirón con placer creciente. El escritor que discretamente se esconde tras el seudónimo *Luis Calvo* ha hecho una traducción fiel y esmerada, por la que es digno de plácemes sinceros.

* * *

Procesos célebres.—*El crimen de la calle de Fuencarral. Primera parte.*—Madrid, 1889.—En 4.º, CCCVII-612 páginas. Precio: 5 pesetas.

La *Revista general de Legislación* ha reunido en un tomo cuantas noticias se relacionan con el célebre crimen de la calle de Fuencarral.

* * *

Otras publicaciones.

Refutación al artículo «Fusilable,» premeditado por D. Francisco Correa. Folleto en que su autor D. Luis Calvo se defiende brillantemente de los

ataques que aquel señor le ha dirigido con tanto apasionamiento como injusticia.

Les Sociétés de secours mutuels françaises à la Chambre des Députés. Trabajo concienzudo de Mr. Prosper de Lafitte, verdadera autoridad en esta clase de asuntos.

El cuaderno 17 de la magnífica obra titulada *La Vida Militar en España.* Es de inerrable hermosura la gran lámina *Después de la batalla,* y también son de notable belleza artística los demás grabados que esmaltan el cuaderno. El autor del texto, señor Barado, pinta escenas y episodios de la vida militar con fidelidad que encanta. La misma casa editorial Sucesores de N. Ramírez y Compañía ha repartido el cuaderno 9.º de *La Tierra de María Santísima;* contiene un precioso cuadro del Sr. García Ramos y varias artísticas viñetas.

La casa editorial de Daniel Cortezo y Compañía ha repartido los cuadernos 103 á 108 de la importante obra *España.* Continúa la descripción de Galicia por D. Manuel Murguía, la de las Islas Baleares por los señores Piferrer y Quadrado, y empieza la de Murcia por D. Rodrigo Amador de los Ríos. Contienen muy buenos dibujos y excelentes fototipografías.

R.

